



CATEDRA

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Javier Villa Stein
Mario Vargas Llosa
Diego García Sayán
Alan García Pérez
Viacheslav Levedev
Álvaro Uribe Vélez



SESIONES

DE LA

CÁTEDRA DE LA CORTE SUPREMA

DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

2010

CÁTEDRA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Javier Villa Stein
Presidente

Jesús Mori Condori
Secretario Académico

Alberto Borea Odría
Asesor

Helder Domínguez Haro
Centro de Investigaciones Judiciales

Edición

© Cátedra de la Corte Suprema de Justicia de la República
Fondo Editorial del Poder Judicial
Palacio Nacional de Justicia, 1º piso
Av. Paseo de la República cuadra 2 s/n
Teléfono: 410-1010 anexos 11365 - 11571
www.pj.gob.pe/catedra
Lima - Perú

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
Registro N° 2010-17115

Contenido

Sala Plena de la Corte de Suprema de Justicia.....	9
Consejo Ejecutivo de la Corte Suprema de Justicia.....	11
Creación de la Cátedra de la Corte Suprema de Justicia	12
Presentación.....	16
Prólogo.....	18

Primera Sesión

- “El Estatuto de Roma como fuente de la Corte Penal Internacional en el marco del Derecho Internacional Público” por el Doctor Javier Villa Stein..... 21
- “Breve discurso sobre la Cultura” por el Doctor Mario Vargas Llosa..... 29

Segunda Sesión

- “Impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” por el Doctor Diego García Sayán..... 41

Tercera Sesión

- “La Revolución Francesa y sus consecuencias en Latinoamérica” por el Doctor Alan García Pérez..... 59

Cuarta Sesión

- “La Justicia y sus principios democráticos en la Federación de Rusia” por Doctor Viacheslav Levedev..... 75

Quinta Sesión

- “Parámetros Democráticos” por el Doctor Álvaro Uribe Vélez..... 85

SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Javier Villa Stein
Presidente

Luis Felipe Almenara Bryson

Elcira Vásquez Cortez

Ramiro Eduardo De Valdivia Cano

Francisco Artemio Távara Córdova

Enrique Javier Mendoza Ramírez

Vicente Rodolfo Walde Jáuregui

Robinson Octavio Gonzáles Campos

Víctor Lucas Ticona Postigo

César Eugenio San Martín Castro

José Luis Lecaros Cornejo

Víctor Roberto Prado Saldarriaga

Jacinto Julio Rodríguez Mendoza

Jorge Alfredo Solís Espinoza

Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Javier Villa Stein
Presidente

Robinson Octavio Gonzáles Campos

Jorge Alfredo Solís Espinoza

Flaminio Vigo Saldaña

Daño Palacios Dextre

Creación de la Cátedra de la Corte Suprema de Justicia de la República



*Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL**

N° 220 - 2009-P-PJ

Lima, 04 de agosto del 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Judicial cuya función radica en impartir justicia, tiene además el compromiso de servir como un escenario de permanente discusión, debate y difusión entre quienes forman parte de la institución con la ciudadanía en general sobre los diferentes aspectos que regulan la vida social, política y cultural del país;



Que, hoy se exige del Poder Judicial un rol sustantivamente comprometido con la formación y desarrollo de la conciencia nacional a través de la creación de espacios de reflexión y diálogo para la generación de una corriente de opinión que coadyuve a la consolidación del país como nación y como Estado moderno y constitucional de derecho;

Que, el Poder Judicial entendido como un poder del Estado debe estar a la altura del pensamiento democrático contemporáneo sobre la función social y económica de la judicatura, y debe constituirse en un espacio vertebrador del pensamiento y cultura nacional de la mano con la postmodernidad y la pluralidad jurídica; en consecuencia la instauración e implementación de una Cátedra que tenga tal fisonomía resulta necesaria y oportuna;

Que, en ese sentido la Cátedra se constituye en un marco de referencia amplio y dialogante, sobre temas nacionales e internacionales de derecho, historia, economía, humanidades, realidad nacional, gestión pública, entre otras, a través de exposiciones magistrales presenciales y audiovisuales realizadas por las personas más destacadas de su respectivo campo de estudio;

Que, es necesario formalizar el referido foro de reflexión y espacio de debate con vocación de permanencia denominado Cátedra de la Corte Suprema de Justicia de la República, que a su vez tendrá un capítulo especial de la Cátedra de Historia de la Corte Suprema de Justicia;



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL**

N° 220 - 2009-P-PJ

Por las consideraciones precedentemente expuestas y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Crear la Cátedra de la Corte Suprema de Justicia de la República, la misma que estará presidida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial. La Cátedra de la Corte Suprema de Justicia de la República se implementará a través de conferencias periódicas y publicaciones de acuerdo a la necesidad de la misma, y que versará sobre temas de interés nacional e internacional en los diversos ámbitos, a cargo de reconocidos juristas o personalidades de otras áreas que puedan aportar sus conocimientos y experiencias.

Artículo Segundo.- Crear como capítulo especial de la Cátedra de la Corte Suprema de Justicia de la República la Cátedra de Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Tercero.- Crear la Secretaría Académica que estará a cargo de la implementación y continuidad de la Cátedra de la Corte Suprema de Justicia de la República, y contará con el apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase




Javier Villa Stein
Presidente del Poder Judicial

Presentación

Poco tiempo después de asumir la Presidencia del Poder Judicial, surgió la idea de crear un espacio académico que nos permitiera difundir y dialogar sobre diversos temas de derecho, historia, economía, humanidades, realidad nacional, gestión pública, entre otros temas de interés nacional e internacional.

Consideramos que los magistrados cuando aplican e interpretan la ley, desarrollan una tarea intelectual de gran compromiso social; cuando dictan una sentencia ejercen docencia jurídica; entonces estimamos que este poder del Estado debía de trasladar ese magisterio jurídico a la sociedad, contribuyendo institucionalmente de esa manera con la comunidad en general en la construcción de un gran escenario de difusión que pretenda aportar a la cultura nacional.

El proyecto se hizo realidad mediante la Resolución Administrativa de Presidencia N° 220-2009-P-PJ, el mes de agosto del año 2009, cuando creó la “Cátedra de la Corte Suprema de Justicia de la República” (en adelante Cátedra) que busca estar a la altura del pensamiento democrático contemporáneo sobre la función social y económica de la judicatura.

Y es que si bien la función jurisdiccional es, por su propia naturaleza, una tarea que se desarrolla en torno a la resolución de conflictos o dudas de relevancia jurídica, dichos aspectos no son, ni pueden ser, ajenos a la vida judicial; toda vez que la labor que la Constitución nos ha encargado

a nosotros, los jueces, es una función que requiere al aplicar e interpretar la norma, precisamente, la incorporación de criterios sociales que doten a la ardua tarea de impartir justicia de un sentido social y humano; de manera que la misma no se realice de espaldas a los grandes cambios que en la economía, la historia y la cultura en general se producen a la luz del progreso de la vida en sociedad, la cual el derecho pretende regular.

Las actividades de la Cátedra se iniciaron el mes de abril del año 2010, cumpliéndose los objetivos trazados desde su creación; porque el verdadero espíritu desde su génesis es humanizar y sensibilizar el quehacer judicial a través de un espacio de debate y reflexión; tuvimos en su momento el honor de compartir tan elevada tribuna con insignes personalidades cuya obra es conocida, hoy, universalmente. Me refiero, naturalmente y, en primer lugar, al destacado escritor nacional Mario Vargas Llosa, quien ha sido recientemente merecedor de la más alta distinción que el mundo de las letras otorga a un literato. Quiso acaso el destino y la acuciosidad de los organizadores, que fuera tan ilustre peruano de la segunda mitad del siglo XX y de lo que va del presente siglo, quien diera un singular realce a la inauguración de la Cátedra con su magistral “Breve discurso sobre la Cultura”, donde no sólo se refirió al tema de la cultura en general, que a veces considera que se convierte en un “fantasma inaprensible”, sino que a su vez fue ocasión para que rescatara los valores que actualmente rigen la vida democrática

que con tanto esfuerzo la sociedad peruana ha logrado alcanzar; conquista la cual no podemos resignar y que, por el contrario, es nuestra obligación defender; así como la estabilidad jurídica, tan esencial para garantizar la igualdad y la libre competencia.

Fue una jornada célebre que contó con la masiva concurrencia de autoridades e integrantes de diversas instituciones del sistema de justicia, así como de la comunidad jurídica y población en general; marcando el inicio de las sesiones de la Cátedra; auspicio del que gozarían posteriormente las diferentes sesiones de la misma que, mérito es reconocerlo, contaron con magistrales disertaciones a cargo de no menos insignes expositores.

Tal es caso de la ofrecida por el señor Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), doctor Diego García Sayán Larrabure quien analizó con prolijidad “El Impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, aspecto clave y sensible para la vida de tan alto tribunal de la justicia supranacional y, por ende, del sistema de defensa interamericano de los derechos humanos; haciendo hincapié en que sus sentencias sí se cumplen y que los tribunales nacionales utilizan la jurisprudencia de la CIDH para resolver distintas causas en dicha materia, así como la influencia de los criterios jurisprudenciales establecidos por la CIDH, en las políticas públicas de los Estados de la región; asimismo puntualizó que un Estado no puede invocar normas de su ordenamiento interno para incumplir los mandatos de los tribunales sobre derechos humanos. La jornada académica estuvo complementada con la participación de un panel de destacados juristas, como el embajador doctor Luis Marchand Stens y

el juez supremo doctor César San Martín Castro.

Igual de destacable fue la tercera sesión de la Cátedra, que tuvo, en la figura del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alan García Pérez, la oportunidad de ofrecer ante una expectante asistencia, consideraciones magistrales sobre las consecuencias de la Revolución Francesa en la independencia de América Latina; revolución que marcó un hito en la historia universal y cuyos principios o valores, como la libertad individual y los derechos del hombre, aún hoy debemos apreciar en su integridad si pretendemos ubicarnos correctamente en el decurso de los acontecimientos sociales, históricos, políticos y jurídicos de nuestro tiempo; añadió que coincidía con el líder Chu En-Lai, al afirmar que todavía es muy pronto para conocer todas las consecuencias de la Revolución Francesa en Latinoamérica; asimismo destacó la figura de Francisco de Miranda, como el gran beneficiario de la revolución europea en nuestras tierras.

Fue precisamente valorando el alcance universal del fenómeno jurídico en la cultura occidental, que tuvimos en las autorizadas palabras del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Federación de Rusia, doctor Viacheslav Levedev, un testimonio directo de hechos únicos en la historia. Rusia es un extenso y vasto país que en el que, en menos de un siglo, han sobrevenido tres distintos regímenes políticos, dos de ellos de carácter absolutista, como son el zarismo y el nacido de la revolución de 1917, y, a pocos años de finalizar el pasado siglo, experimentó el paso traumático del llamado modelo socialista al de una democracia de corte occidental. En ese contexto, resulta admirable y un ejemplo aleccionador, que

en medio de la vorágine de los procesos de cambios tan radicales, haya surgido en la extensa nación europea un Poder Judicial que defiende con firmeza su independencia y su autonomía frente a los demás poderes públicos; administrando hoy directamente sus recursos financieros y administrando justicia con transparencia, facilitando el acceso libre de la población a información sobre todas sus decisiones y resoluciones.

El recuento de la fructífera vida de la Cátedra, como parte de esta presentación, tiene en suerte hacer referencia a la presencia en el Salón Vidaurre del Palacio Nacional de Justicia, del señor ex Presidente de la República hermana de Colombia, doctor Álvaro Uribe Vélez; dignatario quien nos ilustró sobre los “Parámetros democráticos” impulsados en su país: la seguridad, la libertad, la búsqueda de la cohesión social, la independencia entre las instituciones del Estado y el alto nivel de participación ciudadana, así también, hizo referencia a temas como el fortalecimiento del sistema de justicia, incrementándose significativamente el presupuesto del sector, atendiendo las reivindicaciones de la magistratura, la introducción del sistema penal acusatorio, la renovación de la legislación interna, entre otros avances significativos; destacó el parámetro democrático relativo a la seguridad porque afirmó que se implementó con respeto a los derechos civiles y políticos de los ciudadanos. En sus elocuentes palabras, nuestro país fue merecedor de grandes elogios, por la estabilidad ganada y recobrada institucionalidad, la cual calificó como un gran logro. El ex – mandatario se presentó a la selecta concurrencia como un combatiente de la democracia, indicando que se encontraba en la etapa de responder por todos los actos de su gobierno, por lo que pidió la participación

del público asistente con la formulación de algunas interrogantes, con toda libertad sin temas vedados.

La publicación que hoy me es grato presentar, no tiene sino la finalidad de preservar en sus páginas, para la generación actual y generaciones futuras, el desarrollo de aquellas magistrales exposiciones dictadas en el majestuoso e histórico Salón Vidaurre, las mismas que fueron transmitidas a las diversas Cortes Superiores de Justicia del interior del país y al público en general, en tiempo real desde la web del Poder Judicial.

A los expositores, les expreso mi profunda mi gratitud por la gentileza de aceptar nuestra invitación a ser parte de la historia de la Cátedra, así como a la Secretaría Académica a cargo de Jesús Mori Condori, encargado de la organización, que contó con el asesoramiento permanente del jurista Alberto Borea Odría, quien fuera Representante Permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos, Presidente del “Comité de Asuntos Jurídicos y Políticos” y creador de la “Cátedra de las Américas” de dicho máximo órgano internacional, espacio de encuentro para el debate de ideas en el hemisferio latinoamericano. Asimismo, al Centro de Investigaciones Judiciales y a todos quienes apoyaron e hicieron posible la creación e institucionalización de tan relevante foro académico como es la “Cátedra de la Corte Suprema de Justicia de la República”.

Javier Villa Stein

Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República

Prólogo

La presente publicación que hoy tengo el honor de prologar, recoge las cinco conferencias realizadas durante el año 2010 en la ciudad de Lima, con motivo de la Cátedra de la Corte Suprema de Justicia de la República, creada bajo el impulso de la gestión del señor Presidente del Poder judicial, doctor Javier Villa Stein, como un foro de encuentro entre personalidades del mundo del derecho y de la cultura, respecto a temas de alcance nacional e internacional que, por su propia trascendencia, no son ajenos a la vida judicial, ni a la de todas aquellas personas y entidades preocupadas por la marcha de las instituciones democráticas.

Tanto en su idea germinal, como en su propósito, la Cátedra de la Corte Suprema se enlaza con la cátedra que naciera el 2004 en el seno y bajo de los auspicios de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a propuesta precisamente de la representación permanente del Perú ante la OEA, cargo que recayera en aquel entonces en quien suscribe estas líneas.

Para quienes creemos en la democracia como forma ideal de organización del Estado, asistir hoy al nacimiento de la presente publicación de las conferencias pronunciadas en la Cátedra de la Corte Suprema de Justicia de la República, nos dice ya de la voluntad de abrir a partir de ella un espacio permanente de discusión donde la libertad, la igualdad, el pluralismo y tolerancia democráticas, vayan de la mano con el noble ejercicio de impartir justicia en los Tribunales. De ahí que resulte emblemático y significativo que como digno marco para la celebración de las Sesiones

de la Cátedra, se haya elegido al Salón Vidaurre, bautizado así con ese nombre en honor al primer Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

La justicia exige a quienes la administran la obligación de estar al día tanto con las leyes que tienen que hacer cumplir, cuanto con los ideales y los debates que en torno a ellos se dan y que resultan precisamente, en las normas que se positivizan y de las que luego se exige su cumplimiento al pueblo en general. Los jueces no pueden estar al margen de la sociedad y de lo que en ella se discute. No son legisladores, pero si son intérpretes de las leyes y de las normas y esa comprensión no se alcanza sólo en el texto legal publicado, sino que la adquiere con la familiaridad con el pensamiento que los anima. Por eso es que los jueces no pueden estar al margen de lo que pasa en la comunidad. No pueden aislarse en castillos inexpugnables. Tampoco pueden ser, claro está, velas que, puestas al viento llevan al barco en la dirección en la que aquel sopla. Pero la firmeza de los principios que se defiende, y los jueces defienden especialmente los principios esenciales incluidos en la Constitución, requiere que se conozca de su profundidad y de la manera como se insertan en la vida comunal.

Con este foro se cumple con satisfacer este propósito. Sobre todo porque se divulga en simultáneo a todo el país, donde en cada una de las cortes que están diseminadas en nuestro territorio, se replica instantáneamente, dando así espacio para que en lugares donde pocas veces llegan personajes de la talla de quienes han sido los conferencistas en esta Cátedra, puedan

ser vistos por los jueces y por la comunidad jurídica en general y sus ideas conocidas de manera directa. El diálogo que se propone se inscribe, entonces, dentro de la finalidad de promover con los jueces y la ciudadanía en general, las expresiones del derecho y de la cultura en general, y engazarlos con la defensa del Estado constitucional y la estabilidad jurídica.

De ahí que haya resultado significativo que la Cátedra iniciara sus sesiones con la presencia, en sus exposiciones, del doctor Javier Villa Stein y del literato nacional, Mario Vargas Llosa; el primero de los nombrados disertando magistralmente sobre el Estatuto de Roma, como fuente de la Corte Penal Internacional, y el segundo de ellos con un impresionante magistral discurso sobre la cultura.

Derecho y cultura conjugados en las personas del Presidente de uno de los tres poderes del Estado, y de un peruano universal, reconocido pocos meses después, que tuviéramos el honor de tenerlo inaugurando nuestro programa, como Premio Nóbel de Literatura. Tal es el espíritu que ha inspirado el desarrollo de las sesiones de la Cátedra de la Corte Suprema de Justicia de la República, y que en detalle su desarrollo es plasmado en la presente publicación, cuyo contenido invitamos a los lectores a compartir, a fin de enriquecer el debate en nuestro país de los grandes temas de repercusión nacional e internacional.

En sus páginas podrán, en efecto, asistir no sólo a las disertaciones de los expositores líneas arriba mencionados, sino además a la del señor Presidente de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, doctor Diego García Sayán Larrabure; a la del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alan García Pérez; a la del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Federación de Rusia, doctor Viacheslav Levedev, y a la del señor ex Presidente de la República de Colombia, doctor Álvaro Uribe Vélez. Conferencias todas relacionadas el quehacer cultural y jurídico, y que han hecho de la Cátedra de la Corte Suprema un espacio que ya ha sabido ganarse la consideración pública en el consenso de la vida académica del país.

Así, el análisis y discusión de los grandes temas propios del derecho y la cultura en general, son puestos en manos de quienes por sus notables conocimientos, elevados méritos y destacada trayectoria, pueden dar luz sobre la función social de la judicatura y la marcha de las instituciones tutelares de la sociedad en democracia.

La Cátedra de la Corte Suprema de Justicia de la República, que hoy me enorgullezco en integrar en calidad de Asesor, atesora en estas breves pero brillantes páginas del primer número de la presente edición, las magistrales exposiciones de corte democráticas de sus cinco sesiones; y que seguramente tendrá una vocación de permanencia en el tiempo con su sana labor de difundir el pensamiento y valores de convivencia democráticas; tan caras al sueño de progreso y bienestar de nuestro país.

Alberto Borea Odría

Primera Sesión



Javier Villa Stein
Presidente del Poder Judicial

Martes, 6 de Abril de 2010



El Estatuto de Roma como fuente de la Corte Penal Internacional en el marco del Derecho Internacional Público

Doctor Javier Villa Stein

El Estatuto de Roma, es el instrumento jurídico fundamental en el Derecho moderno con el que se crean:

1. La Corte como organismo con personería pública internacional, de intervención supletoria para el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad, tipificados.
2. El Código de Procedimiento Penal Internacional, y
3. El Catálogo Internacional de Delitos y Penas.

Para entender la importancia operacional y teórica de este instrumento, hay que referirnos rápidamente y como antecedente al Derecho Público Internacional y al Derecho Penal Internacional.

El Derecho Internacional Público es modernamente una disciplina jurídica originaria-

mente concebida como derecho de gentes –*Jus Gentium, Volkerrecht, Droit des Gens, Law of Nation, Diritto delle Gente*– por comprender su campo de preocupación el vasto de la comunidad jurídica internacional, regulatorio de las relaciones entre los Estados, y modernamente además entre los Estados y los organismos públicos internacionales o incluso las personas naturales y los Estados y organismos públicos internacionales¹.

El Derecho Internacional Público en suma “puede ser entendido como el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional”².

Con ilustrada parquedad Novak Talavera y García Corrochano definen el Derecho Internacional Público como “el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los diferentes sujetos de derecho que integran la comunidad internacional”³.

¹ Pinto Bazurco Rittler E. Derecho Internacional, Política Exterior y Diplomacia: introducción. Lima: Universidad de Lima, 1995, p. 15

² Gonzáles Campos, J., Sánchez Rodríguez L., Sáenz de Santamaría. Curso de Derecho Internacional Público. Madrid: Editorial Civitas, 1998, p. 63

³ Novak Talavera F., García Corrochano Moyano L. Derecho Internacional Público. Tomo I. Introducción y fuentes. Lima: Editorial Fondo Editorial PUCP, 2000, p. 32

En este orden de ideas podríamos decir que el fundamento último del Derecho Internacional Público es la paz nacida del orden, de un orden que intenta ser universal y omnitemporal (*Lex aeterna*) con el propósito de regular la compleja convivencia humana proscribiendo el uso de la fuerza, salvo en defensa justa y organizada de las comunidades legitimadas, lo que presume “una cooperación positiva de los Estados encaminada a realizar un orden que garantice los derechos vitales de todos los pueblos sobre la base de la igualdad de derechos de las naciones, grandes o pequeñas⁴.”

La antípoda del orden jurídico es el orden *totipotente* y autoritarios de las tiranías y de la dominación arbitraria, premunido de tan sólo reglas de poder sin norte constitucional, distintas y contrarias a las normas jurídicas nutridas de racionalidad ética propias de un orden constitucional. Es el caso “de crímenes de guerra imputados a reos de delitos inhumanos autorizados o incluso impuestas por el derecho interno”⁵.

Es principio, entre otros, orientador del orden jurídico internacional el Principio Humanitario, es así que el Derecho Internacional entiende fundamental la protección civilizada de las personas, independientemente de su nacionalidad, credo, raza, residencia, militancia o comportamiento. La “Convención sobre Genocidio” y toda la normatividad sobre Derechos Humanos, son claro ejemplo de los propósitos humanitarios que persigue el Derecho Internacional.

Los antecedentes de diversos humanitarios se encuentran en la remota Carta Magna de Juan sin Tierra en la Inglaterra de 1215, la Constitución Americana de 1776; la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre de 1789.

Entre los internacionales tenemos la Capitulación entre Francia y Turquía del 28 de Mayo de 1740 para garantizar el libre tránsito de europeos en territorios musulmanes; la declaración de Viena de 1815 que prohíbe la trata de esclavos; el Tratado de Berlín de 1878 para el derecho al libre tránsito de los

“El fin último del Derecho Penal Internacional objetivo, de cara a criterios pacificadores, es el de la prevención general internacional”

ciudadanos en los Estados Balcanes independizados. El Acta de Berlín de 1885 y el Acta Antiesclavista de Bruselas de 1890 para perseguir la trata de esclavos; los tratados de paz que siguen a la Primera Guerra Mundial entre europeos del Oeste con los del Este y los Estados balcánicos que incluyeron cláusulas destinadas a proteger las minorías⁶; las declaraciones y pactos durante la Segunda Guerra Mundial como la Carta del Atlántico de 1941, la declaración de las Naciones Unidas de enero de 1942; la declaración de Teherán de 1945; de Yalta de 1945 sobre liberación de pueblos sometidos; la implementación de los tribunales internacionales ad hoc de Núremberg y Tokio, y la Convención de Ginebra de 1999.

En la actualidad y desde fines de la Segunda Guerra Mundial se han sucedido, y perviven rigurosamente una pluralidad de instrumentos internacionales humanitarios, como son: la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención sobre Genocidio de 1948; la Convención de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y de los Derechos Civiles, Políticas y su Protocolo Facultativo del año 1966, que contiene el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969, que reglamentó e instrumentalizó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Convención Europea de los Derechos del Hombre del 4 de noviembre de 1950 en vigor desde el 3 de setiembre de 1953, la codificación en la Convención de Ginebra de 1958 y de Montenegro de 3 de

⁴ Verdross A. Derecho Internacional Público. Edición Sexta. Madrid: Editorial Madrid, 1976, p. 18 Véase: Preámbulo de la Carta de la ONU: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a reafirmar la fe en la igualdad de derechos de las naciones grandes y pequeñas a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto.

⁵ Verdross. Ob. Cit. p 19.

⁶ Solari Tudela, L. Derecho Internacional Público. 7ma. ed. Lima: Editorial Studium, 1982, p 222

agosto de 1982 para facilitar a los Estados la persecución de la piratería.

La ONU últimamente interviene decididamente en la recomposición política de Haití y Somalia, y además crea tribunales internacionales ad hoc para el juzgamiento de nuevos criminales de guerra. Tal es el caso de Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia creado el 25 de marzo de 1993, por Resolución No. 827 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Más adelante, el desarrollo de estos puntos.

A su turno, el Derecho Penal Internacional entonces se tiene como un asunto en el que se involucra la comunidad internacional interesada en la salvaguarda de ciertas normas de relevancia internacionales y las personas individuales consideradas titulares de derechos y obligaciones que tutela el orden jurídico mundial, y como tales sujetos del Derecho Internacional Público obligados bajo consecuencias, a respetar ciertas normas de conducta, sea cual fuere el escenario político social o militar en el que se encuentren o actúen, y al propio tiempo, en tanto seres humanos detentadores de derechos que tutela la comunidad internacional, a expensas incluso, pensamos nosotros, de la soberanía de los Estados que como concepto debe ser revisado por el tinte anacrónico que presenta.

El Derecho Penal tradicionalmente territorialista se internacionaliza con el devenir de la sociedad global, de la sociedad de la información, de la sociedad del bienestar, a decir de Luhman.

El ciudadano de hoy a diferencia de lo que ocurría décadas atrás, lo es del mundo, y como tal es sujeto individualmente considerado del Derecho Internacional Público, y como tal titular de derechos y obligaciones internacionales⁷.

Así como los legisladores nacionales estiman, por inaceptables, qué conductas deben incluirse en el catálogo punitivo territorial, el del derecho interno, configurando con ello una política criminal nacional, del mismo modo la comunidad civilizada de naciones,

vía los instrumentos internacionales correspondientes, crea o debe crear una política criminal internacional, y con ello el catálogo de conductas inaceptables para esa comunidad con independencia de la nacionalidad de origen de los actores.

Tal es el caso de los delitos de lesa humanidad, terrorismo, crímenes de guerra, contra la paz, piratería, narcotráfico, trata de personas, apartheid, e incluso los ilícitos depredatorios contra la biodiversidad.

En aras de una justicia universal; sin embargo, no debe sacrificarse el caro principio de legalidad en evitamiento de un neo derecho de gentes jusnatural.

En efecto el *delicta iuris gentium* importa la persecución que los Estados hacen del delito establecido por el Derecho internacional común o por convenios internacionales, tal es el caso de crímenes de guerra, en virtud de los usos de la fuerza⁸.

Sin embargo, el Tratado de Londres del 8 de Agosto de 1945 y el Estatuto del Tribunal Militar Internacional que regula lo concerniente al juzgamiento de los actos criminales de guerra de la potencia del Eje (Alemania, Italia y Japón) excedió los límites del Derecho Internacional común, pues comprendió no sólo los crímenes de guerra "*war crimes*" y delitos contra la humanidad "*crimes against humanity*", sino que, además añadió los crímenes contra la paz "*crimes against peace*", ignorados por el Derecho Internacional y el Derecho interno de los Estados, de entonces⁹.

El Tribunal Militar Interaliado de Nüremberg y el de Tokio, se establecen para el juzgamiento de los jefes nazis y nipones, respectivamente, acusados de cometer crímenes internacionales en la modalidad de crímenes de guerra y crímenes contra la paz sin precedente alguno, pues el Pacto Briand-Kellogg de 1928 suscrito por Alemania, Italia y Japón, entre otros 60 países, vinculaba a Estados y no a personas naturales en las responsabilidades por atentar contra la paz.

La trasgresión pues al principio de legalidad era inocultable¹⁰, aún apelando al

⁷ Novak Talavera, F. Corte Penal Internacional y sus medidas para su implementación en el Perú. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2001, p. 24

⁸ Verdross, A. Derecho Internacional Público. Madrid: Editorial Aguilar, 1964, p. 201

⁹ Verdross. Ob. Cit., p. 202

¹⁰ Confr. Jescheck, H. Tratado de Derecho Penal, Parte General. 4ta. Edición, traducción de José Luis Manzanera Samaniego. Granada: Editorial Comares, 1993, p. 35

argumento de Doudou Tima, enviado especial de la Comisión Internacional de Derecho, según el cual la palabra ley, en el sentido del apotegma “*Nullum crimen sine lege*”, debía ser entendido de modo que comprende la ley propiamente dicha y el consuetudo¹¹.

La tradición jurídica de Europa continental, lo mismo que la de América Latina, no asimila pacíficamente esta interpretación y reclama en todo caso, en procura de cuando menos certeza y taxatividad, de Tratados que recojan el Jus Cogens de origen en la costumbre o que el consuetudo alcance el reconocimiento de una declaración internacional pública.¹²

Los crímenes internacionales o contra el Derecho Internacional –*delicta iuris gentium*– se han considerado como tales “a toda conducta que constituye una violación grave de los principios de ius cogens del Derecho Internacional”¹³.

Es evidente el concepto abierto de la infracción penal internacional y peligrosamente abierto el concepto que al respecto vierte Pastor Ridruejo cuando señala de la infracción que sea “tan esencial para la salvaguarda de intereses fundamentales de la comuni-

dad internacional que su violación esté reconocida como crimen por esa comunidad en su conjunto”¹⁴.

El Derecho Penal Internacional objetivo¹⁵ lo intentamos definir de cara a su evolución diacrónica, como el universo de precedentes históricos, jurisprudenciales y normativos de la comunidad internacional de Naciones reguladoras de la conducta individual de los hombre en sus contactos interpersonales en esa comunidad, facilitando con ello la persecución y juzgamiento de sus infractores con fines de prevención general internacional.

La profesora madrileña Alicia Gil Gil lo define como “el sector del ordenamiento internacional cuya función es proteger, entre los bienes vitales que constituyen en orden jurídico internacional, aquellos que son más importantes frente a las formas de agresión más graves”¹⁶.

Intentamos además con la definición subrayar que lo distintivo del Derecho Penal Internacional, no es que operacionalmente se active un mecanismo ad hoc para crímenes muy graves, cuanto que con dicho mecanismo se facilite por subsidiariedad necesaria la persecución y juzgamiento del crimen. El punto es que el crimen grave lo es independientemente de su responsabilidad territorial. Un asesinato es gravísimo independientemente que se haya perpetrado en el marco de un conflicto internacional o uno de índole social interno y territorial. Lo determinante entonces del mecanismo penal internacional, es que en defecto de una activación jurídica del derecho interno, aparece justicieramente la Comunidad de Naciones con el Derecho Penal Internacional que facilita su persecución y juzgamiento Sólo así se explica v.g. el carácter subsidiario del Derecho contenido en el Estatuto de Roma de naturaleza internacional. Se trataría pues de un aparato, en rigor, sustitutivo del alternativo por ineficaz.

“El Estatuto de Roma es el resultado dialéctico, de un mestizaje transaccional de sistemas jurídicos distintos: el anglosajón por un lado y el europeo de la Europa continental y de América Latina por otro, de donde surge que la construcción teórica subyacente promete una riqueza que hoy no tiene”

¹¹ San Martín Castro, C., citando a Gil Gil, A. La Corte Penal Internacional, Ob. Cit., 116

¹² Gil Gil A., Derecho Penal Internacional. Madrid: Editorial Tecnos, 1999, p. 88

¹³ Hernández Campos, A. Avance del Derecho Penal Internacional: La creación de la Corte Penal Internacional. Revista Agenda Internacional. Año V, No. 11, Perú: IDEI, p. 106.

¹⁴ Pastor Ridruejo, J.A. Curso de Derecho Internacional Público. Madrid: Editorial Tecnos, 1986, p. 489, citado por Hernández Campos, Loc. Cit.

¹⁵ Cerezo Mir, J., lo llama Derecho Internacional Penal en: Curso de Derecho Penal Español, Parte General I, 5ta. Madrid: Editorial Tecnos, 1996.

¹⁶ Gil Gil A. En: “El Genocidio y otros crímenes internacionales”. Valencia



Además, el fin último del Derecho Penal Internacional objetivo, de cara a criterios pacificadores, es el de la prevención general internacional, de modo y manera que la comunidad civilizada de naciones y sus nacionales, se orienten decididamente a la solución pacífica de controversia y de no ser así, se alimente con el derecho de los tratados y respeto de los usos de la guerra y de los Derechos Humanos, independientemente del escenario territorial del conflicto, todo en salvaguarda de un bien jurídico, que por su entidad, es de interés internacional.

Los instrumentos formales de derecho penal internacional basados en el consuetudino *jusnatural* son o han sido:

1. Pacto Briand – Kellogg¹⁷ o Pacto de Paz de París.- Suscrito en París el 27 de agosto de 1928, por una pluralidad de Estados¹⁸ que convienen condenar la guerra como instrumento de política nacional, de solución de diferencias o controversia internacional (artículo 1), salvo el derecho a la legítima defensa de índole natural –derecho natural– fue suscrito por Alemania, Italia y Japón, entre otros 63 Estados.
2. Tratado de Londres del 8 de agosto de 1945.- Con ocasión de la Segunda Guerra Mundial entre las potencias del Eje (Japón, Italia, Alemania) y los países aliados (Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos de América y la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas), estos últimos suscribieron entre si el tratado de Londres con

el objeto de juzgar los crímenes de guerra perpetrados en Europa desde 1939 hasta 1945 por los nazis en agravio de seis millones de judíos, además de una pluralidad numerosa de polacos, gitanos y otras minorías étnicas, y los crímenes nipones acaecidos en el lejano oriente.

3. Estatuto del Tribunal Penal Internacional de la ex – Yugoslavia.- Estando a la naturaleza de los antecedentes de los Balcanes, las Naciones Unidas hubo de intervenir y lo hace por medio de su Consejo de Seguridad. En 1992, el 13 de julio, el Consejo de Seguridad resolvió –Resolución 764– que conforme el Derecho Internacional Humanitario y el Convenio de Ginebra de 1949, se establezca la responsabilidad individual de los violadores de las regulaciones humanitarias e instando a las partes involucradas en el conflicto poner término a los excesos.

En 1993, el Consejo de Seguridad mediante la Resolución 808 del 22 de febrero de 1993 decide formar el Tribunal Penal Internacional de la ex - Yugoslavia. Se aprueba el Estatuto correspondiente de 34 artículos, mediante Resolución 827 de fecha 27 de mayo de 1993, que establece el Tribunal y fija su sede en La Haya, Holanda, integrado por Jueces designados por las Naciones Unidas y con competencia para el juzgamiento de crímenes de guerra, conforme el Convenio de Ginebra de 1949, en los territorios de la ex - Yugoslavia (artículo 8).

4. Estatuto del Tribunal de Ruanda.- Ruanda, un pequeño país sobre poblado, situado en el centro oriental del África, que hace frontera con Uganda, Zaire, Tanzania y Brundi, fue escenario de una cruenta guerra étnica y política interna protagonizada entre *Tutsis* y *Humus*. Los crímenes perpetrados por la milicia Hutus comprende cerca de 500,000 violaciones de mujeres, injurias, enfermedades venéreas y exclusión, asesinatos masivos de niños y adultos; torturas, toma de rehenes, matanza de familiares y amigos, ejecuciones extrajudiciales, desplazados.

¹⁷ Llamando así por sus protagonistas el Ministro francés de Relaciones Exteriores Briand, y el Secretario de Estado norteamericano Kellogg (N. de A.)

¹⁸ Fue suscrito por la mayoría de Estados del mundo (63) entre los cuales estaban voluntariamente Japón, Italia y Alemania. Es el caso menciona como precedente de este Pacto de Convenio para Arreglo Pacifico de los Conflictos Internacionales del 29 de Julio de 1899, y el de 18 de octubre de 1907, el Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas crea mediante el Estatuto de Ruanda, el Tribunal Penal Internacional de Ruanda, por Resolución 955 de 8 de noviembre de 1994, a imagen del Tribunal Penal Internacional de la ex - Yugoslavia, fijando su sede en Tanzania, ciudad de Arusha.

El tribunal de Ruanda cuenta con 3 Salas o Cámaras de primera instancia conformadas cada una por 3 Jueces, y la de Apelación que se comparte con la correspondiente del Tribunal Penal Internacional de la ex - Yugoslavia.

5. Estatuto de Roma.- El instrumento único y por antonomasia que apartándose del consuetudo crea el Catálogo de Delitos y Penas Internacionales es el Estatuto de Roma.

Por primera vez en la historia de las naciones del mundo, se cuenta con un Código Penal Internacional escrito, con normas de Derecho Penal general, de Derecho Penal especial, y de Derecho procesal creadoras de la Corte y reguladoras del procedimiento a seguir producido que sea el supuesto de su intervención.

La importancia política del Estatuto de Roma como se le conoce a este Código Penal Internacional es obvia desde que se crea para procesar crímenes de guerra y de lesa humanidad, de modo de conjurar la impunidad de crímenes atroces que envilecen a la humanidad toda, castigándolos severamente o impidiéndolos preventivamente por conminación, fomentando la paz entre las Naciones.

La importancia jurídica de este Estatuto es además notable, pues atiende cuidadosamente el principio de Legalidad contenido en el apotegma *Nullum crimen nullum poena sine previa lege*, garantizando con ello la advertencia en el ámbito transnacional, corrigiendo así el punto crítico del que padecía los Tribunales de Nüremberg (1945), del Lejano Oriente en Tokio (1945), en Ruanda (1994) y de la ex Yugoslavia (1993).

El Estatuto, tanto por su parte general, especial y procesal, garantiza el debido proceso –procedimiento y prueba– y la estabilidad en la consecuencia jurídica procurando certeza en el juicio de tipicidad y en la pena.

El 17 de Julio de 1998, en Roma, Italia, 120 Estados¹⁹ adhieren votando 98 Estados y 14 suscriben el Estatuto de Roma, que estableció una Corte Penal Internacional Permanente, con competencias subsidiaria para los delitos que su tipificación prevé, cuando los Estados parte no intervienen debiéndolo hacer, y para cuando:

- El delito previsto en el Estatuto acaece en el territorio de un Estado que ratificó el instrumento.
- Si el perpetrador es un nacional de un Estado que ratificó el Estatuto.
- Si un Estado que no ha ratificado el Estatuto acepta la competencia de la Corte en un caso concreto.

El Estatuto de Roma está en vigor a su ratificación por 60 Estados, cosa que ocurrió el 1 de Julio de 2002, cuando a tenor de su artículo 120, el primer día del mes siguiente, se depositó en la Secretaria General de la ONU, el Sexagésimo instrumento de ratificación²⁰.

El Perú fue el trigésimo noveno Estado en ratificar el Estatuto de Roma, y lo hizo el 13 de noviembre de 2001 mediante la Resolución Legislativa No. 27517.

La configuración normativa del Estatuto de Roma comprende un PREAMBULO declarativo en el que aboga por el respeto de los Derechos Humanos en el mundo, advirtiendo que los crímenes en su contra atentan contra la paz y por ello no debieran quedar impunes, castigándolos en previsión de otros crímenes.

El Estatuto de Roma cuenta con 128 artículos distribuidos en XIII Partes:

Parte I: Establece la Corte, su sede es La Haya (Holanda).

Parte II: Establece su competencia y tipificación; creando 4 tipos penales internacionales (parte especial).

¹⁹ 120 Estados votaron a favor, 7 votos en contra y 21 abstenciones. Ocurre durante la "Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional EEUU, Israel y China se opusieron. Sin embargo Israel firmó y también lo hizo EEUU bajo la Presidencia del Hill Clinton un día antes de finalizar su mandato (N. de Internet). Senegal fue el primer Estado en ratificar el Estatuto, el 2 de febrero de 1999 (N. del A.).

²⁰ La ceremonia correspondiente ocurre el 11 de Abril de 2002 (N. de Internet)

- a) Tipo de genocidio
- b) Tipo de crímenes de lesa humanidad
- c) Tipo de crímenes de guerra
- d) Tipo de crímenes de agresión

Parte III: Principios de Parte General de Estatuto. Se consagra el Principio de Legalidad; de Irretroactividad; de Responsabilidad Individual, Imputabilidad por minoridad de 18 años; Principio de Igualdad y no distinción por cargo tratándose de delitos previstos por el Estatuto; Responsabilidad por omisión debida de mando; Imprescriptibilidad; Dolo eximente; Error de tipo de prohibición; Obediencia jerárquica.

Parte IV: Configuración y administración de la Corte.

Parte V: Del procedimiento de investigación y enjuiciamiento

Parte VI: Del juicio oral

Parte VII: De las penas

Parte VIII: De la apelación y revisión

Parte IX: De la cooperación internacional

Parte X: De la ejecución de la pena

Parte XI: De la Asamblea de los Estados parte

Parte XII: De la financiación

Parte XIII: Cláusulas finales

Debo finalmente mencionar que el Estatuto de Roma es el resultado dialéctico, de un mestizaje transaccional de sistemas jurídicos distintos: el anglosajón por un lado y el europeo de la Europa continental y de América Latina por otro, de donde surge que la construcción teórica subyacente promete una riqueza que hoy no tiene. La teoría del delito de factura originalmente alemana alcanza en la actualidad un desarrollo notable, que permite diferenciar el afronte naturalístico de uno normativista al amparo de lo cual, instituciones como el de la imputación objetiva o todo el concepto de omisión, por mencionar algunos acápites, que no tienen mayor desarrollo en el sistema anglosajón, debieran conciliarse en los dos sistemas en procura de un Derecho Penal Internacional pragmático de cara al principio de prevención general y equilibrado de cara al principio de prevención especial.



Primera Sesión



Mario Vargas Llosa
Premio Nobel de Literatura

Martes, 6 de Abril de 2010



Breve Discurso sobre la Cultura

Doctor Mario Vargas Llosa

¶ lo largo de la historia, la noción de cultura ha tenido distintos significados y matices. Durante muchos siglos fue un concepto inseparable de la religión y del conocimiento teológico, en Grecia estuvo marcado por la filosofía y en Roma por el Derecho, en tanto que en el Renacimiento lo impregnaban sobre todo la literatura y las artes. En épocas más recientes como la Ilustración fueron la ciencia y los grandes descubrimientos científicos los que dieron el sesgo principal a la idea de cultura. Pero, a pesar de esas variantes y hasta nuestra época, cultura siempre significó una suma de factores y disciplinas que, según amplio consenso social, la constituían y ella implicaba: la reivindicación de un patrimonio de ideas, valores y obras de arte, de unos conocimientos históricos, religiosos, filosóficos y científicos en constante evolución y el fomento de la exploración de nuevas formas artísticas y literarias y de la investigación en todos los campos del saber.

La cultura estableció siempre unos rangos sociales entre quienes la cultivaban, la

enriquecían con aportes diversos, la hacían progresar y quienes se desentendían de ella, la despreciaban o ignoraban, o eran excluidas de ella por razones sociales y económicas. En todas las épocas históricas, hasta la nuestra, en una sociedad había personas cultas e incultas, y, entre ambos extremos, personas más o menos cultas o más o menos incultas, y esta clasificación resultaba bastante clara para el mundo entero porque para todos regía un mismo sistema de valores, criterios culturales y maneras de pensar, juzgar y comportarse.

En nuestro tiempo todo aquello ha cambiado. La noción de cultura se extendió tanto que, aunque nadie se atrevería a reconocerlo de manera explícita, se ha esfumado. Se volvió un fantasma inaprensible, multitudinario y traslaticio. Porque ya nadie es culto si todos creen serlo o si el contenido de lo que llamamos cultura ha sido devaluado de tal modo que todos puedan justificadamente creer que lo son.

La más remota señal de este proceso de progresivo empastelamiento y confusión de lo que representa una cultura la dieron los antropólogos, inspirados, con la mejor buena fe del mundo, en una voluntad de respeto y comprensión de las sociedades más primitivas que estudiaban. Ellos establecieron que cultura era la suma de creencias, conocimientos, lenguajes, costumbres, atuendos, usos, sistemas de parentesco y, en resumen, todo aquello que un pueblo dice, hace, teme o adora. Esta definición no se limitaba a establecer un método para explorar la especificidad de un conglomerado humano en relación con los demás. Quería también, de entrada, abjurar del etnocentrismo prejuicioso y racista del que Occidente nunca se ha cansado de acusarse. El propósito no podía ser más generoso, pero, ya sabemos, por el famoso dicho, que el infierno está empedrado de buenas intenciones. Porque una cosa es creer que todas las culturas merecen consideración ya que, sin duda, en todas hay aportes positivos a la civilización humana, y otra, muy distinta, creer que todas ellas, por el mero hecho de existir, se equivalen. Y es esto último lo que asombrosamente ha llegado a ocurrir en razón de un prejuicio monumental suscitado por el deseo bienhechor de abolir de una vez y para siempre todos los prejuicios en materia de cultura. La corrección política ha terminado por convencernos de que es arrogante, dogmático, colonialista y hasta racista hablar de culturas superiores e inferiores y hasta de culturas modernas y primitivas. Según esta arcangélica concepción, todas las culturas, a su modo y en su circunstancia, son iguales, expresiones equivalentes de la maravillosa diversidad humana.

Si etnólogos y antropólogos establecieron esta igualación horizontal de las culturas, diluyendo hasta la invisibilidad la acepción clásica del vocablo, los sociólogos por su parte –o, mejor dicho, los sociólogos empeñados en hacer crítica literaria– han llevado a cabo una revolución semántica parecida, incorporando a la idea de cultura, como parte integral de ella, a la incultura, disfrazada con el nombre de cultura popular, una forma de cultura menos refi-

nada, artificiosa y pretenciosa que la otra, pero mucho más libre, genuina, crítica, representativa y audaz. Diré inmediatamente que en este proceso de socavamiento de la idea tradicional de cultura han surgido libros tan sugestivos y brillantes como el que Mijail Bajtín dedicó a “La cultura popular en la Edad Media y el Renacimiento. El contexto de François Rabelais” en el que contrasta, con sutiles razonamientos y sabrosos ejemplos, lo que llama “cultura popular”, que, según el crítico ruso, es una suerte de contrapunto a la cultura oficial y aristocrática, la que se conserva y brota en los salones, palacios, conventos y bibliotecas, en tanto que la popular nace y vive en la calle, la taberna, la fiesta, el carnaval y en la que aquella es satirizada con réplicas que, por ejemplo, desnudan y exageran lo que la cultura oficial oculta y censura como el “abajo humano”, es decir, el sexo, las funciones excrementales, la grosería y oponen el rijoso “mal gusto” al supuesto “buen gusto” de las clases dominantes.

No hay que confundir la clasificación hecha por Bajtín y otros críticos literarios de estirpe sociológica –cultura oficial y cultura popular– con aquella división que desde hace mucho existe en el mundo anglosajón, entre la “*high brow culture*” y la “*low brow culture*”: la cultura de la ceja levantada y la de la ceja alicaída. Pues en este último caso estamos siempre dentro de la acepción clásica de la cultura y lo que distingue a una de otra es el grado de facilidad o dificultad que ofrece al lector, oyente, espectador y simple cultor el hecho cultural. Un poeta como T. S. Eliot y un novelista como James Joyce pertenecen a la cultura de la ceja levantada en tanto que los cuentos y novelas de Ernest Hemingway o los poemas de Walt Whitman a la de la ceja alicaída pues resultan accesibles a los lectores comunes y corrientes. En ambos casos estamos siempre dentro del dominio de la literatura a secas, sin adjetivos. Bajtín y sus seguidores (conscientes o inconscientes) hicieron algo mucho más radical: abolieron las fronteras entre cultura e incultura y dieron a lo inculto una dignidad relevante, asegurando que lo que podía haber en este discriminado ámbito de impericia, chabacanería y dejadez

estaba compensado largamente por su vitalidad, humorismo, y la manera desenfadada y auténtica con que representaba las experiencias humanas más compartidas.

De este modo han ido desapareciendo de nuestro vocabulario, ahuyentados por el miedo a incurrir en la incorrección política, los límites que mantenían separadas a la cultura de la incultura, a los seres cultos de los incultos. Hoy ya nadie es inculto o, mejor dicho, todos somos cultos. Basta abrir un periódico o una revista para encontrar, en los artículos de comentaristas y gaceteros, innumerables referencias a la miríada de manifestaciones de esa cultura universal de la que somos todos poseedores, como por ejemplo “la cultura de la pedofilia”, “la cultura de la marihuana”, “la cultura punqui”, “la cultura de la estética nazi” y cosas por el estilo. Ahora todos somos cultos de alguna manera, aunque no hayamos leído nunca un libro, ni visitado una exposición de pintura, escuchado un concierto, ni aprendido algunas nociones básicas de los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos del mundo en que vivimos.

Queríamos acabar con las élites, que nos repugnaban moralmente por el retintín privilegiado, despectivo y discriminatorio con que su solo nombre resonaba ante nuestros ideales igualitaristas y, a lo largo del tiempo, desde distintas trincheras, fuimos impugnando y deshaciendo a ese cuerpo exclusivo de pedantes que se creían superiores y se jactaban de monopolizar el saber, los valores morales, la elegancia espiritual y el buen gusto. Pero lo que hemos conseguido es una victoria pírrica, un remedio que resultó peor que la enfermedad: vivir en la confusión de un mundo en el que, paradójicamente, como ya no hay manera de saber qué cosa es cultura, todo lo es y ya nada lo es.

Sin embargo, se me objetará, nunca en la historia ha habido un cúmulo tan grande de descubrimientos científicos, realizaciones tecnológicas, ni se han editado tantos libros, abierto tantos museos ni pagado precios tan vertiginosos por las obras de artistas antiguos y modernos. ¿Cómo se puede hablar de un mundo sin cultura en una épo-

ca en que las naves espaciales construidas por el hombre han llegado a las estrellas y el porcentaje de analfabetos es el más bajo de todo el acontecer humano? Sí, todo ese progreso es cierto, pero no es obra de mujeres y hombres cultos sino de especialistas. Y entre la cultura y la especialización hay tanta distancia como entre el hombre de Cromagnon y los sibaritas neurasténicos de Marcel Proust. De otro lado, aunque haya hoy muchos más alfabetizados que en el pasado, este es un asunto cuantitativo y la cultura no tiene mucho que ver con la cantidad, sólo con la cualidad. Es decir, hablamos de cosas distintas. A la extraordinaria especialización a que han llegado las ciencias se debe, sin la menor duda, que hayamos conseguido reunir en el mundo de hoy un arsenal de armas de destrucción masiva con el que podríamos desaparecer varias veces el planeta en que vivimos y contaminar de muerte los espacios adyacentes. Se trata de una hazaña científica y tecnológica, sin lugar a dudas y, al mismo tiempo, una manifestación flagrante de barbarie, es decir, un hecho eminentemente anticultural si la cultura es, como creía T. S. Eliot, “todo aquello que hace de la vida algo digno de ser vivido”.

La cultura es —o era, cuando existía— un denominador común, algo que mantenía viva la comunicación entre gentes muy diversas a las que el avance de los conocimientos obligaba a especializarse, es decir, a irse distanciando e incomunicando entre sí. Era, así mismo, una brújula, una guía que permitía a los seres humanos orientarse en la espesa maraña de los conocimientos sin perder la dirección y teniendo más o menos claro, en su incesante trayectoria, las prelación, lo que es importante de lo que no lo es, el camino principal y las desviaciones inútiles. Nadie puede saber todo de todo —ni antes ni ahora fue posible—, pero al hombre culto la cultura le servía por lo menos para establecer jerarquías y preferencias en el campo del saber y de los valores estéticos. En la era de la especialización y el derrumbe de la cultura las jerarquías han desaparecido en una amorfa mezcolanza en la que, según el embrollo que iguala a las innumerables

“La noción de cultura se extendió tanto que, aunque nadie se atrevería a reconocerlo de manera explícita, se ha esfumado. Se volvió un fantasma inaprensible, multitudinario y traslaticio. Porque ya nadie es culto si todos creen serlo o si el contenido de lo que llamamos cultura ha sido depravado de tal modo que todos puedan justificadamente creer que lo son.”

formas de vida bautizadas como culturas, todas las ciencias y las técnicas se justifican y equivalen, y no hay modo alguno de discernir con un mínimo de objetividad qué es bello en el arte y qué no lo es. Incluso hablar de este modo resulta ya obsoleto pues la noción misma de belleza está tan desacreditada como la clásica idea de cultura.

El especialista ve y va lejos en su dominio particular pero no sabe lo que ocurre a sus costados y no se distrae en averiguar los estropicios que podría causar con sus logros en otros ámbitos de la existencia, ajenos al suyo. Ese ser unidimensional, como lo llamó Marcuse, puede ser, a la vez, un gran especialista y un inculto porque sus conocimientos, en vez de conectarlo con los demás, lo aíslan en una especialidad que es apenas una diminuta celda del vasto dominio del saber. La especialización, que existió desde los albores de la civilización, fue aumentando con el avance de los conocimientos, y lo que mantenía la comunicación social, esos denominadores comunes que son los pegamentos de la urdimbre social, eran las élites, las minorías cultas, que además de tender puentes e intercambios entre las diferentes provincias del saber —las ciencias, las letras, las artes y las técnicas— ejercían una influencia, religiosa o laica, pero siempre cargada de contenido moral, de modo que aquel progreso intelectual y artístico no se apartara demasiado de una cierta finalidad humana, es decir que, a la vez que garantizara mejores oportunidades y condiciones materiales de vida, significara un enriquecimiento moral para la sociedad, con la disminución de la violencia, de la injusticia, la explotación, el hambre, la enfermedad y la ignorancia.

En su célebre ensayo, “Notas para la definición de la cultura”, T. S. Eliot sostuvo que no debe identificarse a ésta con el conocimiento —parecía estar hablando para nuestra época más que para la suya porque hace medio siglo el problema no tenía la gravedad que ahora— porque cultura es algo que antecede y sostiene al conocimiento, una actitud espiritual y una cierta sensibilidad que lo orienta y le imprime una funcionalidad precisa, algo así como un designio moral. Como creyente, Eliot encontraba en los valores de la religión cristiana aquel asidero del saber y la conducta humana que llamaba la cultura. Pero no creo que la fe religiosa sea el único sustento posible para que el conocimiento no se vuelva errático y autodestructivo como el que multiplica los polvorines atómicos o contamina de venenos el aire, el suelo y las aguas que nos permiten vivir. Una moral y una filosofía laicas cumplieron, desde los siglos dieciocho y diecinueve, esta función para un amplio sector del mundo occidental. Aunque, es cierto que, para un número tanto o más grande de los seres humanos, resulta evidente que la trascendencia es una necesidad o urgencia vital de la que no pueden desprenderse sin caer en la anomia o la desesperación.

Jerarquías en el amplio espectro de los saberes que forman el conocimiento, una moral todo lo comprensiva que requiere la libertad y que permita expresarse a la gran diversidad de lo humano pero firme en su rechazo de todo lo que envilece y degrada la noción básica de humanidad y amenaza la supervivencia de la especie, una élite conformada no por la razón de nacimiento ni el poder económico o político sino por el esfuerzo, el talento y la obra realizada y con autoridad moral para establecer, de manera



flexible y renovable, un orden de importancia de los valores tanto en el espacio propio de las artes como en las ciencias y técnicas: eso fue la cultura en las circunstancias y sociedades más cultas que ha conocido la historia y lo que debería volver a ser si no queremos progresar sin rumbo, a ciegas, como autómatas, hacia nuestra desintegración. Sólo de este modo la vida iría siendo cada día más vivible para el mayor número en pos del siempre inalcanzable anhelo de un mundo feliz.

Sería equivocado atribuir en este proceso funciones idénticas a las ciencias y a las letras y a las artes. Precisamente por haber olvidado distinguirlas ha surgido la confusión que prevalece en nuestro tiempo en el campo de la cultura. Las ciencias progresan, como las técnicas, aniquilando lo viejo, anticuado y obsoleto, para ellas el pasado es un cementerio, un mundo de cosas muertas y superadas por los nuevos descubrimientos e invenciones. Las letras y las artes se renuevan pero no progresan, ellas no aniquilan su pasado, construyen sobre él, se alimentan de él y a la vez lo alimentan, de modo que a pesar de ser tan distintos y distantes un Velásquez está tan vivo como Picasso y Cervantes sigue siendo tan actual como Borges o Faulkner.

Las ideas de especialización y progreso, inseparable de la ciencia, son írritas a las letras y a las artes, lo que no quiere decir, desde luego, que la literatura, la pintura y la música no cambien y evolucionen. Pero no se puede decir de ellas, como de la quími-

ca y la alquimia, que aquella abole a ésta y la supera. La obra literaria y artística que alcanza cierto grado de excelencia no muere con el paso del tiempo: sigue viviendo y enriqueciendo a las nuevas generaciones y evolucionando con éstas. Por eso, las letras y las artes constituyeron hasta ahora el denominador común de la cultura, el espacio en el que era posible la comunicación entre seres humanos pese a la diferencia de lenguas, tradiciones, creencias y épocas, pues quienes se emocionan con Shakespeare, se ríen con Molière y se deslumbran con Rembrandt y Mozart se acercan a, y dialogan con, quienes en el tiempo que aquellos escribieron, pintaron o compusieron, los leyeron, oyeron y admiraron.

Ese espacio común, que nunca se especializó, que ha estado siempre al alcance de todos, ha experimentado períodos de extrema complejidad, abstracción y hermetismo, lo que constreñía la comprensión de ciertas obras a una élite. Pero esas obras experimentales o de vanguardia, si de veras expresaban zonas inéditas de la realidad humana y creaban formas de belleza perdurable, terminaban siempre por educar a sus lectores, espectadores y oyentes integrándose de este modo al espacio común de la cultura. Ésta puede y debe ser, también, experimento, desde luego, a condición de que las nuevas técnicas y formas que introduzca la obra así concebida amplíen el horizonte de la experiencia de la vida, revelando sus secretos más ocultos, o exponiéndonos a valores estéticos inéditos que revolucionan nuestra sensibilidad y nos dan una visión más sutil y novedosa de ese abismo sin fondo que es la condición humana.

Hace ya de esto algunos años vi en París, en la televisión francesa, un documental que se me quedó grabado en la memoria y cuyas imágenes, de tanto en tanto, los sucesos cotidianos actualizan con restallante vigencia, sobre todo cuando se habla del problema mayor de nuestro tiempo: la educación.

El documental describía la problemática de un liceo en las afueras de París, uno de esos barrios donde familias francesas

empobrecidas se codean con inmigrantes de origen subsahariano, latinoamericano y árabes del Magreb. Este colegio secundario público, cuyos alumnos, de ambos sexos, constituían un arcoiris de razas, lenguas, costumbres y religiones, había sido escenario de violencias: golpizas a profesores, violaciones en los baños o corredores, enfrentamientos entre pandillas a navajazos y palazos y, si mal no recuerdo, hasta tiroteos. No sé si de todo ello había resultado algún muerto, pero sí muchos heridos, y en los registros al local la policía había incautado armas, drogas y alcohol.

El documental no quería ser alarmista, sino tranquilizador, mostrar que lo peor había ya pasado y que, con la buena voluntad de autoridades, profesores, padres de familia y alumnos, las aguas se estaban sosegando. Por ejemplo, con inocultable satisfacción, el director señalaba que gracias al detector de metales recién instalado, por el cual debían pasar ahora los estudiantes al ingresar al colegio, se decomisaban las manoplas, cuchillos y otras armas punzocortantes. Así, los hechos de sangre se habían reducido de manera drástica. Se habían dictado disposiciones de que ni profesores ni alumnos circularan nunca solos, ni siquiera para ir a los baños, siempre al menos en grupos de dos. De este modo se evitaban asaltos y emboscadas. Y, ahora, el colegio tenía dos psicólogos permanentes para dar consejo a los alumnos y alumnas—casi siempre huérfanos, semi huérfanos, y de familias fracturadas por la desocupación, la promiscuidad, la delincuencia y la violencia de género— inadaptables o pendencieros recalcitrantes.

Lo que más me impresionó en el documental fue la entrevista a una profesora que afirmaba, con naturalidad, algo así como: *“Tout va bien, maintenant, mais il faut se débrouiller”* (“Ahora todo anda bien, pero hay que saber arreglárselas”). Explicaba que, a fin de evitar los asaltos y palizas de antaño, ella y un grupo de profesores se habían puesto de acuerdo para encontrarse a una hora justa en la boca del metro más cercana y caminar juntos hasta el colegio. De este modo el riesgo de ser agredidos por los *voyous* (golfos) se enanizaba. Aquella pro-

fesora y sus colegas, que iban diariamente a su trabajo como quien va al infierno, se habían resignado, aprendido a sobrevivir y no parecían imaginar siquiera que ejercer la docencia pudiera ser algo distinto a su vía crucis cotidiano.

En esos días terminaba yo de leer uno de los amenos y sofisticados ensayos de Michel Foucault en el que, con su brillantez habitual, el filósofo francés sostenía que, al igual que la sexualidad, la psiquiatría, la religión, la justicia y el lenguaje, la enseñanza había sido siempre, en el mundo occidental, una de esas “estructuras de poder” erigidas para reprimir y domesticar al cuerpo social, instalando sutiles pero muy eficaces formas de sometimiento y enajenación a fin de garantizar la perpetuación de los privilegios y el control del poder de los grupos sociales dominantes. Bueno, pues, por lo menos en el campo de la enseñanza, a partir de 1968 la autoridad castadora de los instintos libertarios de los jóvenes había volado en pedazos. Pero, a juzgar por aquel documental, que hubiera podido ser filmado en otros muchos lugares de Francia y de toda Europa, el desplome y desprestigio de la idea misma del docente y la docencia—y, en última instancia, de cualquier forma de autoridad—, no parecía haber traído la liberación creativa del espíritu juvenil, sino, más bien, convertido a los colegios así liberados, en el mejor de los casos, en instituciones caóticas, y, en el peor, en pequeñas satrapías de matones y precoces delincuentes.

Es evidente que Mayo del 68 no acabó con la “autoridad”, que ya venía sufriendo hacía tiempo un proceso de debilitamiento generalizado en todos los órdenes, desde el político hasta el cultural, sobre todo en el campo de la educación. Pero la revolución de los niños bien, la flor y nata de las clases burguesas y privilegiadas de Francia, quienes fueron los protagonistas de aquel divertido carnaval que proclamó como eslogan del movimiento “¡Prohibido prohibir!”, extendió al concepto de autoridad su partida de defunción. Y dio legitimidad y *glamour* a la idea de que toda autoridad es sospechosa, perniciosa y deleznable y que el ideal libertario más noble es desconocerla, negarla

“Las letras y las artes constituyeron hasta ahora el denominador común de la cultura, el espacio en el que era posible la comunicación entre seres humanos pese a la diferencia de lenguas, tradiciones, creencias y épocas.”

y destruirla. El poder no se vio afectado en lo más mínimo con este desplante simbólico de los jóvenes rebeldes que, sin saberlo la inmensa mayoría de ellos, llevaron a las barricadas los ideales iconoclastas de pensadores como Foucault. Baste recordar que en las primeras elecciones celebradas en Francia después de Mayo del 68, la derecha gaullista obtuvo una rotunda victoria.

Pero la autoridad, en el sentido romano de *auctoritas*, no de poder sino, como define en su tercera acepción el Diccionario de la RAE, de “prestigio y crédito que reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia en alguna materia”, no volvió a levantar cabeza. Desde entonces, tanto en Europa como en buena parte del resto del mundo, son prácticamente inexistentes las figuras políticas y culturales que ejercen aquel magisterio, moral e intelectual al mismo tiempo, de la “autoridad” clásica y que encarnaban a nivel popular los maestros, palabra que entonces sonaba tan bien porque se asociaba al saber y al idealismo. En ningún campo ha sido esto tan catastrófico para la cultura como en el de la educación. El maestro, despojado de credibilidad y autoridad, convertido en muchos casos –desde la perspectiva progresista– en representante del poder represivo, es decir en el enemigo al que, para alcanzar la libertad y la dignidad humana, había que resistir, e, incluso, abatir, no sólo perdió la confianza y el respeto sin los cuales era prácticamente imposible que cumpliera eficazmente su función de educador –de transmisor tanto

de valores como de conocimientos– ante sus alumnos, sino de los propios padres de familia y de filósofos revolucionarios que, a la manera del autor de Vigilar y castigar, personificaron en él uno de esos siniestros instrumentos de los que –al igual que los guardianes de las cárceles y los psiquiatras de los manicomios– se vale el establecimiento para embridar el espíritu crítico y la sana rebeldía de niños y adolescentes.

Muchos maestros, de muy buena fe, se creyeron esta degradante satanización de sí mismos y contribuyeron, echando baldazos de aceite a la hoguera, a agravar el estropicio haciendo suyas algunas de las más disparatadas secuelas de la ideología de Mayo del 68 en lo relativo a la educación, como considerar aberrante desaprobando a los malos alumnos, hacerlos repetir el curso, e, incluso, poner calificaciones y establecer un orden de prelación en el rendimiento académico de los estudiantes, pues, haciendo semejantes distingos, se propagaría la nefasta noción de jerarquías, el egoísmo, el individualismo, la negación de la igualdad y el racismo. Es verdad que estos extremos no han llegado a afectar a todos los sectores de la vida escolar, pero, una de las perversas consecuencias del triunfo de las ideas –de las diatribas y fantasías– de Mayo del 68 ha sido que a raíz de ello se ha acentuado brutalmente la división de clases a partir de las aulas escolares. La enseñanza pública fue uno de los grandes logros de la Francia democrática, republicana y laica. En sus escuelas y colegios, de muy alto nivel, las oleadas de alumnos gozaban de una igualdad de oportunidades que corregía, en cada nueva generación, las asimetrías y privilegios de familia y clase, abriendo a los niños y jóvenes de los sectores más desfavorecidos el camino del progreso, del éxito profesional y del poder político.

El empobrecimiento y desorden que ha padecido la enseñanza pública, tanto en Francia como en el resto del mundo, ha dado a la enseñanza privada, a la que por razones económicas tiene acceso sólo un sector social minoritario de altos ingresos, y que ha sufrido menos los estragos de la supuesta revolución libertaria, un papel

preponderante en la forja de los dirigentes políticos, profesionales y culturales de hoy y del futuro. Nunca tan cierto aquello de “nadie sabe para quien trabaja”. Creyendo hacerlo para construir un mundo de veras libre, sin represión, ni enajenación ni autoritarismo, los filósofos libertarios como Michel Foucault y sus inconcientes discípulos obraron muy acertadamente para que, gracias a la gran revolución educativa que propiciaron, los pobres siguieran pobres, los ricos ricos, y los inveterados dueños del poder siempre con el látigo en las manos.

No es arbitrario citar el caso paradójico de Michel Foucault. Sus intenciones críticas eran serias y su ideal libertario innegable. Su repulsa de la cultura occidental —la única que, con todas sus limitaciones y extravíos, ha hecho progresar la libertad, la democracia y los derechos humanos en la historia— lo indujo a creer que era más factible encontrar la emancipación moral y política apedreando policías, frecuentando los baños “gays” de San Francisco o los clubes sadomasoquistas de París, que en las aulas escolares o las ánforas electorales. Y, en su paranoica denuncia de las estrategias de que, según él, se valía el poder para someter a la opinión pública a sus dictados, negó hasta el final la realidad del sida —la enfermedad que lo mató— como un embauque más del establecimiento y sus agentes científicos para aterrar a los ciudadanos imponiéndoles la represión sexual. Su caso es paradigmático: el más inteligente pensador de su generación tuvo siempre, junto a la seriedad con que emprendió sus investigaciones en distintos campos del saber —la historia, la psiquiatría, el arte, la sociología, el erotismo y, claro está, la filosofía— una vocación iconoclasta y provocadora —en su primer ensayo había pretendido demostrar que “el hombre no existe”— que a ratos se volvía mero desplante intelectual, gesto desprovisto de seriedad. También en esto Foucault no estuvo solo, hizo suyo un mandato generacional que marcaría a fuego la cultura de su tiempo: una propensión hacia el sofisma y el artificio intelectual.

Es otra de las razones de la pérdida de “autoridad” de los pensadores de nuestro tiempo: no eran serios, jugaban con las

ideas y las teorías como los malabaristas de los circos con los pañuelos y palitroques, que divierten y hasta maravillan pero no convencen.

Una de las primeras en advertirlo y criticarlo con dureza fue Gertrude Himmelfarb, que, en una excelente y polémica colección de ensayos titulada *Mirando el abismo* (*On Looking into the Abyss*, New York, Alfred A. Knopf, 1994), arremetió contra la cultura postmoderna y, sobre todo, el estructuralismo de Michel Foucault y el deconstruccionismo de Jacques Derrida y Paul de Man, corrientes de pensamiento que le parecían frívolas y superficiales comparadas con las escuelas tradicionales de crítica literaria e histórica.

Su libro es también un homenaje a Lionel Trilling, el autor de *La imaginación liberal* (1950) y muchos otros ensayos sobre la cultura que tuvieron gran influencia en la vida intelectual y académica de la posguerra en Estados Unidos y Europa y al que hoy día pocos recuerdan y ya casi nadie lee. Trilling no era un liberal en lo económico (en este dominio abrigaba más bien tesis socialdemócratas), pero sí en lo político, por su defensa pertinaz de la virtud para él suprema de la tolerancia, de la ley como instrumento de la justicia, y sobre todo en lo cultural, con su fe en las ideas como motor del progreso y su convicción de que las grandes obras literarias enriquecen la vida, mejoran a los hombres y son el sustento de la civilización.

Para un ‘postmoderno’ estas creencias resultan de una ingenuidad arcangélica o de una estupidez supina, al extremo de que nadie se toma siquiera el trabajo de refutarlas. La profesora Himmelfarb muestra cómo, pese a los pocos años que separan a la generación de un Lionel Trilling de las de un Derrida o un Foucault, hay un verdadero abismo infranqueable entre aquél, convencido de que la historia humana es una sola, el conocimiento una empresa totalizadora, el progreso una realidad posible y la literatura una actividad de la imaginación con raíces en la historia y proyecciones en la moral, y quienes han relativizado las nociones de verdad y de valor hasta volverlas

ficciones, entronizado como axioma que todas las culturas se equivalen y disociado la literatura de la realidad, confinando aquella en un mundo autónomo de textos que remiten a otros textos sin relacionarse jamás con la experiencia vivida.

Aunque no comparto del todo la devaluación que Gertrude Himmelfarb hace de Foucault, a quien, con todos los sofismas y exageraciones que puedan reprochársele, por ejemplo en sus teorías sobre las supuestas 'estructuras de poder' implícitas en todo lenguaje (el que, según el filósofo francés, transmitiría siempre las palabras e ideas que privilegian a los grupos sociales hegemónicos) hay que reconocerle el haber contribuido a dar a ciertas experiencias marginales y excéntricas (de la sexualidad, de la represión social, de la locura) un derecho de ciudad en la vida cultural, sus críticas a los estragos que la deconstrucción ha causado en el dominio de las humanidades me parecen irrefutables. A los deconstruccionistas debemos, por ejemplo, que en nuestros días sea ya poco menos que inconcebible hablar de 'humanidades', para ellos un síntoma de apollamiento intelectual y de ceguera científica.

Cada vez que me he enfrentado a la prosa oscurantista y a los asfixiantes análisis literarios o filosóficos de Jacques Derrida he tenido la sensación de perder miserablemente el tiempo. No porque crea que todo ensayo de crítica deba ser útil —si es divertido o estimulante ya me basta— sino porque si la literatura es lo que él supone —una sucesión o archipiélago de 'textos' autónomos, impermeabilizados, sin contacto posible con la realidad exterior y por lo tanto inmunes a toda valoración y a toda interrelación con el desenvolvimiento de la sociedad y el comportamiento individual— ¿cuál es la razón de 'deconstruirlos'? ¿Para qué esos laboriosos esfuerzos de erudición, de arqueología retórica, esas arduas genealogías lingüísticas, aproximando o alejando un texto de otro hasta constituir esas artificiosas deconstrucciones intelectuales que son como vacíos animados? Hay una incongruencia absoluta entre una tarea crítica que comienza por proclamar la ineptitud esencial de la literatura para influir

sobre la vida (o para ser influida por ella) y para transmitir verdades de cualquier índole asociables a la problemática humana y que, luego, se vuelca tan afanosamente a desmenuzar —y a menudo con alardes intelectuales de inaguantable pretensión— esos monumentos de palabras inútiles. Cuando los teólogos medievales discutían sobre el sexo de los ángeles no perdían el tiempo: por trivial que pareciera, esta cuestión se vinculaba de algún modo para ellos con asuntos tan graves como la salvación o la condena eternas. Pero, desmontar unos objetos verbales cuyo ensamblaje se considera, en el mejor de los casos, una intensa nadería formal, una gratuidad verbosa y narcisista que nada enseña sobre nada que no sea ella misma y que carece de moral, es hacer de la crítica literaria una monótona masturbación.

No es de extrañar que, luego de la influencia que ha ejercido la deconstrucción en tantas universidades occidentales (y, de manera especial, en los Estados Unidos), los departamentos de literatura se vayan quedando vacíos de alumnos (y que se filtren en ellos tantos embaucadores), y que haya cada vez menos lectores no especializados para los libros de crítica literaria (a los que hay que buscar con lupa en las librerías y donde no es raro encontrarlos, en rincones legañosos, entre manuales de judo y karate u horóscopos chinos).

Para la generación de Lionel Trilling, en cambio, la crítica literaria tenía que ver con las cuestiones centrales del quehacer humano, pues ella veía en la literatura el testimonio por excelencia de las ideas, los mitos, las creencias y los sueños que hacen funcionar a la sociedad y de las secretas frustraciones o estímulos que explican la conducta individual. Su fe en los poderes de la literatura sobre la vida era tan grande que, en uno de los ensayos de *La imaginación liberal* (del que Gertrude Himmelfarb ha tomado el título de su libro), Trilling se preguntaba si la mera enseñanza de la literatura no era ya, en sí, una manera de desnaturalizar y empobrecer el objeto del estudio. Su argumento se resumía en esta anécdota: "Les he pedido a mis estudiantes que 'miren el abismo' (las obras de un Eliot,

“La cultura puede ser experimento y reflexión, pensamiento y sueño, pasión y poesía y una revisión crítica constante y profunda de todas las certidumbres, convicciones, teorías y creencias. Pero ella no puede apartarse de la vida real, de la vida verdadera, de la vida vivida, que no es nunca la de los lugares comunes, la del artificio, el sofisma y la frivolidad, sin riesgo de desintegrarse.”

un Yeats, un Joyce, un Proust) y ellos, obedientes, lo han hecho, tomado sus notas, y luego comentado: muy interesante ¿no?” En otras palabras, la academia congelaba, superficializaba y volvía saber abstracto la trágica y revulsiva humanidad contenida en aquellas obras de imaginación, privándolas de su poderosa fuerza vital, de su capacidad para revolucionar la vida del lector. La profesora Himmelfarb advierte con melancolía toda el agua que ha corrido desde que Lionel Trilling expresaba estos escrúpulos de que al convertirse en materia de estudio la literatura fuera despojada de su alma y de su poderío, hasta la alegre ligereza con que un Paul de Man podía veinte años más tarde valerse de la crítica literaria para ‘deconstruir’ el Holocausto, en una operación intelectual no muy distante de la de los historiadores revisionistas empeñados en negar el exterminio de seis millones de judíos por los nazis.

Ese ensayo de Lionel Trilling sobre la enseñanza de la literatura yo lo he releído varias veces, sobre todo cuando me ha tocado hacer de profesor. Es verdad que hay algo engañoso y paradójico en reducir a una exposición pedagógica, de aire ine-

vitamente esquemático e impersonal —y a deberes escolares que, para colmo, hay que calificar— unas obras de imaginación que nacieron de experiencias profundas, y, a veces, desgarradoras, de verdaderas inmolaciones humanas, y cuya auténtica valoración sólo puede hacerse, no desde la tribuna de un auditorio, sino en la discreta y reconcentrada intimidad de la lectura y medirse cabalmente por los efectos y repercusiones que ellas tienen en la vida privada del lector.

Yo no recuerdo que alguno de mis profesores de literatura me hiciera sentir que un buen libro nos acerca al abismo de la experiencia humana y a sus efervescentes misterios. Los críticos literarios, en cambio, sí. Recuerdo sobre todo a uno, de la misma generación de Lionel Trilling y que para mí tuvo un efecto parecido al que ejerció éste sobre la profesora Himmelfarb, contagiándome su convicción de que lo peor y lo mejor de la aventura humana pasaba siempre por los libros y de que ellos ayudaban a vivir. Me refiero a Edmond Wilson, cuyo extraordinario ensayo sobre la evolución de las ideas y la literatura socialistas, desde que Michelet descubrió a Vico hasta la llegada de Lenin a San Petersburgo, *Hacia la estación de Finlandia*, cayó en mis manos en mi época de estudiante. En esas páginas de estilo diáfano pensar, imaginar e inventar valiéndose de la pluma era una forma magnífica de actuar y de imprimir una marca en la historia; en cada capítulo se comprobaba que las grandes convulsiones sociales o los menudos destinos individuales estaban visceralmente articulados con el impalpable mundo de las ideas y de las ficciones literarias.

Edmond Wilson no tuvo el dilema pedagógico de Lionel Trilling en lo que concierne a la literatura pues nunca quiso ser profesor universitario. En verdad, ejerció un magisterio mucho más amplio del que acotan los recintos universitarios. Sus artículos y reseñas se publicaban en revistas y periódicos (algo que un crítico “deconstruccionista” consideraría una forma extrema de degradación intelectual) y algunos de sus mejores libros —como el que escribió sobre los manuscritos hallados en el

Mar Muerto— fueron reportajes para *The New Yorker*. Pero el escribir para el gran público profano no le restó rigor ni osadía intelectual; más bien lo obligó a tratar de ser siempre responsable e inteligible a la hora de escribir.

Responsabilidad e inteligibilidad van parejas con una cierta concepción de la crítica literaria, con el convencimiento de que el ámbito de la literatura abarca toda la experiencia humana, pues la refleja y contribuye decisivamente a modelarla, y de que, por lo mismo, ella debería ser patrimonio de todos, una actividad que se alimenta en el fondo común de la especie y a la que se puede recurrir incesantemente en busca de un orden cuando parecemos sumidos en el caos, de aliento en momentos de desánimo y de dudas e incertidumbres cuando la realidad que nos rodea parece excesivamente segura y confiable. A la inversa, si se piensa que la función de la literatura es sólo contribuir a la inflación retórica de un dominio especializado del conocimiento, y

que los poemas, las novelas, los dramas proliferan con el único objeto de producir ciertos desordenamientos formales en el cuerpo lingüístico, el crítico puede, a la manera de tantos postmodernos, entregarse impunemente a los placeres del desatino conceptual y la tiniebla expresiva.

La cultura puede ser experimento y reflexión, pensamiento y sueño, pasión y poesía y una revisión crítica constante y profunda de todas las certidumbres, convicciones, teorías y creencias. Pero ella no puede apartarse de la vida real, de la vida verdadera, de la vida vivida, que no es nunca la de los lugares comunes, la del artificio, el sofisma y la frivolidad, sin riesgo de desintegrarse. Puedo parecer pesimista, pero mi impresión es que, con una irresponsabilidad tan grande como nuestra irreprimible vocación por el juego y la diversión, hemos hecho de la cultura uno de esos vistosos pero frágiles castillos contruidos sobre la arena que se deshacen al primer golpe de viento.



Segunda Sesión



Diego García Sayán
Presidente de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos

Martes, 1 de Junio de 2010



Impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Doctor Diego García Sayán

Esta ponencia se refiere a lo que ocurre en América Latina, a la luz de las consecuencias del impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Vale señalar que esta subregión tiene un espacio relevante en la historia, porque para algunos fue aquí en estas tierras latinoamericanas, en donde, en el siglo XVI, con Bartolomé de la Casas, surgió la noción de que todos los seres humanos son iguales. A partir de ese momento, surgieron, en esencia, los contenidos fundamentales de los derechos humanos, traducidos y formalizados en esos términos, recién en el siglo veinte.

Dando un salto en la historia, fueron también países de América Latina los que jugaron un papel de enorme protagonismo, en el diseño, en la redacción y en la aprobación de las declaraciones de derechos humanos de hace más de 60 años, tanto a nivel universal como a nivel americano. Estas son la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos Humanos y con ellos deviene el sistema regional

de derechos humanos, llamado sistema interamericano de derechos humanos. Más allá de la terminología, este es un espacio particularmente relevante de América Latina. Es también un ámbito propicio en el que los Estados tienen mucho que decir sobre los casos y situaciones que allí se analizan.

Este continente ofrece hoy un panorama claro en el ámbito de los derechos humanos, muy diferente del que ofrecía hace dos o tres décadas. En aquel entonces, las dictaduras, las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, no eran excepcionales sino una constante geográficamente extendida por casi todos los países de la región.

En la actualidad hay problemas y los problemas que persisten son, sin duda, importantes y de significación. Sin embargo, también hay cauces que se han ido orientando, que se han ido construyendo, de una democracia electoral que, con todas sus imperfecciones, establece un camino a través del cual las crisis políticas se resuelven sin esperar el pronunciamiento de un cuartel, de

un general o de un destacamento militar. Son caminos en los que el respeto recíproco se ha afianzado progresivamente y, con él, la libertad de expresión.

Avanzamos también hacia sociedades en las que la noción de los propios derechos es mucho más extendida de lo que era hace unas décadas. Este referente propio tiene consecuencias en la manera cómo se trazan los rumbos para el futuro.

Una de las criaturas de este proceso democratizador, es sin duda, el Sistema de Protección Interamericano de Derechos Humanos. Éste tiene una historia que podríamos recorrer revisando los principios iniciales en la Declaración Americana, la Convención Americana y la historia de cada una de las instancias que se produjeron subsecuentemente. Sin embargo, no vamos a ensayar ese recorrido. Vamos a dirigirnos directamente a los contenidos. Este sistema de protección, que está integrado por todos los países del hemisferio y que se reúnen en la Asamblea General Anual de la OEA, está integrado básicamente por países de América latina y es esa su fuerza, tanto como su alma fundamental.

Dentro de ese espacio, la Corte Interamericana, que hoy día me honro en presidir, ocupa un papel fundamental, no porque el tribunal se haya atribuido a sí mismo ciertas funciones o competencias, sino porque los Estados, en un proceso de discusión y de decisiones libres y soberanamente resueltas, convinieron en crear un tribunal, para que éste pudiera conocer de reclamos por alegadas violaciones a los derechos humanos, cometidas por los Estados y que pudiera dictar sentencias que los Estados se comprometían a cumplir. De ahí surge la Corte Interamericana, emerge de esa decisión soberana e independiente, que es lo que, en definitiva, le da su autoridad, la que establece su competencia y su jurisdicción.

Este Tribunal empezó a funcionar hace poco más de treinta años. Hay que reconocer que al comienzo hubo muchas dificultades, porque había incompreensión e incredulidad de que un tribunal conformado básicamente por latinoamericanos, pudiera funcionar y que sus decisiones, eventualmente, pudieran tener algún efecto sobre la realidad.

Los primeros años de la Corte transcurrieron, es verdad, sin casos contenciosos. Era un tribunal que, por momentos, buscaba que se le presentaran solicitudes de opinión consultiva para ocupar espacios y, de esa manera, ir conquistando un territorio de legitimidad y de credibilidad en el continente.

Actualmente, después de ese proceso largo y complejo en el que se produjeron marchas y contramarchas, normales en la evolución de cualquier institución, se percibe un dinamismo, confirmado con datos que son, por sí mismos, bastante elocuentes.

Este Tribunal, en los últimos años ha dictado más sentencias que en toda la etapa anterior de la Corte Interamericana. El 70% de las sentencias se han dictado en los últimos cinco años; pero, a la vez, con incremento de causas, se produce una mejora de la eficiencia y eficacia, que han permitido que los casos que hace un lustro demoraban cuarenta meses, se resuelvan hoy en un promedio de dieciséis. Esta dinámica permite que, en este momento, la carga procesal del Tribunal Interamericano sea un carga perfectamente manejable, en la que los casos más antiguos se iniciaron el 2009, situación muy distinta a la que ofrece hoy el panorama de otros tribunales en otras regiones del mundo.

Las comparaciones siempre son antipáticas y no siempre son justas, porque las realidades y los contextos son diferentes, pero evidentemente es un dato preocupante que, frente a esta situación en la que la carga procesal en el Tribunal Interamericano es prácticamente cero, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tiene una carga acumulada de más de 120,000 casos. Los magistrados peruanos saben lo que significa la dificultad institucional de que un tribunal pueda resolver (cualquiera que sea el plazo que se designe para ello) en ese número pendiente tan alto de casos. Esta situación genera alarma y preocupación no solamente en Europa sino en otros lugares del mundo sobre lo que puede ocurrir cuando un tribunal opta por un procedimiento que lleva a ese tipo de consecuencias.

Pero eludamos los datos, dejemos la estadística y abordemos los contenidos. Este Tribunal internacional, que hace 30 ó 40 años surgía con cierto escepticismo (sin un poder

de policía), parecía para los escépticos que no llegaría a tener eficacia. Pero, actualmente, es un interlocutor permanente y que incide en la toma de decisiones de los Estados.

Es un dato alentador, por ejemplo, constatar que de los casos que llegan a la Corte Interamericana, en el 40% de ellos, los Estados en el curso del proceso admiten su responsabilidad internacional y buscan establecer un diálogo concentrado más bien en las reparaciones que habría que otorgar a las personas o grupo de personas que podrían ser consideradas víctimas, por la sentencia que dicte la Corte. Esta actitud es distinta de aquella confrontativa propia de los regímenes autoritarios, expresada básicamente en el argumento falaz: “esos hechos no ocurrieron, todo es mentira o invento demagógico”. Lo propio es asumir que los hechos planteados pudieron ocurrir y que, incluso, pudiera haber responsabilidad de agentes del Estado en las vulneraciones señaladas.

Sin embargo, todo lo esgrimido debe centrarse en tres aspectos que manifiestan de manera muy particular cuáles son las consecuencias más relevantes de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la dinámica institucional y jurídica de nuestros países. Por tal razón se hace mención a América Latina, porque no es pertinente sólo referirse al Perú, sino a los múltiples ejemplos que irradian desde muchos otros países de la región.

¿Cuáles son esos tres conceptos? El primero es absolutamente fundamental para un tribunal: las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sí se cumplen y se cumplen por Estados que en ocasiones reciben con desagrado sentencias que implican, a veces, el pago de reparaciones económicas, que los Estados con mucha razón alegan no estar en condiciones de poder abonar, dadas las limitaciones presupuestales que tienen.

Sin embargo, si recorremos el abanico de las consecuencias que han tenido las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la dinámica interna de los Estados, vamos a encontrar algunas cuyas características no se han visto en Europa.

En primer lugar, señalemos los efectos en materia de modificaciones normativas, esto es, los cambios que se han introducido en normas internas por razón del cumplimiento directo de sentencias de la Corte. Se han identificado, incluso, modificaciones constitucionales. Uno de esos casos es el de la modificación a la Constitución de Chile, que establecía antes de una sentencia determinada, la posibilidad de la censura previa en los espectáculos públicos.

Esta reforma fue consecuencia directa de una sentencia expedida frente a la censura de la polémica película “La Última Tentación de Cristo”. Esa sentencia derivó en un proceso de modificación constitucional así como en modificaciones legales.

Hace algún tiempo, como consecuencia de otra sentencia referida a un caso de acceso a la información pública, Chile preparó y aprobó una ley de acceso a la información pública, que es la que hoy permite que se apliquen normas semejantes a las que existen en el Perú desde hace más de un lustro. Modificaciones también se han producido en otros países como Costa Rica. En efecto, se concretaron algunas reformas normativas para establecer el recurso de casación a través de procedimientos sencillos y rápidos. Todo ello a partir de un caso, el de Herrera Ulloa. El era un periodista que había sido detenido y condenado sin haber logrado un recurso adecuado.

En el caso del Perú, se produjeron algunas modificaciones normativas, como aquella que dispuso la incompatibilidad de la justicia militar sobre delitos cometidos por civiles. Este asunto tuvo un efecto dominó en todos los países de la región, lo que hace que hoy sean sólo uno o dos países de América Latina los que conserven la jurisdicción militar sobre civiles. Esta situación, además, está en curso de quedar sin efecto a lo largo de los meses que restan de este año.

Las decisiones de la Corte, también se aplican cuando hay que pagar las reparaciones, tema muy sensible, porque toca asuntos en los que muchas veces los Estados tienen razón y en que los gobiernos dicen, pese a que el principio de continuidad de los Estados es un principio fundamental de Derecho Internacional, “¡Qué culpa tengo yo de los

estropicios que hizo un gobierno precedente y por qué tengo yo que privarme de esos recursos públicos para un propósito de reparación!”. Ese problema está resuelto desde el punto de vista jurídico y hoy la estadística nos dice que más del 80% de las reparaciones económicas dispuestas por sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pagan.

Entre los aparatos del Estado (que no son sólo el Poder Ejecutivo o el Legislativo para disponer de las reparaciones o de los cambios normativos), figura en lugar protagónico el Poder Judicial. Muchas veces, las sentencias de la Corte Interamericana regresan al sistema judicial interno para que se reabran algunos procesos y se dicten nuevamente sentencias. Pero el Tribunal Interamericano no es una cuarta instancia, simplemente puede disponer que frente a una afectación grave al debido proceso tenga que realizarse nuevamente un proceso, pero no podrá el tribunal interamericano modificar ninguna sentencia dictada por un tribunal interno.

Y es así que hay una serie de decisiones que cumplen este supuesto. Por ejemplo, ese es el caso de Costa Rica, donde la Corte Suprema tuvo que dejar sin efecto la sentencia por la cual había sido condenado el periodista Herrera Ulloa. Merece resaltarse el caso de Guatemala, donde la pena de muerte es un tema sensible para la población. La Corte Suprema guatemalteca dispuso la realización de un nuevo proceso y el acusado fue condenado a una pena distinta, una pena alta, pero ya no a la pena de muerte.

El Perú es un país en el que hay muchos ejemplos. Uno de ellos es la sentencia de la Corte Interamericana en el año 2001, en el caso Barrios Altos, a través de la cual la Corte dispuso que las leyes de “auto amnistía”, (así llamadas por la Corte Interamericana) del año 1995, carecían de efectos jurídicos.

Al recibir esa sentencia de la Corte Interamericana, lo que dispusieron la Corte Suprema del Perú y el Consejo Supremo de Justicia Militar en el año 2001 es que se reabrieran los procesos. El Consejo Supremo de Justicia Militar, en una señal de lo que era la nueva mentalidad jurídica que se instauraba en tribunales de todo orden (no solamente los civiles), señaló que una sentencia

de un tribunal interamericano y los compromisos internacionales asumidos concernían no sólo al Poder Ejecutivo, sino a todas las instancias del Estado y que al ser el Consejo Supremo de Justicia Militar un aparato de Estado, estaba obligado por esa sentencia a cumplir con transmitir los expedientes para que el Poder Judicial ordinario reiniciara los procesos que habían quedado sobreesidos.

Para dar un salto en el tiempo pongo otro ejemplo. Hace un par de años, la Corte Suprema dispuso la condena a pena privativa de libertad de una serie de efectivos policiales que habían sido acusados de la desaparición de un estudiante de la Universidad Católica, Ernesto Castillo Páez. La Corte Suprema lo hizo en aplicación de la tipificación sobre desaparición forzada, dictada con posterioridad al inicio de esa desaparición, pero incorporando en el proceso de razonamiento judicial, el criterio internacionalmente prevalente que, tratándose de un delito continuado y permanente, pues la víctima continúa desaparecida, la tipificación se aplica en la medida que el delito continúa, al margen de cuál hubiera sido la fecha de inicio de la consumación del mismo.

Esta ilustración sirve para simplificar el primer concepto que quería transmitir, que cuando un tribunal como el interamericano dicta sentencias, los diferentes espacios del Estado, que están comprometidos con el cumplimiento de esa sentencia específica, en líneas generales, han avanzado en una corriente positiva que permite la eficacia de

“El Tribunal Interamericano no es una cuarta instancia, simplemente puede disponer que frente a una afectación grave al debido proceso tenga que realizarse nuevamente un proceso, pero no podrá el tribunal interamericano modificar ninguna sentencia dictada por un tribunal interno.”

las sentencias de este tribunal, creado, además, por los países para complementar los espacios nacionales cuando estos no pueden cumplir adecuadamente con su función.

¿Cuál es el segundo aspecto por resaltar de los tres que se pretende mencionar?

De manera creciente los tribunales nacionales utilizan la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para resolver casos que, seguramente, nunca llegarán al Tribunal Interamericano. Ya no es el tribunal nacional que aplica la sentencia para resolver el caso que la Corte Interamericana vió, sino criterios jurisprudenciales que se utilizan para resolver casos que la Corte seguro nunca conocerá.

La Corte Interamericana cubre un territorio en el que viven más de 500 millones de personas. Sería absolutamente inimaginable que la problemática de esa realidad pudiera ser conocida y resuelta por un tribunal internacional con menos recursos económicos que todos los tribunales internacionales del mundo. De manera que el impacto y la eficacia del Tribunal Interamericano no debe evaluarse en la perspectiva de cuántos casos puede conocer y resolver (porque estos serán siempre estadísticamente insignificantes), sino por las herramientas que los verdaderos y esenciales garantes de la protección de los derechos humanos, que son los tribunales nacionales, puedan utilizar, aplicando criterios y estándares que se han ido desarrollando a nivel del sistema interamericano.

En ese sentido, conviene destacar que la trayectoria de algunos países es particularmente avanzada, uno de ellos es Colombia, otro es Argentina. Recientemente, se han incorporado en esa misma perspectiva Guatemala, México y por supuesto otros tribunales de distinta índole pero que utilizan las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como criterio de interpretación.

El Perú es un país que ha sido particularmente consistente en esa perspectiva y lo ha sido en la medida en que no sólo sus tribunales han aplicado progresivamente los criterios de la Corte Interamericana, sino también porque existen algunas decisiones jurisdiccionales adoptadas a nivel interno,

que establecen ciertas reglas que en otros países no han sido fijadas con tanta claridad como lo han sido en el Perú.

No puedo dejar de mencionar una sentencia del Tribunal Constitucional de hace tres años, en la que en una acción de inconstitucionalidad a propósito de las decisiones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos dice lo siguiente (y me voy a permitir transcribir esta Sentencia de Junio del año 2007): “las sentencias de la Corte Interamericana de derechos humanos son vinculantes para todos los poderes públicos, esta vinculatoriedad no se agota en su parte resolutoria sino que se extiende a la *ratio decidendi*, incluso en aquellos casos en los que el Estado Peruano no haya sido parte en el proceso”. Agrega, “desconocer dichas resoluciones internacionales podría significar una infracción constitucional o peor aún un delito de función, conforme al artículo 99º de la norma fundamental”.

No es una novedad, pero sí una señal que más allá de si uno pueda coincidir o discrepar de cómo está fraseada esta decisión del Tribunal Constitucional, hay un norte muy claro y es que esos criterios son de obligatorio cumplimiento para todos los poderes públicos y sus funcionarios no sólo para el sistema judicial.

Señoras y señores, cuando me tocó ingresar a la Corte Interamericana, se iba a publicar un volumen sobre los veinticinco años de la historia de la Corte. Me ofrecí a tratar el tema del impacto de sus sentencias, sobre el cual no existía ningún artículo trabajado. Confieso que, al ofrecerme, lo hice básicamente con el propósito de aprovechar del ofrecimiento para investigar un poco y ver qué cosa estaba pasando en la región.

¿Cuál fue mi sorpresa? Al buscar por Internet en menos de dos horas había acumulado una cantidad enorme de sentencias de por lo menos 10 países, las que iba descubriendo cómo tribunales de distinta envergadura habían buscado las sentencias de la Corte (muy largas antes, ahora un poco menos largas), las habían impreso con gran “dispendio” de tinta y de papel, las habían leído y las habían utilizado con su libre criterio y posibilidad de interpretación, como corresponde.

Entonces encontré que, en algunos temas, esta jurisprudencia de la Corte había tenido un impacto más o menos consistente y perseverante y uno de los asuntos pendientes era investigar. En el texto de la Convención Americana de Derechos Humanos, se establece que cuando hay una violación de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de reparar, pero ante todo tienen una obligación de investigar y, si cabe, la de sancionar a los responsables. No es el sistema interamericano el que investiga y sanciona. Eso lo hacen los tribunales nacionales en una esfera de competencia absolutamente indisputable e incompatible con un tribunal internacional de derechos humanos.

Encontré que se habían establecido delimitaciones a la prescripción de delitos cuando se tratara de graves violaciones a los derechos humanos. No es que la Corte haya establecido que las violaciones a los derechos humanos en general sean imprescriptibles. La prescripción es una garantía y la garantía tiene que ser preservada. Se refería la Corte —a partir de casos específicos— a la prescriptibilidad en situaciones de especial gravedad de la violación de derechos.

En tribunales de varios países de la región, cuando se le presentaron casos concretos sin que hubiera una ley interna y en contradicción de lo que establecían los códigos, tanto procesal como penal en materia de prescripción, establecieron que ciertos delitos eran imprescriptibles.

Hay casos emblemáticos. Por ejemplo, cuando se procesaba al ex dictador Pinochet por el homicidio del General Prats, en una ciudad de Buenos Aires, aquel alegó la prescripción, basándose en una norma clarísima del código argentino. El tribunal correspondiente dispuso que el delito era imprescriptible por tratarse de una grave violación y lo mismo dispuso respecto a otros integrantes de la DINA chilena por operaciones de ese tipo cometidas en territorio argentino, y esto se extendió después en otra serie de figuras más conocidas sobre personajes que integraron las juntas militares en ese país.

Algo parecido y más conocido en el Perú, por supuesto, es el tema de las amnistías. A partir del caso Barrios Altos, se estableció una serie de decisiones judiciales rele-

vantes orientadas a aplicar los criterios de la interpretación que la Corte hizo para el caso Barrios Altos en lo que respecta a la inaplicación de la amnistía cuando se tratase de graves violaciones a los derechos humanos.

Y este tema comprende un abanico de decisiones, como la tomada por la Corte Suprema de la Argentina en el año 2005. En esta resolución, retomando la sentencia de Barrios Altos sobre el Perú, la Corte Suprema estableció que las leyes de “Punto Final” y de “Obediencia Debida” colisionaban con el ordenamiento interamericano y con la Constitución y que, en consecuencia, eran inaplicables y eso es lo que hoy día rige por más de cinco años en la Argentina.

En Chile no fue así. En este país, la Ley de Amnistía, que se dictó en su momento, está formalmente vigente. Sin embargo, en los hechos, los tribunales chilenos no la aplican, aplican el criterio de la Corte Interamericana sobre graves violaciones a los derechos humanos y hay en este momento muchísimos mas procesos abiertos por violaciones a los derechos humanos sobre efectivos militares de los que hay en el Perú, acerca de los cuales de cuando en cuando aparecen cifras que no corresponden exactamente a la realidad.

En Chile la cantidad de procesados y detenidos es ahora mucho mayor por hechos que ocurrieron muchos años antes. El criterio de la Corte Suprema de Chile cuando resolvió a favor el pedido de extradición del Perú, en lo que respecta al ex presidente Fujimori, en donde sus abogados por supuesto alegaron que parte de los hechos por los que se solicitaba la extradición eran hechos amnistiados, en 1995 la Corte Suprema estableció, también, que la extradición procedía por una serie de hechos y de tipificaciones muchas de las cuales estaban ostensiblemente cubiertos por las leyes de amnistía de 1995.

Otro país es Colombia. En donde si bien no se han dictado leyes de amnistía o de imprescriptibilidad, la Corte Constitucional ha establecido en jurisprudencia constante, que tratándose de graves violaciones a los derechos humanos las amnistías, las auto amnistías, son improcedentes.

El panorama de América latina en lo que respecta a estas normas del pasado como es, pues, la impunidad no procede y que los procesos penales pueden y deben de producirse naturalmente con las absolutas y totales garantías judiciales de la Convención Americana.

En materia del derecho al debido proceso, los pasos dados en el Perú no son una excepción. Cuando el Tribunal Constitucional establece la posibilidad de que se presente recursos frente a decisiones del Jurado Nacional de Elecciones, lo está haciendo en aplicación directa de un fallo dispuesto por la Corte Interamericana, el caso Yatama. Hace tres años, en Nicaragua, los reclamantes de una comunidad indígena de la costa atlántica, alegaban que no tenían un derecho a un recurso, frente a la única instancia que era el Tribunal Supremo Electoral.

Este efecto dominó se va produciendo incluso en la Suprema Corte de México, que es un tribunal sumamente reacio a cambios o innovaciones jurisprudenciales, que ha establecido ya en jurisprudencia reciente el derecho a interponer recursos incluso frente a procesos de reforma constitucional. Este es un derecho —ha dicho la Suprema Corte— que tiene que ser salvaguardado en aplicación de los criterios de la Corte Interamericana. La Corte Suprema de México, señala que si alguna norma interna distinta a la Constitución se contradijera con una disposición de la Corte Interamericana, las segundas, es decir, los criterios de la Corte, tendrían que prevalecer.

Actualmente, esto ya no lleva a escándalo y es común. Por supuesto, era impensable hace dos lustros o hace siquiera cinco años, donde muchos tribunales en nuestra región percibían el sistema interamericano como un sistema “extranjero”, no un sistema internacional del cual nuestro país es parte.

El tercer y último aspecto que quiero mencionar hoy tiene relación con una zona gris entre el Derecho y la política, que es el de la influencia de los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las políticas públicas de los Estados. En la definición de estrategias nacionales, en algunas áreas fundamentales, que tienen relación con derechos de la

población se ha establecido en la sociedad un sentimiento de mayor “demanda democrática”. Cualquier ciudadano tiene derecho de pedir información, tiene derecho de que se le informe, derecho de saber porqué se hacen las cosas y no solamente derecho a votar de vez en cuando en una elección para el Congreso o para el Poder Ejecutivo y para Alcalde. Este es un proceso en el que el sentimiento democrático se ha enriquecido. Hay mas información, los propios partidos políticos se han debilitado y el individuo se siente con mayor fuerza de poder buscar directamente un contacto con el poder y conseguir medios para que se le escuche.

Hay dos áreas en donde esto resalta de manera muy particular y en ambas lo que ha ocurrido y ocurre en el Perú tiene por supuesto también relevancia. La primera, la de la transparencia en la gestión del Estado y el acceso a la información pública. En esto el Perú, tiene un papel pionero. Fue uno de los países que al inicio de esta década, [década que ha sido la más rica en la historia en decisiones legislativas], para facilitar el acceso a la información pública en toda América Latina y en el mundo. Este país fue uno de los primeros. Lo hizo justamente por la falta previa de acceso a la información. Fue, precisamente, por la reserva y el secreto con que se maneja el poder público, que ocurrió mucho de lo que ocurrió en la década pasada en materia de corrupción y abuso de poder. De tal manera, ha habido una explicación histórica de porque el Perú fue uno de los primeros en el año 2001, en establecer los primeros principios de acceso a la información pública.

La Corte Interamericana ha venido refiriéndose al tema de manera creciente en su jurisprudencia. Hace tres o cuatro años en un caso presentado por un grupos de ciudadanos en Chile, que alegaban que frente a una concesión forestal sobre la cual habían solicitado reiteradamente información al ente correspondiente del gobierno chileno y no se les había entregado. Llegaron finalmente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte conoció el caso y vio que, efectivamente, había una denegatoria de información y que además no tenían este grupo de ciudadanos un recurso razonable y sencillo como para poder llegar a un trámite

judicial medianamente expeditivo y conseguir esa información.

Entonces la Corte dictó una sentencia sobre este caso, y estableció algunos criterios que han tenido ya un efecto dominó en otros países. Estos criterios eran básicamente tres: el primero mas o menos obvio pero que tiene una consecuencia jurídica es que el acceso a la información es un derecho. Y que al ser un derecho, el Estado tiene la obligación de establecer los mecanismos institucionales y de procedimiento para asegurar que este derecho se pueda cumplir. Es decir, para que se dicte la norma correspondiente, para que hasta la última instancia del Estado a nivel municipal, tenga la obligación de que haya un funcionario con nombre y apellido que sea el responsable administrativo, incluso penal, si es que esa información no se entrega oportunamente y completa. En segundo lugar, que se debe establecer un principio general (que para los peruanos no es novedoso porque ya está en nuestra legislación) la excepción es el secreto. Eso está establecido como principio y debe ser el armazón sobre la cual se establezcan las distintas normas de transparencia y de acceso a la información.

El tercer principio, es que para asegurar ese derecho no solamente el Estado tiene que estar obligado sino que tiene que establecerse un procedimiento claro para que la persona pueda ser oída con las debidas garantías y en un plazo razonable, si es que la información le es denegada.

Entonces hoy día esto ha desencadenado en una dinámica distinta. La Ley de Acceso a la Información se dictó a los pocos meses en Chile y ya hay una serie de decisiones administrativas y judiciales orientadas en función de las normas de acceso.

Actualmente se puede decir que criterios como estos erigen principios fundamentales que no les señalan a los Estados cómo es que tienen que legislar sino criterios esenciales dentro de los cuales, cualquiera que sea la opción política en el gobierno, tienen que funcionar para ejecutar y poder desarrollar en principio de participación en la vida pública que establece como derecho humano la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El otro ejemplo que quería dar sobre este tema de las políticas públicas tiene que ver con una problemática que es enormemente compleja y de creciente tensión en distintos países de América Latina, que es el tema de los derechos de los pueblos indígenas. Es un asunto de enorme importancia en prácticamente todos los países, en algunos los pueblos indígenas son mayoría, en otros son minoría, pero es difícil encontrar. Por ahí hay uno o dos países en donde los pueblos indígenas no tienen una identidad, no son una realidad llena de frustraciones y de exclusiones que hay que resolver.

La Corte se puso a funcionar en el año 1979 y la verdad es que durante los primeros 15, 30 años, prácticamente no conoció casos sobre problemática indígena salvo uno o dos en la década del 90. Es más bien en esta década que han llegado casos de enorme importancia y en una cantidad razonable frente a la cual la Corte ha ido creando una jurisprudencia de tremenda significación nutriéndose de normas como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que supone que la tierra y territorio es un derecho de los pueblos indígenas abarca no solamente la superficie sino los recursos naturales. Tema de alta sensibilidad.

Pero establece la Corte –y fue este el primer tribunal internacional en hacerlo– que el derecho a la propiedad colectiva o comunal es una de las formas a través de las cuales se puede concretar el derecho de la propiedad al que se refiere la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que, en consecuencia, sin un marco específicamente histórico de identidad étnica indígena en la que prevalece el concepto de propiedad colectiva o comunal, la forma de concretar el derecho de propiedad privada individual, es afirmando el principio de la propiedad colectiva y estableciendo que en esas condiciones, el Estado tiene la obligación de crear los medios para que se puedan otorgar los títulos de propiedad colectiva requeridos.

Esto se hizo a propósito de un caso en Nicaragua, el caso Awas Tingni, a partir del cual la Corte dispuso que esa propiedad colectiva que reclamaban estos grupos indígenas, (que era una extensión superior a las 70 mil hectáreas) tenía que ser demarcada y

titulada. En un proceso de enorme complejidad técnica jurídica y social, hay que reconocer, en honor a la verdad, que el gobierno de Nicaragua con todas las limitaciones institucionales y presupuestales imaginables hace un par de años cumplió con entregar el título de propiedad a la Comunidad por las 73 mil hectáreas reclamadas. Entonces existe el derecho a la tierra y al territorio y propiedad colectiva cuando las condiciones sean las que corresponden a esa propiedad colectiva y la obligación del Estado es otorgar la titulación, quiere decir el establecimiento de una política pública orientada a organizarse de la manera adecuada para llegar a ese objetivo.

El tema, acaso más urticante y difícil de todos es el de los recursos naturales que se encuentran en territorio de grupos o comunidades indígenas. La Corte Interamericana, en una serie de casos entre otros el del pueblo Saramaka contra Surinam en el año 2007, estableció varios principios que buscan resolver el caso. Pero que recogidos mas allá del caso pueden alimentar la definición de políticas públicas en esta materia. Primero, el principio que está en el Convenio 169 de la OIT, que los recursos naturales son parte del territorio indígena. En simultáneo reconoce la Corte que las normas establecen el derecho del Estado de poder otorgar concesiones para la exploración y explotación de esos recursos naturales.

Las condiciones específicas, hermanadas con los principios del Convenio 169 de la OIT, suponen para la Corte sin embargo, el principio del “consentimiento previo, libre e informado” de las poblaciones concernidas. Este es un proceso de gran importancia, cuyo incumplimiento ya sabemos qué consecuencias sociales puede tener, como lo hemos experimentado en nuestro país. Experiencia ésta, cuya significación ha llevado justamente al Congreso a discutir y aprobar una ley sobre la consulta, a la que sólo le falta su promulgación.

El tercer aspecto, en el marco de los derechos indígenas, es el derecho a la no discriminación. Con él, el derecho a la participación en los asuntos públicos y el derecho a participación en el gobierno. Vale decir que así como el caso de Yatama contra Nicaragua, se estableció la necesidad de dic-

tar legislación adecuada que permitiera que pueblos indígenas, pudieran participar en un proceso electoral municipal. En este caso se establece el criterio general de que “no hay que crear condiciones excepcionales pero si condiciones que puedan facilitar el acceso y hacer frente a la discriminación que pudiera darse”, lo que se plasma en el caso de Nicaragua, donde la situación sugería que para tener candidatos a Alcaldes tenían que presentarse simultáneamente candidatos en el 80% de las circunscripciones municipales del país. Este grupo indígena de la costa atlántica de Nicaragua alegaba que su comunidad solo tiene vida en esa zona y que sus integrantes querían tener candidato a alcalde en esos poquitos municipios y que no tenían ninguna posibilidad de presentar candidatos a alcalde en el 80% de los municipios del país. Por lo tanto, tenía que modificarse la legislación, pero no para garantizar que fueran elegidos sino para garantizar que pudieran participar con sus candidatos. En esa perspectiva vienen trabajando, para lograr que concluya de modificarse la legislación en Nicaragua, lo que todavía está pendiente.

Señoras y señores, en medio de los problemas existe un paisaje alentador en América Latina. Vuelvo a referirme a “América Latina”, pese a que es la Corte “Interamericana” el tema de estas líneas. Porque los países que han reconocido la competencia, son básicamente latinoamericanos. Al disponer nuestros países que se instalara un tribunal con estas atribuciones, no se ha caído en saco roto sino que se ha plasmado en decisiones que los Estados cumplen. En segundo lugar, se recogen criterios que las instancias llamadas a ser los verdaderos garantes de los derechos de las personas, que son los tribunales nacionales, utilizan para fortalecer su capacidad jurisprudencial y modernizarla de acuerdo a estándares contemporáneos y, de otro lado, se conciben y ejecutan políticas públicas que se alimentan con las decisiones del tribunal interamericano, en una interacción activa muy dinámica y creativa.

Hay muchísimas razones para ser optimistas y no optimistas en función de un elemento que vino de afuera, sino optimistas en función de lo que es un proceso gestado por latinoamericanos y que regresa positivamente hacia los latinoamericanos.



Participación del Panel

Intervención del Doctor Luis Marchand Stens:

Doctor Diego García Sayán, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Doctor César San Martín, Juez Supremo, señores magistrados, señores y señoras miembros del Poder Judicial, señores y señoras.

En primer lugar, el agradecimiento al Doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial por su invitación para participar al lado de dos prestigiosos juristas en esta Cátedra organizada por el Poder Judicial con carácter de difusión de importantes asuntos. En segundo lugar para felicitar obviamente a mi amigo y colega Diego García Sayán por su verdaderamente brillante y erudita exposición. Es el primer peruano que preside el máximo Tribunal Supranacional de Justicia del Continente, que además tiene pues la enorme responsabilidad de cautelar y defender los derechos de las personas que sufren las violaciones a los derechos fundamentales.

Después de escucharlo con ese dominio que tiene de la casuística de las sentencias, me preguntaba qué puedo comentar y mi

conclusión es que sería repetitivo y lo que voy a tratar es de aportar elementos adicionales al objetivo central de su exposición, porque los países de la región que son partes de la Convención, tienen la obligación moral y jurídica de respetar no solamente la Convención sino las decisiones de su órgano supremo, la Corte Interamericana.

Escuchándolo lo asocié con tres puntos. Uno tal vez que no tiene ninguna relación, pero la deformación de mi profesión hace que siempre cuando se trata de un tema importante lo destaque. Los otros dos puntos tienen una íntima conexión con la obligatoriedad jurídica de las sentencias de la Corte en estos términos; primero: la Corte Interamericana y la naturaleza del *jus cogens* que inviste a los derechos humanos; segundo: la interrelación jerárquica del orden internacional interno, del que deriva la prevalencia de las normas de derechos humanos y del cual también deriva la obligatoriedad de los Estados. Luego unos breves comentarios sobre el problema indígena que no puedo eludir.

Primero, conviene referirse a los antecedentes del Perú en la evolución de los derechos humanos. En Lima se pone en movimiento en el año 1938 todo el proceso que

concluye con la Convención Interamericana de Derechos Humanos en 1969. Efectivamente, en Lima se celebra en 1938 una Conferencia Interamericana que adopta dos declaraciones y una resolución con la activa participación del Perú, que dirigía la Conferencia. La primera declaración se llama defensa de los derechos humanos, la segunda defensa de los derechos de la mujer y la resolución sobre libre asociación y libre expresión.

Diez años después de Lima, en términos internacionales, se adopta a nivel interamericano la Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre que precedió a la Declaración Universal. Once años después, en 1969, se crea la Comisión Interamericana y, curiosamente como una especie de gradualidad por decenas, diez años después, el 22 de noviembre de 1969, se firma y se aprueba la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que crea la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana como primera instancia.

Pasando al segundo punto, la Corte Interamericana y la naturaleza del *jus cogens* de que están investidos los derechos humanos, me parece interesante sustentarlos, porque los derechos humanos tienen carácter imperativo *per se*, más allá de que los países formen parte de sistemas contractuales o tratados multilaterales y ello porque el conjunto de normas de derechos humanos tiene carácter inmanente, humanitario y eso hace que por propio peso pasen a formar parte de lo que se llama “el orden público internacional”, contra el que no puede haber acuerdo en contrario.

El *jus cogens* en Derecho Internacional, y voy derivando hacia la obligatoriedad de las sentencias, es un mandato imperativo a la comunidad universal. El *jus cogens* se recoge muy claramente en la Convención de Viena, que dice que una norma imperativa es en Derecho Internacional general, una norma aprobada y aceptada por la Comunidad Mundial, como norma que no admite acuerdo en contrario. El *jus cogens*, aparte de la Convención que lo consagra en Viena y de los valores históricos, esenciales y universales que representan los derechos humanos, quedó revestido como parte integrante del orden público internacional, al cual ningún Estado se puede sustraer.

¿Qué cosa es el orden público internacional? Es un conjunto de normas que tienen valor imperativo *per se*, por ejemplo, los derechos humanos, prohibición del tráfico de seres humanos, narcotráfico, terrorismo, genocidio, esclavitud, discriminación. El conjunto, en lo que se refiere a derechos humanos, está representado y tipificado con carácter vinculante por los Estados de la región, por la Convención de Derechos Humanos.

Como suele ocurrir, las normas internas son insuficientes para defender los derechos humanos en nuestra región.

La Corte tiene la virtud de conferir confianza a los ciudadanos para que, en caso de que se sientan afectados en sus derechos fundamentales, tengan una instancia supranacional a la cual acudir, pero en lo que se refiere a la parte esencial de las sentencias, porque las sentencias no deben ser eludidas, porque deben ser cumplidas. De ese *jus cogens*, se deriva también la prevalencia de las normas internacionales, en este caso, de los derechos humanos, sobre los ordenamientos internos. Hay un artículo específico, además, que no deja dudas, a nivel universal respecto de la Convención de Viena, de que debe cumplirse.

Un Estado no puede invocar normas de su ordenamiento interno para incumplir los mandatos de los tribunales sobre derechos humanos. Esto además lo recoge no tan

“El impacto y la eficacia del Tribunal Interamericano no debe evaluarse en la perspectiva de cuántos casos puede conocer y resolver (porque estos serán siempre estadísticamente insignificantes), sino por las herramientas que los verdaderos y esenciales garantes de la protección de los derechos humanos, que son los tribunales nacionales, puedan utilizar, aplicando criterios y estándares que se han ido desarrollando a nivel del sistema interamericano.”

explícitamente, los artículos primero y segundo de la propia Convención de Derechos Humanos.

De lo que acabo de mencionar no solamente se deduce esa prevalencia y esa obligatoriedad de cumplir las sentencias sino también la obligación de los Estados de no mantener ni aprobar legislaciones que contradigan los derechos fundamentales establecidos a nivel regional en la Convención de Derechos Humanos.

En alguna oportunidad me preguntaron si los países que no formaban parte ni tenían compromisos contractuales sobre derechos humanos estaban o no obligados por los derechos humanos; la respuesta fue muy clara, los derechos humanos como valor inmanente, como orden público internacional contra el cual no se pueden asumir acuerdos en contrario, obligan a todos los Estados, sean o no sean parte de los pactos internacionales y algo más, aunque se retiren de los convenios específicos contractuales. Sin embargo, a nivel mundial y a nivel regional hay dos organismos que siguen el cumplimiento de estos derechos. A nivel mundial, la Convención de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a nivel regional la Comisión Interamericana encargada además de elevar los expedientes, cuando así lo consideran ante la Corte de San José y está limitación no afecta el dominio reservado, que durante muchos años fue una barrera infranqueable para poder cumplir los derechos humanos. Los Estados aludían a sus dominios reservados para no cumplir los derechos humanos, pero la dinámica internacional lo ha flexibilizado y hoy día los propios estados limitan *motu proprio*, por acción propia, sus facultades al suscribir voluntariamente acuerdos internacionales como la Convención de Derechos Humanos aunque no es propiamente el tema de mi comentario, ante la brillante exposición de Diego, quisiera antes de comentar muy brevemente sobre los asuntos indígenas, expresar que la labor de la Corte contribuye a medir la disposición de los gobiernos frente a los derechos humanos, ¿Por qué? muy sencillo cuando un estado se muestra receptivo y bien dispuesto al cumplimiento de la Corte, quiere decir entonces que tenemos una cabal democracia y un auténtico Estado de Derecho.

De otro lado, el Derecho Internacional no se ocupó del tema indígena durante mucho tiempo, recién hace dos décadas ha comenzado a tratar el tema; solamente la OIT desde comienzos de siglo se ocupó intensamente del tema indígena y ya, en la década del cincuenta, aprobó un famoso Convenio, el 107, que se refería exclusivamente al trabajo indígena y a la integración indígena. Tras ello vino el Convenio 169, que es fundamental para comenzar a respetar de manera cabal los derechos de las poblaciones indígenas. Pero lo cierto es que no hubo un interés mayor durante muchos años en el Derecho Internacional del tema indígena y la razón la vimos por ejemplo en la declaración universal de derechos humanos, inclusive la americana.

Se habla fundamentalmente de individualidades, en algún momento habrá que ampliar los conceptos porque una cosa es la individualidad de nosotros aquí y otra cosa es la individualidad del conjunto que tienen las poblaciones indígenas. Son dos cosas muy distintas que hay que saberlas compatibilizar; pero en todo caso ya hay una Declaración Universal de Naciones Unidas sobre la materia indígena y tengo entendido y tuve la oportunidad de trabajar un poco en eso, ya hace muchos años tuve que dejar de hacerlo porque ya no formaba parte de la OEA. Se está trabajando, me dicen, en una declaración de la OEA en materia indígena que piensan que va a ser más avanzada que la de Naciones Unidas, porque según refieren va a incidir sobre cuestiones de propiedad, sobre recursos naturales, sobre consultas etc.

Concluyo señalando que mi gran vocación ha sido siempre la docencia y esta docencia es la que siempre me ha llevado a hacer conclusiones:

- Primera conclusión: los preceptos inherentes al orden público internacional, *jus cogens*, al que pertenecen los derechos humanos, revisten carácter imperativo y, por consiguiente, acatamiento universal y regional para los países del sistema.
- Segundo: la citada naturaleza del *jus cogens*, norma imperativa, determina la prevalencia de la norma internacional de derechos humanos sobre los delitos internos.

- Tercero: los Estados no pueden invocar disposiciones internas para incumplir decisiones supranacionales sobre derechos humanos.
- Cuarto: las sentencias de la Corte Interamericana al igual que las sentencias de La Haya, de la Corte de La Haya, tienen carácter definitivo e inapelable, y es claro el mandato de cumplirlos y;
- Quinto: Este es un tema interesante, los Estados que han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte de San José, solo pueden desligarse denunciando la totalidad del tratado y tienen que dar un aviso de un año para desligarse pero, con una salvedad, que los asuntos que ha estado conociendo la Corte continúa conociéndolos después de la notificación y cumplido un año hasta su finalización.

Intervención del Doctor César San Martín Castro:

En primer lugar, quiero agradecer a nuestro Presidente del Poder Judicial, no sólo por haber instituido la Cátedra del Corte Suprema sino por haberme invitado a comentar, a dar algunos apuntes al pie de página, a la excelente intervención del Doctor Diego García Sayán, amigo de nosotros y ciudadano de América Latina.

En tal virtud, sólo pretendo fijar algunas ideas que son expresión de la conferencia que ahora nos ha brindado y formular tal vez algunas preguntas o algunas inquietudes que me parecen importantes y que pueden coronar la excelente intervención de don Diego García Sayán. Por lo demás, la intervención del embajador Marchand me impide o, en todo caso, me ha facilitado dirigir mi perspectiva a puntos ya específicos de la intervención del Doctor García Sayán. Son dos las ideas que me parecen importante resaltar, en primer lugar que ya es indesligable del panorama institucional peruano y de América Latina, la presencia vigilante y superior, recalco esto de superior, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que, como es usual, tratándose de instituciones, se ha ganado a pulso su prestigio y por cierto también su prestancia.

Y debo señalar que el panorama nacional y latinoamericano no se puede apreciar o entender sin la intervención de la Corte Interamericana. Se debe, sencillamente, reconocer en primer lugar la primacía del sistema interamericano de defensa de los derechos humanos y el papel vigilante y rector que tiene la Corte Interamericana y en consecuencia de quienes, de uno u otro modo, estamos vinculados a la vigencia, a la supremacía de los derechos humanos. Tenemos que reconocer y afirmar su autoridad y su valor, hoy que se escuchan las voces de ultratumba de aquellos reaccionarios de siempre, que lo que hacen es criticar destructivamente a una institución, que más allá de las contingencias nacionales o locales pretende afirmar el valor fundamental de la dignidad del ser humano. Creo que ese es un punto absolutamente vital y, si decimos esta afirmación fundamental, es además, para reconocer y asumir que las decisiones de la Corte Interamericana tienen un carácter no sólo obligatorio en lo que se refiere a las partes que están vinculadas a ella sino también un carácter pretendidamente normativo y de influencia en lo que se refiere a los fundamentos jurídicos, a la interpretación que se haga de las diferentes instituciones del sistema interamericano de derechos humanos.

En segundo lugar, me parece central reconocer una característica esencial que talvez no la tiene el Tribunal Europeo de derechos humanos, este carácter de jurisdicción plena de la Corte Interamericana porque no sólo las sentencias que emite son de carácter declarativa, no sólo declara que se ha vulnerado tal o cual derecho convencional y no sólo fija una indemnización, no sólo declara responsabilidad de un Estado y fija la indemnización correspondiente, sino que además dispone un conjunto de medidas que importan desde anulaciones de decisiones jurisdiccionales hasta el necesario cambio de medidas, cambio de normas, cambio de leyes, de disposiciones e incluso la obligación de dictar normas que sean compatibles con los derechos humanos, con las decisiones que han emanado de la Corte Interamericana y esto último, hasta donde alcanza mi modesto conocimiento, y el doctor Diego García Sayán me lo rectificará sino, no lo tiene, no tiene el tribunal europeo. Los fallos que dicta están ahí, se fijan montos dinerarios, pero punto; no se puede modificar

una decisión dictada por un órgano nacional y esto es la diferencia con nuestro sistema, lo que tal vez ha causado inicialmente gran urticaria en sectores nacionales o locales pero que, progresivamente, en virtud de las características y las notas distintivas de sus fallos, ha venido siendo progresivamente asimilado, obviamente con altibajos. Sin embargo, la tendencia va siendo clara en asumir íntegramente lo que se indica y, mas allá que guste o no guste el fallo, debe de cumplirse en sus propios términos. Pero, claro, hay una singularidad que es un poco lo que iba al tema con la inquietud que tengo. Decimos que hay jurisdicción plena y esto significa juzgar y ejecutar lo juzgado, pero ya se ha dicho que no hay poder de policía y no es una ejecución directa que hace la Corte, pero hay todo un procedimiento bastante puntual y tenso para los Estados, de supervisión de la ejecución.

La pregunta siempre es ¿hasta dónde llega, hasta dónde va la supervisión de la ejecución? ¿qué se puede hacer para garantizar? De eso se trata, la efectividad de una sentencia determinada y esto viene a colación con el tema de las indemnizaciones. Desde luego cuando se causa un daño hay que repararlo y esa reparación tiene expresión monetaria. Sin embargo, también se ha dicho y también se tiene claro que la reparación no solamente es económica sino que tiene otras alternativas que la Corte Suprema en un fallo ya las ha especificado. No sólo es reparación civil sino que comprende otros ámbitos que el Derecho Internacional Público ya los ha mencionado, y aquí viene el tema de la autorrestricción, porque se dice que el Estado es uno, es permanente y por consiguiente, nadie puede invocar que como soy un nuevo gobernante democrático frente al anterior que no lo era ¿por qué yo debo de pagar? Creo que es un concepto absolutamente atrasado y es claro que se asume porque el Estado es uno.

Pero también se dice que el Estado no son sólo los perpetradores de violaciones de los derechos humanos sino toda la comunidad y todos tenemos que pagar lo que ha hecho un conjunto de individuos debidamente identificados o focalizados.

De otro lado, en qué medida –para determinar el monto– se debe tomar en cuenta las condiciones concretas de cada país. No es lo mismo Brasil, México que Guatemala u Hon-

duras. Entonces, tal vez, allí hay un tema de la autorrestricción, porque a veces entendemos que son montos tan altos y exagerados, altos en términos lo que los Estados concretos pueden asumir en un momento dado que causa problemas superiores en cuanto a la posibilidad de cumplir, de pagar esos montos en plazos razonablemente breves.

Otro tema que sí, también creo que merece importancia, es el efecto general, el efecto extensivo que tiene ya no el fallo en la parte resolutive sino, propiamente los fundamentos o la *ratio essendi*, de una decisión que es que lo que finalmente se debe de aplicar.

Nuestro tribunal constitucional ha tenido o tiene de esta línea una interpretación bastante maximalista o en todo caso en un sentido fuerte, porque primero dice, estamos todos los jueces de la república obligados a seguir los criterios jurisprudenciales o los principios que la corte ha sentado en su andadura jurídica, que si no lo hacemos incurrimos en una vulneración que puede ser pasible de diversas consecuencias y por tanto ello determina primero que estamos los jueces obligados a conocer la ya extensa y proficua jurisprudencia del tribunal o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y luego que estamos obligados no solo a conocerla sino fundamentalmente a aplicarla creadoramente en los casos que tenemos bajo nuestro conocimiento.

Desde luego esto ya venía siendo así y además constituye una fuerte, un fuerte apoyo frente a críticas interesadas o frente a las políticas o políticos o frente a una opinión pública bastante sensible frente a determinados casos.

Se tiene ahora todo lo que se refiere a violación de derechos humanos y obviamente primero estamos obligados, segundo; debemos invocar la jurisprudencia, lo que constituye una garantía de protección para el propio juez en cuya virtud no solamente la ciudadanía indica que hay una decisión, hay un criterio que es superior al propio país, que debe aplicarse.

Pero ¿Hasta dónde se puede seguir la jurisprudencia de la Corte Interamericana? Debo entender, hasta donde alcanza mi información, que la Corte nunca ha dicho “sigan ustedes mi jurisprudencia” porque si viniera un caso a conocimiento mío ustedes van a ser considerados como responsables internacionales por esta vulneración. El tema viene por consiguiente a extender el punto, pero me parece un tema vital

hoy, cuando hay una involución en el Perú, de la protección de los derechos humanos, una involución que es muy marcada.

La Corte Interamericana ha sostenido que cuando se trata de grave violencia a los derechos humanos, esos hechos no son amnistiables. Aún no ha dicho si son objeto de indulto, lo ha dicho Argentina, no Perú y, por otro lado, aquí creo que habría que plantear una definición ¿Cuándo se está frente a una grave violación de derechos humanos?, existen normas internacionales ya sea de derecho fuerte o de derecho débil, que nos indican cuándo un hecho se puede considerar grave y, por tanto, va anexo a él este conjunto de prohibiciones, de no prescripción, de no prescripción o de no amnistía. Si sobre esos dos o tres temas que he planteado, nuestro orador principal podría dar algunas indicaciones, los jueces del Perú seguirían con un criterio de mayor solvencia y seguridad por estos caminos procelosos, pero imprescindibles para afirmar la dignidad del ser humano.

Respuesta del Doctor Diego García Sayán:

Muchas gracias por los comentarios del Embajador Luis Marchand y del Doctor César San Martín, coincido con los enfoques analíticos de ambos comentarios y por los aspectos específicos tratados por el Doctor San Martín en relación a las decisiones y jurisprudencia de la Corte, me voy a concentrar en comentar dos o tres aspectos particularmente destacables de lo que ha mencionado el Doctor San Martín.

Empiezo por el último, que es sin duda el más difícil, el más complejo de los temas que ha tocado; traducido a la pregunta, no lo dijo así, pero yo lo pongo así porque eso es lo que estaba detrás, qué cosa quiso decir la Corte con “graves violaciones de derechos humanos”, dónde está la definición y yo debo decir claramente, va haciendo su proceso de definición de criterios vía decantaciones, vía una suma de aproximaciones a través de la cual se van afinando las cosas y se van precisando porque si uno recorre la jurisprudencia de la Corte han habido etapas anteriores, ya distantes en las que está proscripción de la prescripción o de la amnistía se refería a las violaciones de derechos humanos en general. Este matiz de las graves violaciones

es algo más reciente, y crecientemente se dan evoluciones que van estableciendo qué no se aplica ni se puede aplicar, como es el tema de la amnistía.

En un caso como este, no se podría aplicar, hay que ir por un terreno de mayor cautela, y de mayor cuidado, y han habido casos recientes en América Latina, como un caso de Argentina, donde, dentro de la demanda venía el reclamo de que la Corte estableciera en ese caso que en un delito de tortura se estableciera la imprescriptibilidad porque se trataba de una violación a los derechos humanos. La Corte no incorporó la imprescriptibilidad en ese caso concreto, de ninguna manera por ponerse del lado del torturador sino por establecer a partir de la casuística una diferencia de proporciones aceptando y reiterando que estas son garantías que el sistema internacional también tiene que preservar.

Un segundo aspecto, tiene que ver con el tema del efecto general y hace bien César San Martín en recordar que lo que yo mencioné es una sentencia del Tribunal Constitucional, no es la Corte Interamericana lo que lo ha dicho tal cosa, lo dice a modo de ejemplo de la evolución que esto va teniendo pero indudablemente si establece la jurisprudencia de la Corte un instrumental que es indispensable conocer y eventualmente aplicar justamente para ubicarse en lo que son los *standards* contemporáneos de resolución de este tipo de situaciones. Estándares que prevengan que al Estado peruano se le presenten situaciones de reclamos internacionales posteriores. Creo que esa es la dinámica antes de imponer un corsé para que los jueces tengan que decidir de determinada manera.

Un tercer aspecto, voy a mencionar algunos, no hay tiempo para todos, tiene que ver con el tema de la supervisión de las sentencias de la Corte Interamericana, que es un tema complicado, porque las Cortes dictan sentencias, que en líneas generales son cumplidas pero no siempre y hay fragmentos de esa sentencia que no se cumplen y quedan sin cancelarse determinados procesos durante años. Entonces que es lo que la Corte tiene ahí como preocupación, quien supervisa esto, lo tiene que hacer la propia Corte porque dentro del sistema in-

En un caso como este, no se podría aplicar, hay que ir por un terreno de mayor cautela, y de mayor cuidado, y han habido casos recientes en América Latina, como un caso de Argentina, donde, dentro de la demanda venía el reclamo de que la Corte estableciera en ese caso que en un delito de tortura se estableciera la imprescriptibilidad porque se trataba de una violación a los derechos humanos.

teramericano no hay un órgano político que reciba esta sentencia para encargarse del proceso posterior de supervisión, sólo existe la Asamblea General que se va a reunir en Lima, que ustedes verán cuanto tiempo le dan para discutir a los casos que ven en la Comisión y en la Corte que es cero minutos. De manera que ese no es el espacio, y no estoy hablando despectivamente de la Asamblea, simplemente estoy estableciendo un hecho. La Corte, mientras no haya un mecanismo político que no lo hay, tiene que asumir ese proceso de supervisión y lo que ha hecho son dos cosas importantes; primero, ampliar con más tenacidad, ver en que está cada caso y el hecho de que el año pasado se han dictado 30% más resoluciones de supervisión que el año precedente. El año 2008 se inicia un proceso nuevo que lleva dos o tres años, que es de audiencias de supervisión de cumplimiento donde participan las partes la representación del Estado y la representación de las personas declaradas como víctimas, para resolver asuntos que muchas veces son efectos simplemente de inercia burocrática, que han permanecido ahí sin resolverse porque faltó la partida pre-

supuestal que era un pequeño detalle que faltaba un empuje para resolver, a veces son temas más complicados, ahí tenemos un problema que indudablemente podría manejarse mejor por el sistema en su conjunto.

Por último comentar algo que fue el primer apunte de César San Martín en relación a la diferencia que puede existir con el sistema europeo en lo que respecta a la obligatoriedad de adecuar el ordenamiento interno y esa diferencia es exacta. Eso explica por qué la Corte Interamericana hace cosas que en Europa podrían ser consideradas una herejía y una locura completa, ninguna decisión del Tribunal Europeo ha establecido por ejemplo que un país tiene que adecuar su Constitución o sus leyes como lo hace la Corte Interamericana con frecuencia y lo hace porque lo dice la Convención Americana, que al firmarla y al ser parte de ellas obliga los países a que su ordenamiento interno, y no solamente sus leyes, se adecúen a ese compromiso internacional.

Esto es tan importante, tiene un efecto cualitativo que nadie pensó en su origen y no se pensó en la Corte tampoco hace algunos años porque hasta hace un tiempo habían quienes sostenían de manera firme que lo que había que hacer en América era establecer un sistema y un procedimiento igual al europeo, vale decir eliminar la Comisión de Derechos Humanos, nuestra Comisión Interamericana como se había hecho en Europa para que las personas pudieran recurrir directamente al Tribunal Europeo de Derechos Humanos; confieso que ese enfoque tiene un aspecto atractivo es decir poner al ciudadano más cerca del Tribunal Interamericano, pero tiene varios problemas más visibles, es decir hay una avalancha de personas que llegan por problemas administrativos, no resueltos, muchas veces en Italia donde se enredan bastante los procedimientos administrativos para que el Tribunal Europeo resuelva casos muy locales, que tienen miles de miles, que llegan todos los semestres al Tribunal Europeo y ese Tribunal que tiene solamente el tribunal, el doble del presupuesto de toda la OEA, no puede con esa cantidad de casos. Tiene 57 jueces trabajando a dedicación exclusiva con un equipo enorme cada uno, cosa que no es el caso del Tribunal

Interamericano. Sin embargo, creo que hay una cuestión mas de fondo que es realmente la fundamental, con el enfoque que tenemos en el sistema interamericano, ¿Qué cosa es lo que estamos haciendo? Estamos estableciendo un cauce, un sistema de filtraje a través del espacio que es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que ahí se puedan resolver muchos de los casos y lleguen solamente algunos a la Corte Interamericana. Como lo dije con una representatividad estadística pequeña, pero con la posibilidad de establecer lineamientos sobre casos que podríamos llamar emblemáticos que regresan a los Estados, ¿para que?, para que sea el ordenamiento interno, la adecuación de normas, el perfeccionamiento de las instituciones nacionales particularmente de las instituciones judiciales, la que se encargue de hacer frente a ese tipo de problemas y a ese tipo de reclamos, con lo cual pues, estamos diciendo la

responsabilidad de garante de los derechos humanos le corresponde a las instituciones nacionales y es materia ante todo de la soberanía estatal, regresando a la soberanía estatal y no de la Corte Interamericana que no tiene posibilidad de resolver la casuística de la mayoría de gente que pueda tener problemas de derechos humanos en nuestros países. Entonces, no es que así se hizo el diseño, con ese objetivo, creo que este razonamiento lo hago ahora viendo la película completa o casi completa y, decimos que este esquema que tenemos es mejor, es un esquema mas sano, más viable porque con el otro simplemente se despacharían los casos fácilmente al sistema interamericano. Así, en dos o tres años este sistema colapsaría y dejaría de funcionar por falta de capacidad para procesar ese tipo de casos y quienes tienen la responsabilidad de hacer frente a la problemática de sus propios países quedarían relegados y puestos de lado.



Tercera Sesión



Alan García Pérez
Presidente de la República del Perú

Lunes, 2 de Agosto de 2010



La Revolución Francesa y sus consecuencias en Latinoamérica

Doctor Alan García Pérez

Señor Presidente del Poder Judicial, Javier Villa Stein, señoras y señores, dignas autoridades, cuando recibí la invitación del Presidente del Poder Judicial para participar en esta Cátedra de la Corte Suprema, actividad que por cierto considero muy importante y pedagógica para todo el país, se me propuso abordar este tema que acepte en la lógica de ser un tema simple y bastante conocido por todos los que iban a participar en esta actividad, quiero sin embargo advertir que el tema es de una enorme profundidad y de una gran complejidad, por lo que estoy seguro que ustedes me acompañarán en este esfuerzo de hacer reflexiones mas que afirmaciones en torno a la Revolución Francesa y a sus consecuencias en Hispanoamérica.

Quisiera enmarcar estas reflexiones en una célebre respuesta que el gran dirigente chino Chu En-Lai dijo alguna vez cuando fue interrogado por las consecuencias de la Revolución Francesa, él respondió muy oriental y chinamente “todavía es muy pronto para saber sus consecuencias”, y en esa expresión esta guardado todo el secreto de esta exposición.

La Revolución Francesa es un hecho de tal importancia, tal vez similar a la Revolución Cristiana del siglo primero o a la Revolución Individualista que Lutero comenzó en el siglo XVI, es tan importante que sus consecuencias recién pueden ir columbrándose o entendiéndose ahora, muchos hemos creído entender la Revolución Francesa desde el momento de su realización, pero la verdad es que sus consecuencias estamos aun en el plazo breve de la historia como para entenderla debidamente.

En segundo lugar, quisiera mencionar también una expresión que Nietzsche el autor de la Gaya Ciencia y Zaratustra había alguna vez dicho, como una lapidaria expresión respecto a la Revolución Francesa, él dijo los franceses son actores, imitadores, soldados y víctimas de las ideas inglesas, advirtiendo que antes de la Revolución Francesa, el germen de las ideas desarrolladas por la Revolución Francesa, existía ya en los movimientos políticos ingleses y en su teoría filosófica y jurídica, y como veremos ahora hay mucho de cierto en esto como también hay mucho de falso en ello.

Y en tercer lugar, ubicarnos para entender la Revolución Francesa en el escenario de lo que es una revolución y de lo que es la historia; cuando hablamos de la historia ¿a qué historia nos referimos?, acostumbro utilizar el pensamiento de Fernand Braudel extraordinario autor francés que en su libro “El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II”, nos enseñó a distinguir las varias historias o niveles históricos superpuestos unos sobre otros diciéndonos que en el fondo hay una historia geológica, geográfica de plazo inmemorial y milenar que sobre eso existe la historia de la formación de las naciones y de las grandes civilizaciones que demoran siglos, que sobre eso está la historia que llamaríamos nosotros la historia de las clases sociales que demora decenios o centurias, y mas exactamente allí arriba esta lo que él llamó *l’histoire de Panicieri*, es decir, la historia de los eventos, de los hechos concretos, la historia de los chismes, la historia de los conflictos palaciegos o parlamentarios, la *Petite Histoire*, pero él nos enseñó claramente que para entender un proceso y una circunstancia hay que comprender todos estos niveles, por ejemplo sabían ustedes que los años 1787, 1788 y 1789 fueron los años mas fríos de Europa desde el tiempo de los romanos, así esta descrito en un hermoso texto que se llama “La historia del clima desde el año mil” de Le Roy Ladurie y coincidentemente en esos años 87, 88 y 89 los termómetros si los había, descendieron a tal nivel que los propios ríos se congelaron y por consiguiente los molinos dejaron de trabajar y se produjo la inmensa carestía de los años 88 y 89, pero ese es un evento extra-social, es un evento geográfico, geológico; sabían ustedes que en esos años y desde 1750 una especie de conflicto bipolar de ese siglo, se producía entre Inglaterra y Francia y que tras todos los eventos políticos del siglo XVIII y el siglo XIX está ese conflicto bipolar entre Francia y Gran Bretaña; Francia por ejemplo ayudando desde 1770 con Lafayette, Rochambeau a los colonos norteamericanos con ejércitos y con armadas y marinas para la liberación de las 13 colonias, Inglaterra por su parte ayudando a los independentistas sudamericanos, pero todo eso es originado en el conflicto bipolar de dos grandes civilizaciones, y eso

podría ponerse en una capa superior o mejor dicho en una de las otras capas históricas aparte del problema del frío.

Sabían ustedes, que el haberse inmiscuido en la lucha o en la guerra de liberación norteamericana, significó para Francia la crisis económica más grande desde la época de Francisco I en 1500, 270 años después la monarquía estaba en bancarrota por haberse inmiscuido en un conflicto al otro lado del mundo enviando flotas gigantescas, la armada del almirante Neff por ejemplo enviando flotas enormes y preparándose contra una posible invasión inglesa en respuesta a la ayuda francesa a las colonias inglesas, el rey Luis XVI en última instancia comprometió lo que hoy día sería todo el presupuesto nacional en hacer unas enormes defensas que se llamaron las “defensas de Bulonio” que significaron construir en concreto y fierro islas en el canal de la mancha para defenderse de un posible desembarco británico, si él no se hubiera comprometido en eso no hubiera necesitado convocar a los parlamentos de nobles para pedirles más dinero e impuestos, porque ellos eran los nobles, los que determinaban las leyes, y como los nobles le negaron al rey entregarle más impuestos, se vió obligado a costa de perder su cabeza a convocar las Cortes o la Asamblea General en Francia, y en ese momento y sin saberlo desencadenó todo el episodio que terminaría con su pobre y no muy bien provista cabeza rodando por las calles *de la Place de la Concorde* en París, es importante recordar entonces estos tres temas para entender las Revoluciones Francesas.

Primero, sus consecuencias no la sabemos ni podremos saberlas en largo tiempo de manera que no nos esforcemos demasiado en encontrarlas, segundo lo que aparece como francés tal vez sea inglés en el fondo, y tercero esas revoluciones son una coincidencia momentánea de algunos temas geológicos, geográficos de conflictos nacionales con conflictos grupales al interior de un país Francia y de la aparición de un evangelio, ¡atención! nunca a habido una revolución sin evangelio, no habido Proto-Cristianismo Judío sin ley de diez mandamientos, no habido la enorme capacidad del cristianismo a partir

del siglo I sin su evangelio y sin su catecismo, no habido Revolución Francesa sin esa maravillosa síntesis proclamante y poética que se llama la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, no hubiera habido tantos comunistas ni marxistas si Marx no hubiera escrito el Manifiesto Comunista, porque bueno es decir que de cien marxistas que he conocido en el Perú, noventa nunca leyeron El Capital y se limitaron a leer el Manifiesto Comunista que es un panfleto de 30 páginas hecho para que entiendan lo que es el marxismo, los que no se animaron a leer los tres tomos de El Capital, pero ninguna revolución existe sin evangelio y últimamente una revolución que pretendió serlo a través del señor Fukuyama propuso el evangelio del fin de las ideologías y el fin de la historia, pero la historia ha pasado sobre él, que a diferencia de otros evangelios no generó revolución ni tuvo éxito; me permito después de hacer estas advertencias hablar de las Revoluciones Francesas, seguramente alguien tomó nota de este plural revolucionario de este hombre, porque nos hemos acostumbrado por la lejana y por el facilismo intelectual hablar de la “Revolución Francesa”, y de hecho para quien estudia el devenir de los apenas 10 años entre 1789 y 1799 encuentra que existe no una, sino varias Revoluciones Francesas y este es la primera tesis que me interesa destacar hoy día.

A que Revolución Francesa nos referimos cuando hablamos de la Revolución Francesa, en primer lugar partamos, de la Bastilla para poner un origen al pueblo de París, que reaccionó violentamente cuando fue separado del Ministerio de Economía el señor Jacques Necker, él no era francés sino suizo, había hecho creer al pueblo francés y a sus abogados que de él dependía la solución al problema del clima, —bueno he escuchado cosas mejores en elecciones nuestras que las que estoy escuchando ahora—, el señor Necker convenció a todos que podía cambiar el clima y abaratar el pan que desesperaba a los franceses, y el rey Luis XVI por un conflicto versallesco lo despidió, eso originó que esa noche de junio no julio estallara en París un movimiento Pre-Insurreccional reclamando que Necker volviera al Ministerio, la respuesta del rey fue de inmediato convocar las tropas ale-

manas que cuidaban las cercanías de París y encastillarse y enrocarse con tropas alemanas, en Versalles lo que aprovecharon los agitadores que siempre están presentes para decir que el rey preparaba la toma a sangre y fuego de París y se produjo la noche de cuchillos largos en Francia.

Francia vivía siempre, es bueno decirlo bajo ciertos mitos; en 1600 aproximadamente en el matrimonio de Enrique IV se invitó a todos los nobles protestantes de Francia, que acudieron al matrimonio y en una sola noche mataron 1700 nobles protestantes, los nuevos reyes de Francia que eran reyes católicos, entonces la idea de una nueva noche de San Bartolomé hizo pensar a los parisinos ese día que el rey iba a cometer ese estropicio y allí comenzó el movimiento que llevó a la toma de la Bastilla, pero a decir verdad la revolución comenzó 20 días antes con la movilización de gente.

Muy bien retomemos ese punto como partida, en ese momento había rey en Versalles, había un semi-parlamento discutiendo si se reunía en un solo cuerpo o se reunía por castas, religiosos, nobles y abogados que eran el 74% de los demás representantes abogados, —esta bien dicho eso aquí, podría hacerse una revolución francesa a partir del palacio de justicia—, pero había rey, había parlamento y las cosas no habían ido mucho mas allá y entonces comenzó la primera Revolución Francesa, con el esfuerzo de hacer una Monarquía Constitucional Inglesa en Francia, quien fue el agente de esto: el gran Honoré Gabriel Riqueti, conocido como el Márquez de Mirabeau, el gran orador de la Revolución Francesa, era un hombre de 1.93, horriblemente feo, —eso rompe la similitud—, con una voz tonante y una extraordinaria capacidad de hablar sin micro y sin pedir silencio, él fue el que desencadenó la revolución, este es el padre de la revolución, pero sus ideas no eran las que hemos heredado como Revolución Francesa. Mirabeau lo que quería era un rey constitucional, quizá algo así como nuestro querido amigo Juan Carlos de España, un rey constitucional que reine pero no gobierne, al lado de un parlamento que es el que manda; y en 1791 en dos años se expidió una Constitución que es la primera Revolución Francesa, es decir, una Revolución Liberal Inglesa que procla-

mó la coexistencia de la monarquía con el parlamento pero asignándoles al parlamento un poder supremo y superior al de la monarquía, esta es la primera Revolución Liberal Francesa acorde a los principios rousonianos, acorde a los principios volterianos y de Montesquieu y de equilibrio de poderes, todo estaba allí, lamentablemente el rey cometió el grave error de discutir sus derechos y establecer el derecho del veto a todas las leyes del parlamento que era veto absoluto, no era el derecho de la observación que tenemos los simples mortales presidentes del mundo ¿no?, era el derecho al veto absoluto y además cometió el error de comprar para sí y por dinero, los consejos del gran Mirabeau que manejaba la asamblea nacional, y Mirabeau no por dinero porque lo tenía, sino por su voluntad de estar cerca de la monarquía, porque era un noble de segundo nivel.

Mirabeau se convirtió en el consejero secreto a cambio de dinero y después de dar la Constitución Monárquico Liberal de la primera Revolución, el rey opuso el derecho al veto; el rey conspiró con las potencias extranjeras o por lo menos eso se dijo en Francia para traer ejércitos extranjeros y volver asumir toda su fuerza. Tras la muerte de Honoré Gabriel Riquetti, se encontraron en un armario del Palacio del Louvre, que entonces era Las Tullerías, todos los recibos firmados por él a cambio de aconsejar al rey para algo en lo que él creía que era la monarquía liberal, con lo cual se produjo un estallido de protestas y el cuerpo de Mirabeau que había sido llevado por un millón de parisinos a lo que es el panteón, fue recuperado del panteón me imagino en que estado, año y medio después de su muerte y fue echado a la fosa común, pero se abrió el capítulo a la Segunda Revolución Francesa.

Esta Revolución Francesa fue una Revolución Jacobina donde los montañeses los que se sentaban arriba por eso eran montañeses o la izquierda porque se sentaban a la izquierda, tomaron el poder junto a los girotinos que eran revolucionarios de corazón pero federalistas de convicción y no querían a París como centro de Francia, pero todos votaron una segunda gran Constitución que fue la Constitución de 1793, esta Constitución de 1793 le dió más énfasis a la Declaración Universal de Derechos Humanos que

“La Revolución Francesa es un hecho de tal importancia, tal vez similar a la Revolución Cristiana del siglo primero o a la Revolución Individualista que Lutero comenzó en el siglo XVI, están importante que sus consecuencias recién pueden ir columbrándose o entendiéndose ahora, muchos hemos creído entender la Revolución Francesa desde el momento de su realización pero la verdad es que sus consecuencias estamos aún en el plazo breve de la historia como para entenderla debidamente.”

a la arquitectura constitucional como lo había hecho la Constitución de 1791, esta era la Segunda Revolución, una revolución por cierto cercana al extremismo, pero donde todavía se sentían las voces de los girotinos especialmente de Burdeos y del inmenso y extraordinario Georges Danton, Ministro de Justicia, defensor de la revolución, sucesor de Mirabeau, con sus capacidades atléticas oratorias y el gran pensador de esta etapa: la Revolución Jacobina.

Esta Revolución Jacobina como he dicho, levantó y fortaleció el concepto del parlamento como superior. Es como nuestro primer parlamento de 1822, partió San Martín bajo la sospecha de querer ser rey José o de traer un monarca extranjero aquí, todo se volvió sospecha y el gran Luna Pizarro arequipeño él, nos impuso el concepto del parlamentarismo extremo y nombró recuerden una junta gubernativa presidida por el mariscal La Mar, que solo tenía un año de patriota y que hasta un año antes habido sido oficial del rey, así eran esas épocas, el transfuguismo estaba de moda también en esa época —no solo ahora señores parlamentarios—,

el general La Mar era coronel del Batallón Numancia que en 1821, se pasó completo a las tropas patriotas porque no le pagaron su sueldo, y asumieron su patriotismo por cierto con el entusiasmo de los recién conversos que es lo que pasa siempre con los tráfugas, y entonces así como aquí tuvimos a La Mar frente a un parlamento todo poderoso, la Revolución Jacobina levantó la idea de un parlamento todo poderoso y enalteció los grandes principios de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, pero esta es la Segunda Revolución Francesa. Si hablamos de consecuencias podemos referirnos a la primera de Mirabeau, de la monarquía liberal constitucional dos años, de la segunda entre el 93 y 94, un año, la segunda gran Revolución Francesa donde todavía Maximilien y Danton iban de la mano o la tercera Revolución Francesa que es el terror, cuando cansados de este escándalo permanente en el parlamento del Congreso, el Comité de Salvación Pública presidido por Robespierre asume el control de las cosas e instaura la dictadura y uno podría decir comienza a traicionar el sentido de la revolución, asume la dictadura que domina al parlamento. Hébert y Couthon son los grandes guillotinos de la época; esta tercera etapa o tercer ciclo es una tercera revolución ¿porqué?, porque enaltece una propuesta que no estaba allí, ellos vienen de cortar la cabeza a Luis XVI, al rey por la gracia de Dios, al sucesor de San Luis "El Santo", al crismado por el espíritu santo con un aceite que todavía dicen que existe.

Le cortan el cuello al enviado por Dios y sustituyen al enviado por Dios por el pueblo como autor histórico, esta es la importancia de esta Tercera Revolución, la del Terror a pesar de sus desordenes enaltece un concepto arriesgado pero histórico, el pueblo sustituye a Dios de la conducción de la sociedad, es decir nada se hace ya por providencia divina, todo es coalición momentánea o duradera de quienes representan al pueblo o del pueblo directamente y esta tercera revolución fortalece y crea en verdad la fuerza de los municipios en Francia, desconfiando del poder del parlamento la dictadura de Robespierre se alía, se coaliga con la Comuna de París. El pueblo en Francia toma la bandera revolucionaria y hace sentir

su presencia directa a través de asambleas, este es la tercera revolución; en la primera de Mirabeau esto no existía, Mirabeau es noble, los nobles participan con el rey en la monarquía ilustrada constitucional; en la segunda son los abogados y los conductores políticos los que mandan, Danton, Robespierre, en la tercera con el Comité de Salvación Pública son las masas como dicen algunos partidos capaces las que mandan, pero naturalmente todo eso va a dar paso a una Cuarta Revolución Francesa, y tal vez la más importante y la que también tiene que ver con Hispanoamérica de ese momento y con la América Latina de hoy, y se llama la fase expansiva de la revolución a través de Napoleón. Producido el desorden general siempre la sociedad expide un Napoleón que la salve, a veces son Napoleones como el corso francés, a veces son Napoleones de bolsillo y cada uno llega con diferentes motivaciones a su cargo de Napoleón, pero ya verán como terminan siempre los Napoleones; entonces la Cuarta Revolución Francesa que se enfrenta al desorden de las comunas, de los municipios, de la dictadura cruenta, terrorífica que ha decapitado decenas de miles de personas en Francia es la revolución del señor Napoleón.

Napoleón se da cuenta que Francia esta aislada y propone llevar los conceptos y los Códigos franceses al exterior, Napoleón o Francia tienen por vecino a una España en el que aún existe la Inquisición, una España en el que todavía existen los privilegios señoriales, la diferencia entre nobles y aldeanos, cuyos descendientes ahora son nobles cuando viajan a países de América Latina, pero Napoleón lo que propone es llevar mas allá de las fronteras de Francia las ideas de la revolución, en el fondo también, también lo que quiere es afirmar un imperio para nombrar a su hermano José, rey de Francia, a su hermana reina de Nápoles, a su otro hermano rey de los países Nórdicos y poner sus emperadores de reyes en todas partes, ese es el enorme pecado Napoleónico, porque era de origen muy humilde y tenía que compensar eso con su grandeza de emperador; pero Napoleón lo que trae es el concepto fundamental de que la revolución no puede caer en el desorden y la revolución necesita una unión con el pueblo que se

expresé en una persona, y casi estamos de vuelta a la monarquía pero con ideas modernizantes y con respeto a la propiedad.

De todo este escenario que hemos visto, las cuatro Revoluciones Francesas sucesivas, nos queda un recuerdo vago, ¿qué cosa es la revolución? de las cuatro que podemos tomar: primero la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que nadie negó ni siquiera Napoleón, segundo el Parlamento como fuerza fundamental por encima del rey, por encima teóricamente del propio emperador, tercero el concepto de la propiedad como derecho personal, y cuarto la libertad como ejercicio, esto es lo que propone Francia al mundo a través de sus cuatro revoluciones sucesivas, ahora bien, como estas cuatro revoluciones o esas ideas y a través de que llegan a América Latina.

Recién comienzo a contestar la pregunta que se formuló, estas llegan a través de varios caminos, ustedes saben que en el Perú el evangelio de la revolución, es decir la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano era virtualmente desconocida, era el país donde menos se conoció este pequeño panfleto maravilloso que es el evangelio y que obviamente cuando lo lea alguien se siente poseído de una fuerza histórica universal. En el Perú, si no me equivoco fue José Eusebio de Llano Zapata autorizado por la imprenta para imprimir la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, regaló los dos primeros y cuando va a vender el tercero decide prudentemente destruir todo lo que había impreso, eso es histórico. En Colombia de hoy, Antonio Nariño la tradujo y publicó. Camilo Henríquez en Chile difundió como un evangelio La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano o como en Argentina de hoy que era un pequeño pueblito entonces, donde Mariano Moreno, representante de los hacendados también distribuía como un panfleto La Declaración de los Derechos del Hombre, aquí, fue muy poco conocida la Declaración de los Derechos, pero ¿cómo llegó la revolución? a través de quienes, a través de quien. El gran beneficiario de la revolución francesa es un hombre junto al cual Bolívar como intelecto palidece y se llamó Francisco de Miranda, nosotros desconocemos a Francisco



de Miranda porque la gloria de Ayacucho lo sepultó, era considerado “El Americano más Universal” de todas las épocas. Miranda a diferencia de Bolívar que balbuceaba el francés, hablaba siete idiomas, entre ellos el ruso, Miranda comenzó su vida como soldado, luchando por la Independencia Norteamericana; en Pensacola nos preguntamos que hacía un caraqueño metido en la lucha a favor de los colonos independentistas; de allí pasó sorpresivamente a Francia, donde sólo se constituyó en observador, sino fue un general de la Revolución Francesa, eso se llama un hombre universal en grande; yo he estado en los llanos de Balbín donde el ejército popular francés al mando de Kellerman y Miranda derrotaron al ejército monárquico de toda Europa y salvaron la Revolución Francesa de 1791; Miranda, general de la Revolución Francesa, general del ejército del norte, al cual sin embargo después los Jacobinos acusaron y encarcelaron, y entonces el gran revolucionario francés se volvió un temeroso del desorden y de los Jacobinos del mundo. Pero Miranda siguió su camino y llegó a ser coronel del ejército ruso, protegido del Príncipe Potemkine y según sus 22 volúmenes maravillosos de autobiografía amante de Catalina “La Grande”; finalmente Miranda llegó a ser el hombre de confianza del gran Ministro inglés William Pitt, que fue el ministro que impulsó la Revolución Latinoamericana poniendo a Inglaterra detrás, Miranda fue el

que convenció a todos estos, inclusive quiso armar un ejército ruso para venir por el otro lado del mundo a hacer la independencia de América, ese fue Miranda, grande, inmenso. A su lado el general Bolívar es un general con suerte y constancia. Son muchas las páginas escritas por Miranda, por su conocimiento del mundo, por su habilidad para los idiomas y por constituirse en gran maestro de las logias masónicas de Francia. Caraqueño, medio mulato, aunque rubio de pelo, hijo de canario con criolla caraqueña “él fue todo eso” además de ser el gran personero de la revolución. Miranda como les he dicho fue general de la revolución, pero sufrió en carne propia casi la guillotina, porque sus jefes se pasaron al lado alemán, Kellerman y Lumolis se pasaron al lado alemán amenazados por los Jacobinos, Miranda no se pasó volvió a París y lo encarcelaron y tomó terror al terror, terror al desorden, y entonces cuando el viene a América en 1806 trae la versión de la última Revolución Francesa, trae la versión Napoleónica de la revolución, versión moderna e independiente pero bajo un monarca; y permítanme abrir un paréntesis para que vean lo inmenso de este hombre, y lo poco informado que a veces somos. Miranda desembarca en 1806 con estudiantes y bodegueros de Nueva York a los que ha enganchado como soldados pagados para hacer la independencia de Hispanoamérica, los primeros mártires de la independencia de Hispanoamérica son unos norteamericanos que vinieron de casualidad, estudiantes de la Universidad de Nueva York y bodegueros de la ciudad de Nueva York que se enteraron que venían a hacer la revolución de la libertad de América cuando ya estaban embarcados, con ellos desembarcó en Ocumare, Venezuela, y proclamó la independencia desde el Misisipi porque todavía México era dueño hasta el río Misisipi, no le habían quitado Tejas y la Louisiana todavía no había sido vendida por Napoleón, proclamó la independencia desde el Misisipi hasta Chile, es el gran integracionista sin saberlo; pero en segundo lugar levantó una bandera, ¿qué bandera? una bandera de siete colores, Miranda se presentó en Ocumare con una bandera de siete colores, los colores del arco iris, ¿y qué propuso Miranda? que toda esta basta tierra fuera gobernada por un Inca descendiente de la casa de los incas

y que el parlamento fuera un Consejo de Caciques, donde el presidente del parlamento fuera el cacique del Cusco, ¡si señor!, no solamente es el americano más universal de la historia, sino el peruano más grande que ha tenido la historia, Miranda propuso esto lamentablemente su expedición de norteamericanos fue diezmada y 20 pobres norteamericanos pagaron en la horca el precio de haber seguido a Miranda.

Miranda dió ese primer impulso de libertad, dejó esa idea. Por eso de los siete colores del arco iris como diría cualquier pintor, hay colores básicos: el azul, está el gualda o amarillo y está el rojo, esos son los colores de Colombia, Venezuela y Ecuador, ¡que les parece!, ellos tienen los colores del Tahuantinsuyo que reivindicó Miranda, nosotros tenemos los colores de Castilla la vieja, porque el regimiento, el último en el que sirvió don José de San Martín, era el regimiento de Talavera de la Reina de blanco y rojo, por consiguiente nosotros somos todavía castellanos, para que se enteren algunos que le gusta la historia.

Cuando Hernando Pizarro en 1542 - 1546 levantó su bandera de los encomendados, levantó la bandera blanca y roja, los colores de Castilla como primera bandera del Perú, y tres siglos después don José no es que durmió y vio a los flamencos de blanco y rojo todos estos cuentos, sino que venía de un regimiento de blanco y rojo y los puso de blanco y rojo, después alguien añadió una estrofa apócrifa al himno y nos dejó humillados y con la cerviz agachada durante dos siglos hasta que por fin hemos despertado. Pero, Miranda este hombre extraordinario nos trajo la versión de una de las cuatro revoluciones, repitamos, la Revolución Liberal de la Monarquía Constitucional a la Inglesa Mirabeau, la Revolución Jacobina con el Parlamento Supremo y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, La Revolución del Terror y del Desorden que es el pueblo en las calles y la Revolución llevada a toda Europa por Napoleón que es la Revolución del Orden de la Modernidad, de la dictadura ilustrada.

Lo que trajo nuestro gran amigo fue la última de estas cuatro revoluciones, él no trajo nada de lo anterior porque estaba curado de

espanto, del desorden, para ir prontamente; naturalmente él salió años después cuando la Junta de Caracas declaró la independencia, que esa si la declararon rápidamente, Bolívar trajo a Miranda porque lo admiraba, Miranda lo nombró a Bolívar, jefe del regimiento que cuidaba Caracas, Bolívar permitió que los prisioneros del fuerte lo tomaran, la revolución se precipitó y Bolívar para curarse de esto, arrestó y entregó al gran Miranda a los españoles a cambio de recibir su pasaporte para salir de Caracas, fue la hora negra de Bolívar entregar al gran Miranda que terminó muriendo en Cádiz en el Cuartel de La Carraca en Cádiz con una argolla de hierro atada a la pared en 1814, así murió el gran Miranda, entregado por su mejor discípulo.

Entonces, este es el primer medio conexión de la Revolución Francesa a través de un gran personaje; el segundo medio de penetración de la revolución es la Declaración de los Derechos del Hombre, cuando jóvenes leíamos el Manifiesto Comunista, nos parecía la verdad, la verdad por excelencia de la historia y uno debía estar dispuesto a luchar por esa la verdad. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que aún usamos día a día, está en nuestro lenguaje, está en nuestra cuna, quien la escuchó en 1790 o en 1800 debió ser un mensaje inflamatorio, extraordinario.

Bueno, en América hubo revolucionarios que solo se dedicaron a distribuir y han mencionado que en nuestro país hubo mucho retraso en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, pero en Colombia el prócer Nariño que compartió con Miranda cárcel en Cádiz se dedicó a distribuir su propaganda.

Camilo Henríquez que era un sacerdote, estaba allí predicando la revolución, lo hacía en Santiago de Chile agitando las multitudes; Mariano Moreno era secretario de los hacendados en el tribunal del consulado de Buenos Aires, entre nosotros don Francisco Javier de Luna Pizarro, sacerdote arequipeño era uno de los que comentaba, mencionaba y leía la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, pero esta declaración si tuvo una enorme importancia por una razón: es el discurso de la moderni-

dad, es el discurso de la revolución, entonces, este fue el segundo medio de ingreso de la Revolución Francesa.

Un tercer medio de ingreso fue indirecto pero el desencadenante de la Independencia de América y a dicho que en Francia de la Revolución liberal, la Revolución Jacobina, la Revolución del Terror y el Desorden y la Revolución de la Expansión hacia Europa con Napoleón; pero Napoleón avanza sobre España, ocupa España porque la considera un país bárbaro y quiere liberarlo con los principios de la revolución y de paso hacerse emperador allí también, pero, el fondo altruista que nunca hay que perder en todo político, quería modernizar España, y los españoles se dividieron, había defensores de España tradicional y había los Josefinos que eran los partidarios de José Bonaparte que fue nombrado rey en España. Mientras los reyes de España huyeron y abdicaron, Carlos IV le entregó su corona a Napoleón, su hijo Fernando VII se reunió con Napoleón y le entregó también su corona, su herencia, completamente aterrados ante aquella persona bajita pero genial. Mientras ellos hacían esto, los españoles que tenían una fuerza municipal enorme por tradición de los Cabildos, comienzan la revolución de la independencia española, que es el capítulo previo a la Independencia Latinoamericana, quienes nos enseñaron el camino de la independencia fueron los españoles con su guerra de la independencia contra Francia y Napoleón, ese famoso alcalde José Palafox, alcalde de Móstoles, que comienza el 2 de mayo de 1808 el enfrentamiento contra los franceses, originan sin saber lo que iba ser el cambio de este mundo; Napoleón invade, exila y toma presos a Carlos IV y a su hijo Fernando VII, y en España todos se preguntan ¿a quien obedecemos? obedecemos al rey, pero ya no esta, obedecemos al rey francés José Bonaparte, ¡no!, porque no tenemos juramento con él, nos obedecemos a nosotros mismos. Fíjense por defenderse de la Revolución Francesa que viene con Napoleón, asumen la Revolución Francesa en su esencia, de la libertad de los cabildos y municipios. Sobre los cabildos y municipios se forman las Juntas digamos regionales para hablar en términos peruanos, la Junta de Asturias es la primera después la de

“El célebre dirigente chino Chu En-Lai, dijo alguna vez cuando fue interrogado por las consecuencias de la Revolución Francesa, que todavía era muy pronto para saber sus consecuencias.”

Castilla, la de León, de Aragón, se forman las juntas, y estas crean una Junta Suprema que preside José Moniño y Redondo, el gran conde de Floridablanca; utilizó detalles según Vicente Ugarte del Pino, el gran españolista nuestro, cuando avanzan los franceses el Conde de Floridablanca se ve obligado a renunciar y deja todo en manos de un Consejo de Regencia. España se ve reducida a 10 kilómetros cuadrados de tierra en la isla de León fuera de España, allí estaba el poder político español y los franceses ocupan todo España y este Consejo de Regencia como último recurso decide convocar las Cortes Generales, y genera la Revolución de Independencia de América, porque al convocar las Cortes Generales en 1810 que van a dar la gran Constitución Liberal de 1812, este Consejo de Regencia desencadena todo lo que va a terminar en los llanos de Ayacucho, ¿Por qué? porque cuando se forman ante la invasión francesa la Junta de Asturias; la noticia hace que aquí se formen las Juntas de Buenos Aires, la Junta de Chalta, la Junta de Quito que se llaman Juntas Conservadoras del poder de nuestro señor don Fernando VII así se llamaban, no son independentistas, sólo Caracas extrañamente es independentista. Se forman las juntas, se acreditan representantes a las Cortes de Cádiz, de acá van Ramón Feliú, Blas de Ostolaza, Dionisio Inca Yupanqui, Vicente Morales Duárez y Antonio Zuazo, y allá se da una Constitución que es una copia *mutatis mutandis* de la gran Constitución de 1791 de Francia, es la traducción de la Constitución de 1791, con un monarca constitucional limitado por poderes modernos y populares del parlamento y limitado por la ley, este es la revolución de 1812 a través de la Constitución Liberal; ciertamente después de todo lo que hizo el pueblo español por él, vuelve en 1814 Fernando VII y lo primero que hace es abolir la Constitución Liberal y proclamar el absolutismo divino de nuevo, todo esto genera en los ejércitos españoles

que hay aquí, donde hay masones, hay liberales, también hay nobles y tradicionalistas, grandes conflictos, es el caso de Pezuela y La Serna, es el caso de Olañeta y Valdez, unos son masones otros no, otros creen en Fernando VII, otros creen en la Corte de Cádiz, todo esto va desordenado, pero Napoleón al ingresar a España desorganizó todo América y todo España, creó las Juntas que a su turno crearon los países en Argentina, en el Perú donde no hubo Junta, nosotros siempre vamos al azar, en Venezuela en Colombia en todas partes se crearon Juntas, sólo en Lima no se creó una Junta, entonces los hechos se producen como consecuencia de esta cuarta Revolución Francesa que llega hasta España y que obliga a los españoles a asumir la Revolución Francesa en defensa de su país ante la Revolución Napoleónica; la historia es paradójica, la historia siempre es contradictoria, no es la primera vez, cuando los romanos se tomaron para ellos Grecia, se adueñaron del territorio pero Grecia se adueñó del cerebro romano y le metió todos los dioses griegos en el cerebro, y le metió toda la cosmogonía como dicen ahora, entonces los hechos históricos son siempre ambivalentes y complejos, no es tan simple como dicen algunos. Entonces a través de Miranda, a través de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y a través de las Juntas que comienza a producirse el gran fenómeno revolucionario en América Latina, aplicando los principios de la Revolución Francesa, es decir, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; hay un pequeño detalle que pondría al lado de estos tres grandes temas: de cómo ingresó al lado de Miranda, al lado de las Juntas y al lado de la Declaración; hay una pequeña isleta que se llama, bueno una media isla que se llama Haití, que cuando los franceses en 1789 declaran los hombres son libres y nacen iguales y nadie puede privarlos de desigualdad, entonces la isla francesa de Haití que

tiene dos millones de esclavos proclama su independencia y la abolición de la esclavitud que tenían, naturalmente la asamblea francesa dice “oiga yo proclamo ideas pero no quiero quitarle a los franceses o a los colonos franceses sus esclavos” y envían ejércitos para terminar con la revolución de los esclavos negros en Haití estas son las paradojas de la historia, pero curiosamente allá en Haití hay una inmensa influencia de la figura de Napoleón, después de haberse proclamado independientes van a tener un gobernador, el primero es este Sandro Vertiuda que es un gobernador elegido por la gente, el segundo es un gobernador vitalicio Dessalines, y el tercero es un emperador o presidente vitalicio Pétion, y la importancia de esto es que en pequeño están tomando todas las ideas, ejemplos buenos y malos de la revolución, pero van a servir curiosamente como pivote cuando Bolívar sale en una de sus expediciones con 10 hombres que le quedan, en un pequeño barco llega a Haití y el presidente vitalicio Alexandre Pétion es el que le dá dinero, armas y barcos para volver a Caracas, bueno es la historia y como la revolución ha ido creando condiciones en todas partes.

Muy bien, si yo tuviera que decir entonces que cosa es la revolución de todos estos hechos que son varias revoluciones, diría que la revolución es una, en principio la reivindicación de la fuerza parlamentaria, en segundo lugar la reivindicación de la presencia del pueblo en la historia en lugar de la providencia divina, en tercer lugar la presencia de un evangelio inmortal que es el de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y en cuarto la defensa de la propiedad como un derecho material esencial de las personas, porque hay derechos espirituales: la libertad y hay derechos materiales: yo tengo mi casa, yo tengo derecho dejar a mis hijos eso, eso es lo que reivindica la revolución a *grosso modo*.

Quisiera hacer algunas reflexiones ya de tipo político de la revolución y las revoluciones universales, primero estoy de acuerdo con Chu En-Lai, no se puede decir cuales son las consecuencias de la Revolución Francesa falta mucho para que sepamos cuales son las consecuencias, ¿Por qué? permítanme hacer una digresión filosófica,

la Revolución Francesa lo que plantea son grandes orientaciones por las que el ser humano tiene que luchar: libertad, igualdad, fraternidad, propiedad y esos conceptos pueden allí ornarse con el paso del tiempo, ¿cómo es la libertad? ¿qué es la propiedad? entonces son conceptos que permiten la pluralidad de contenido dentro de sí, por eso dura la revolución; todos los que han querido hacer revoluciones señalando fines cerrados inevitables y necesarios han fracasado, la revolución lo que nos dice es luche por la libertad, que el mundo sea libre por la voluntad de usted o de las sociedades y los pueblos.

La Revolución Francesa nunca dijo que el comunismo científico es el fin inevitable y material de las contradicciones de las sociedades, la diferencia entre la gran propuesta de la Revolución Francesa es que fue abierta, en tanto que la gran propuesta del socialismo marxista del siglo XIX es cerrada, ¿qué nos dice el marxismo del siglo XIX? en un comienzo no había propiedad ni había comunismo primitivo a renglón seguido la sociedad se divide contra si misma y hay amos y esclavos, mas adelante con el desarrollo de las fuerzas técnicas, hay siervos y señores, y con la aparición de la máquina hay capitalistas y proletarios, pero necesariamente la acumulación excesiva en manos de los capitalistas y la miseria de los proletarios conduce a la eliminación de la propiedad y por consiguiente conduce a la abolición de las clases, hacia eso vamos, es un hecho necesario, todo el que en la historia a dicho eso, se ha equivocado, la historia no tiene un fin inevitable, la historia es lo que nosotros queremos que sea, la historia es lo que nosotros, el ser humano puede construir, de lo contrario el ser humano sería un ser inerte que espera que se cumpla pues este vaticinio de llevarnos a todos hacia el comunismo universal y científico, por eso dura la revolución porque sus conceptos son abiertos y la revolución sigue ganando batallas porque está viva. Murieron sus protagonistas, decapitaron a Danton el gran crimen de Robespierre y murió Robespierre también víctima de su intemperancia, pero la revolución sigue viva, porque la revolución viene de ganarle a su adversario. La Revolución Francesa ha derrumbado a la Unión Soviética, eso no lo vemos nosotros ahora porque

creemos que la revolución ocurrió hace dos siglos, sus conceptos le ganan a sus antagonistas y hoy que la tecnología nos permite comunicarnos, enviarnos millones de datos en segundos y estar multi-informados y ser más libres, la presencia de la opinión de los pueblos está impulsada por estos medios nuevos, técnicos y por consiguiente se abre un capítulo nuevo para conceptos como los de la Revolución Francesa, libertad, igualdad, propiedad, por consiguiente, uno: todavía es muy pronto para saber cuales son las consecuencias, dos: ¿tuvo efectos en la independencia de América? si, en la historia todo tiene efecto sobre todo, eso si estoy seguro todo tiene efecto sobre todo, y tuvo efectos a través de Miranda, a través de las Cortes, a través de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, a través de Pétion. Pero permítanme decir la emancipación o Independencia de América todavía no puedo decir que consecuencias ha tenido o va a tener, porque continua, es muy simple, ¿para qué se emancipan los pueblos? para encontrar un sitio en el mundo, y nosotros estamos todavía a la búsqueda de ese sitio de manera que los dos procesos continúan abiertos buscando su perfeccionamiento a lo largo del tiempo primer tema; segundo tema y una enseñanza de la revolución tiene otras revoluciones, ya hagamos artesanía política de análisis; algunos tienen la idea que el pueblo de pronto irrumpe, irrumpe el pueblo y crea las revoluciones, no hay cosa mas falsa porque el colectivo no se mueve si no existe una élite, en eso recuerden siempre al gran Wilfredo Bareto el padre de la “teoría de élites” y una hermosa frase que dice “la historia es un cementerio de elites que se sustituyen unas a otras permanentemente”, es la élite la que convoca la revolución, una élite preexistente. Se hace referencia a élite, cuando el rey comete el gravísimo error para pedir impuestos de convocar a los estados generales o al gran parlamento francés y convocar al pueblo, comete dos errores terribles el rey, por eso dicen “Dios fijate quiere perder y cuando escucho y veo algunas cosas, digo Dios ciega al que quiere perder, lo veo he perdido mucho”, después dicen que es soberbio o no, veo historia. El rey cuando no le dieron dinero para seguir su expedición militar contra Gran Bretaña se peleó con

los nobles, error gravísimo y convocó a los abogados y al pueblo junto a los nobles, segundo error atroz, pero un tercer error más dramático del rey, ya en la desesperación de quien esta ya afiebrado, cegado, al convocar a los estados generales, les pide a cada municipio, hay 72,000 aldeas en Francia, le pide a cada aldea que le escriba una carta diciéndole que abusos recibe y que le falta y sin darse cuenta hace conscientes a las aldeas de los abusos en los que viven y del derecho a pedir mucho mas de lo que les ha pedido; yo me he entretenido mucho en el Archivo Nacional de Francia los “*Cahiers de Doléances*”, que son los cuadernos de quejas, que eran los memoriales de las asambleas de aquella época. El rey provocó que de todas las aldeas de Francia le mandaran un papel con quejas, cuadernos de quejas y originó que se sumaran todas esas quejas y se hiciera una queja nacional contra él. Nos preguntamos ¿quién hace la revolución? ¿el pueblo pobre de París? ¿las pescadoras, los carpinteros, los artesanos? ¡no! ellos son el coro que gritan cuando hay algo bueno; los que hacen la revolución son los nobles primero y después los abogados que son los escaladores sociales del momento, están escalando en el nivel social los abogados, todos son abogados Danton, Robespierre el abogado de Arrás, tenía un estudio chiquitito, allí esta todavía el estudio de Robespierre en la plaza de Arrás, entonces fíjense un detalle, una imagen, se convoca la asamblea o los estados generales de Francia y entonces se sientan a un lado ustedes saben eso por historia académica, los sacerdotes, se sientan los nobles y se sienta el pueblo el tercer estado todos eran abogados, todos; lo primero lo que dicen los del pueblo pero allí hay un problema, acá están los sacerdotes, allá están los nobles, allí están los plebeyos abogados nosotros, pero han ido dos o tres nobles que se han pasado de un lugar a otro con ánimo demagógico extraordinario, uno de ellos es el marqués de Mirabeau hombre rico y poderoso, enorme ya les he dicho un metro noventa y tres, picado de viruelas, pero elocuente extraordinario y estuvo preso en la Bastilla por orden de su padre, no se sienta con los nobles y se va al tercer estado, al estado llano, plebeyo; el estado llano instigado por él, dice “y porque nosotros que somos del 90% de Francia tenemos que ser

aquí solo el 30% de la asamblea, pedimos que los votos sean iguales y nos juntemos”, algunos rechazaron la moción, entonces el rey ordenó al marqués Levred, vaya con unas tropas a disolverlas las masas, pero no se dió cuenta que el marqués Levred era un hombre de 22 años y era un noble provinciano sin importancia que va con tropas y ordena disuélvase la asamblea, y de pronto se para un gigante que es noble y con más mando que aquel, le grita la famosa frase “dígame a su amo que de aquí no saldremos sino con las bayonetas en el vientre”, y Levred en vez de ponerles las bayonetas en el vientre dice “ah voy a consultar” y se vá a Versalles y se acabó, ese fue el acto por el cual comenzó la revolución ¿quién lo hizo? un noble, contra los nobles, Mirabeau, entonces esas élites preexistentes son las que hacen siempre las revoluciones.

En Rusia por ejemplo se cree que el pueblo tomó el poder ¿Cuál pueblo? el 1% sabía que había un movimiento revolucionario, el 1% un pequeño grupito dentro de ese 1% eran los revolucionarios profesionales de Lenin, que aprovecharon que el año XVII fue el año mas frío desde 1850, igualito que en la Revolución Francesa y que había carestía general de alimentos y guerra con Alemania, pero Vladimir Ilich Lenin Uliànov, no era un pescador de la calle *Santa Antua* ni del mercado central, no señor era un burgués de alta burguesía, la madre era una mujer rica en gemas y joyas que entregó todas por salvar a su primer hijo que fue colgado por ácrata y anarquista; entonces recordemos siempre que son las élites las que generan estos temas, y no como sueñan algunos que con la fuerza de sus discursos movilizan al pueblo “y se encuentran como Moisés al borde del mar, diciendo ábrete, mar ábrete y el mar no se abre nunca y pasan a la historia haciendo un gran ridículo”.

Quisiera remarcar el error de Luis XVI, cuando se metió en la guerra con Gran Bretaña en Norte América y frente al Canal de la Mancha y terminó sin cabeza, error inmenso.

Recomiendo la lectura de un texto que se llama “El antiguo régimen y la revolución” *l' Ancien Régime et la Revolution*, es un texto de Alexis de Tocqueville el padre de la sociología francesa, que analiza como esta Fran-

cia en el momento de la revolución, como si fuera un periodista con datos y cifras y llega a la siguiente conclusión: a ese pobre hombre le cortaron la cabeza a nombre de unas ideas que eran realidad; cuando le cortaron la cabeza a Luis XVI, el 21 de enero de 1793 exactamente, y a la pobre reina el 16 de octubre, ya no existían privilegios señoriales, ya no existía limitaciones de comercio, ya no existía limitaciones de ejercicio profesional porque a lo largo de los siglos 1600 comienzos del siglo XVIII, 1700 hasta Luis XV había limitaciones al ejercicio profesional, todo eso lo fue retirando la misma monarquía, y resulta que cuando le cortaron la cabeza digamos que el 80% de lo que pedía la Revolución Francesa ya estaba hecho materialmente, faltaba quitarle el título a los nobles y quitarles sus bosques ese fue el gran problema. ¿cuál es la tesis? la política teatraliza cosas que ya están hechas, es decir, la inmensa mayoría de la demanda revolucionaria ya estaban en cumplimiento pero había que cortarle la cabeza al rey de todas maneras, había que teatralizar el asunto tal vez para que no vuelvan más.

Finalmente quisiera mencionar tres elementos: hay un autor, teniendo en cuenta que es una Cátedra permítanme hacer recomendaciones de autores, si alguien quiere entender la historia yo le recomiendo simplemente leer un libro que se llama “La Historia Universal” de Polibio que fue un esclavo griego que en el año 212 antes de Cristo fue capturado y llevado a Roma, y allí escribió con toda su ciencia y aprendizaje griego una historia universal. Polibio dijo los sistemas políticos solo se mueven por factores económicos y dijo lo siguiente sabio y extraordinario: cuando hay un rey bondadoso, es un rey bueno y amado por el pueblo, si pero ese rey tiene una familia como ocurre muchas veces, ese rey tiene parientes y amigos, que van a abusar del poder del rey, entonces se produce el descontento universal y el rey se convierte en tirano, de monarca pasa a ser un tirano, entonces en la sociedad los más esclarecidos, los magistrados, vicepresidente, la fiscal, los políticos se reúnen y dicen a este tirano hay que echarlo, y la fuerza de esa aristocracia alejan al tirano y comienza el gobierno de la aristocracia altruista que gobierna para

todos, pero que inevitablemente, tienen amigos, tienen hermanos, tienen correligionarios y compañeros, tienen cercanos, se va pervirtiendo y termina siendo una oligarquía, y en ese momento entre el descontento universal, como sacan a esta oligarquía que sacó al tirano, entonces hay un movimiento popular, hay si de todas partes hay una queja general sacan a la oligarquía y proclaman el gobierno del pueblo directamente, pero el gobierno del pueblo inevitablemente es un desorden completo siempre cuando es directo, y de este desorden dramático todos buscan una persona que los salve de esto y viene nuevamente un rey bondadoso que va a gobernar para todos, que necesariamente se transformara en tirano, será echado por una aristocracia que devendrá en oligarquía que a su turno dejara paso a un movimiento popular que se convertirá en el desorden general, y todos tramaran otra vez por un rey bondadoso y sucesivamente. Polibio hizo un análisis de 52 ciudades de Grecia y llegó a esa conclusión, los sistemas políticos tienen dentro de si mismos factores de podredumbre, factores de agotamiento; nosotros podemos ver que en la Revolución Francesa estaba cercano el momento al agotamiento del concepto monárquico, divino y que la realidad obligo a la división, a la dispersión, y que en la Revolución Francesa se cumple exactamente lo que dijo Polibio, 2,000 años antes, en el 212 antes de Cristo con su historia universal, historia universal de las 52 ciudades de Grecia, todo se va corrompiendo, la revolución liberal sacó a la monarquía divina, fue sustituida por el extremismo que a su turno fue sustituido por el desorden universal y terminaron llamando a Napoleón y aquí terminamos llamando a Bolívar, y Bolívar vino con las ideas de Napoleón, Bolívar no vino con la Declaración Universal poco encontrarán ustedes eso, Bolívar vino con el orden y el propio general San Martín, era gente que traía la influencia de la cuarta Revolución Francesa, por eso nos acusaron de querer ser Napoleones, de querer ser reyes; en el caso de San Martín no era así, lo demostró un día que dijo: "pídele regalo al rey", y se fue, una gran bofetada a todos los que le hablaban mal; en el caso de Bolívar, bueno había algo de cierto, porque si lo dejaban llegar hasta la Argentina integra Argentina a su residencia vitalicia que era el Imperio Na-

poleónico. El presidente vitalicio designa a su sucesor, designa a los censores, designa a los senadores, ese es el Inca de Mirabeau que designa al Consejo de Caciques, pero es la revolución porque ellos respetan la propiedad, traen códigos romanistas como lo hizo Napoleón, que es otra de sus enormes influencias revolucionarias, pero traen esa versión del orden por sobre la muchedumbre desordenada, ese es Polibio, aquí hay que recordar siempre cuando vean ustedes a los políticos declarándole líneas de Polibio.

El tema de mi tesis doctoral con el profesor Manuel Fraga Iribarne en Madrid, es "La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" es adecuada a Francia del individualismo, del atomismo individualista que tiene una larga historia, ¡oiga! el atomismo individualista europeo es una obra hercúlea y gigantesca encontrar y descubrir de nuevo al individuo, eso que parece una tontería, es obra de siglos en Europa ¿Por qué? porque a lo largo de siglos solo existían "Castas" o como dicen en alemán *Stämme*, "estamentos"; ya decía Aristóteles si nació siervo por naturaleza por más que tenga plata es un siervo, algunos aplican eso en el Perú y no quieren reconocer la igualdad de las razas todavía eso esta mal. Usted no puede cambiar, si yo era trabajador ayer, soy caballero ahora, no existe. Usted como individuo no puede pasarse de un lado a otro, nació dentro de un conjunto que lo determina para siempre, esas son las "castas", los "estamentos", hasta que de pronto y el estamento religioso que es y que nos comunica a todos con Dios, porque privilegio de los sacerdotes es ser los únicos que pueden leer la Biblia en latín; una devota no podía leer la Biblia en 1,400, si la cogían leyendo la Biblia la quemaban, mujer y encima leyendo la Biblia directamente ¡no puede ser!, "bruja", la acusarían

Entonces que hizo Lutero de pronto, Lutero es el monstruo en cuyo capítulo estamos viviendo y no nos damos cuenta; Lutero dijo de pronto "el derecho a leer la Biblia lo tienen todos los seres humanos porque son criaturas de Dios todos", entonces todos tenemos derecho a leer la Biblia por igual; y que hizo como Gutemberg había inventado 60 años antes este extraordinario aparato de

“Estoy convencido que el mensaje que dejaron las cuatro revoluciones francesas sucesivas, es tan abierto, tan amplio y tan humano que perdurará por muchos siglos y seguiremos intentando darles nuevos contenidos porque es un mensaje yo diré Kantiano, Popperiano abierto al mundo, los otros son mensajes cerrados que van en contra de la libertad que es la gran aspiración de la historia.”

imprensa, publicó en 5 idiomas la Biblia por millones de ejemplares, el Vaticano lo quiso sancionar, dijo: aquí no manda el Papa, mandan todos los lectores de la Biblia, ¿qué logró? liberó a la humanidad, liberó la conciencia humana y creo el individualismo.

Entonces Martín Lutero hecho las bases del atomismo individualista y la revolución consagró el individualismo del individuo. Entonces aquí no existía el concepto del individuo sino el concepto del grupo, negro, esclavo, español de allá, español de aquí, todos tenían este concepto, muy bien, y sin embargo vino la revolución y casi todos comenzaron a repetir al pie de la letra “viva el individuo, viva el individuo”, Mariano Moreno era un gran revolucionario, digamos nuestro solitario de Sayán, nuestro Sánchez Carrión, es en Argentina Mariano Moreno un liberal puro, un teórico que oportunamente murió envenenado en un pacto, tal vez porque era el más destacado agitador del evangelio de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, indagué que siguió estudios en la Universidad de Charcas, en Chuquisaca y algunos cursos en el Seminario de Córdoba y pude comprobar que él no se formó en el pensamiento de Rousseau ni de Voltaire, los individualistas.

Felipe II tuvo una audacia enorme cerró España con los Pirineos, creó la Inquisición y declaró que allí no entraba la reforma. Todos los que vinieron después prohibieron en España, con más fuerza que aquí, que se estuvieran leyendo eso, el Catecismo o el Diccionario Filosófico de Voltaire y todas esas cosas ¡prohibido! ¿Qué se enseñaba? se enseñaba Francisco de Vitoria, entre los grandes de la alta escolástica es lo que se enseñaba en lo que sería secundaria y universidad, entonces estos que justificaban las castas y la separación de grupos humanos no de individuos sino de grupos, es lo que nosotros teníamos en la cabeza a la hora de leer la declaración de derechos que era de individuos, por eso es que el análisis del contenido de lo que se decía tiene poco que ver con lo que se hacía, porque teníamos otro transfondo cultural absolutamente diferente y que le daba pues otra orientación a las mismas palabras, es como Cristo decía vengo a poner vino nuevo en odres viejos.

La sociedad de castas se mantuvo en nuestro país y en todo América todo el siglo XIX bien entrado el siglo XX, y me parece que en algunos casos ha llegado al siglo XXI, la sociedad de castas, la sociedad de diferencias. Cuando vea en algunos periódicos que ponen *high society*, que ponen la fiesta de moda, pero cuando vea a los triunfadores del pueblo de apellidos españoles populares y andinos en las páginas del prestigio social de las fiestas, allí diré estamos dejando atrás la sociedad de las castas, pienso seriamente que es uno de los obstáculos tremendos que tiene nuestra patria.

Finalmente, en la historia que acabó de contar hay siempre una enseñanza que queda, cada cierto tiempo la humanidad se encandila, durante largo tiempo las ideas inglesas eran la opera magna de la política y la jurisprudencia mundial, las ideas inglesas en política; cuando los Estados Unidos se independizaron con las ideas inglesas contra Inglaterra, Estados Unidos, esa sociedad de granjeros, ingenuos y buenos, pasó a ser el reino de Juan Jacobo Rousseau. Eran el ejemplo mundial, los Estados Unidos independientes unos granjeros que leían la Biblia, cuáqueros, evangelistas ¡que bien!, bueno fueron las sociedades ideales Gran Bretaña y Estados Unidos; cuando,

muy influidos por Estados Unidos e Inglaterra, los franceses que hicieron esta revolución, se convirtieron ellos en la sociedad ideal del mundo, y desde aquí, desde España, desde Rusia todos miraban a Francia como la patria de la libertad. En todo tiempo y en toda época hay una sociedad ideal a la que queremos seguir, fue años después la Unión Soviética ¡como no!, arrastró a más de la mitad de la humanidad a creer que lo que se estaba haciendo allí tenía un sentido extraordinario, libertario e histórico, ¡no fue así! debajo estaba Stalin, después los Estados Unidos se recuperaron y dijeron: “somos la sociedad mas desarrollada que puede llegar al espacio”, que es lo que el ser humano añora y se volvió la sociedad ideal, de pronto China pasa a ocupar el rol de la sociedad ideal, miren como crece, miren como eliminan pobreza, miren que

extraordinario, pero todas las sociedades ideales tienen inmensas contradicciones dentro, que no vemos mientras las idealizamos, esto es fundamental.

Señores y señoras, creo que me he alargado mucho en esta exposición, pero quisiera decirles reiterando lo enunciado: es muy temprano para saber las consecuencias de la revolución, es muy temprano para saber las consecuencias de la independencia de America Latina, pero estoy convencido que el mensaje que dejaron las cuatro revoluciones francesas sucesivas, es tan abierto, tan amplio y tan humano que perdurará por muchos siglos y seguiremos intentando darles nuevos contenidos porque es un mensaje yo diré Kantiano, Popperiano abierto al mundo, los otros son mensajes cerrados que van en contra de la libertad que es la gran aspiración de la historia. Muchas gracias a todos.



Cuarta Sesión



Viacheslav Levedev
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
de la Federación de Rusia

Martes 7 de Setiembre de 2010



La Justicia y sus principios democráticos en la Federación de Rusia

Doctor Viacheslav Levedev

La Constitución de la Federación de Rusia permite determinar el concepto de la justicia como un mecanismo de administración del poder judicial que se realiza en nombre del Estado sólo por el tribunal (el juez) en forma del procedimiento judicial constitucional, civil, administrativo y penal. Esto incluye no sólo la vista de la causa en primera instancia sino también la revisión de las decisiones por tribunales superiores en instancias de apelación, casación y supervisión así como en el proceso reiniciado por razón de las circunstancias descubiertas nuevamente.

La actividad práctica de la aplicación del derecho se basa en ciertas disposiciones democráticas iniciales que se entienden como principios presentados en la legislación que reglamenta el procedimiento de la justicia.

Bajo los *principios de la justicia* se entienden las ideas de derecho fundamentales consolidadas en la Constitución de la Federación de Rusia y las leyes federales que definen la esencia, el contenido, el sistema, el carácter y los rasgos democráticos de este tipo de actividad del Estado.

Estos principios reflejan los puntos de vista e ideas gobernantes en la esfera de derecho y la sociedad que exigen ciertos requerimientos de los miembros de las relaciones de derecho que aparecen durante la administración de justicia.

Prácticamente ninguno de los principios constitucionales de la justicia está aislado de los demás. Tienen como inherentes rasgos comunes; cada principio substancialmente complementa y desarrolla el sistema democrático de la justicia lo que asegura su unidad y correlación orgánica. En su conjunto los principios de la justicia permiten componer la noción más completa, omnicomprensiva y objetiva de la justicia en Rusia.

Los principios de la justicia están presentes en la forma más completa en el derecho procesal y en las leyes federales adoptadas para desarrollar las normas constitucionales. Son el objeto de un estudio especial y es por eso que sería oportuno aclarar aquellos que en el grado máximo caracterizan la justicia en Rusia.

La administración de la justicia sólo por el tribunal.- La justicia en la Federación de Rusia se administra sólo por los tribunales establecidos de acuerdo a la Constitución de la Federación de Rusia y la Ley Federal Constitucional.

La Ley contiene una lista comprensiva de órganos federales dotados de poderes para administrar la justicia. Son el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia, tribunales federales de jurisdicción general y los tribunales federales de arbitraje. El sistema judicial ruso incluye también a los tribunales constitucionales (de estatutos) y a los jueces de paz que son organismos judiciales de las entidades de la Federación de Rusia. Ningún otro órgano, sea del Estado o no, tiene derecho a administrar justicia.

Proyecto de la Ley Federal Constitucional «Sobre el sistema judicial de la Federación de Rusia» fue discutido en el Parlamento de Rusia durante 2 años. Una de las causas del paso difícil de este proyecto era falta de deseo de algunos dirigentes de las entidades de la Federación de Rusia establecer un sistema de las cortes federales en la Federación de Rusia. No les gustaba de que solamente los tribunales constitucionales (de estatuto) y jueces de paz se consideraban como cortes de las entidades de la Federación de Rusia. Apoyaban la idea de tener en las entidades de la Federación de Rusia un sistema judicial autonomía con inclusión de jueces de paz y cortes distritales, cortes de apelación, casación y supervisión, con nombramiento de jueces a los cortes por ellos mismos. Aquella decisión podría destruir el sistema estatal de Rusia.

La Corte Suprema de Federación de Rusia, la sociedad de jueces, la mayoría de los científicos-juristas no apoyaron esta idea. Fue adoptada la Ley que consolidó en la Federación de Rusia el sistema de tres niveles de las cortes federales. Hoy en esta forma en Rusia así actúa el sistema de las cortes de jurisdicción general.

Las actas de la justicia (sentencias u otras decisiones judiciales) se declaran en nombre de la Federación de Rusia. Al entrar en vigor adquieren un significado obligatorio para todos y deben ser ejecutadas. Sólo los órganos de justicia superiores tienen derecho a anular o modificar

estas actas cumpliendo las reglas y garantías procesales que aseguran los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos así como los intereses legítimos de la sociedad y del Estado.

Accesibilidad.- Es el más universal de los principios de la justicia. Su realización indica el nivel de la democracia en la sociedad, el desarrollo de los fundamentos jurídicos en el Estado. El principio refleja el grado del desarrollo de la organización de la justicia y se realiza en la práctica tanto por medio de la organización misma del trabajo de los tribunales incluyendo la vista de las causas, como por la gestión de los documentos procesales y expedientes.

El contenido del concepto “accesibilidad a la justicia” es tratado en la legislación de Rusia de una forma bastante amplia lo que garantiza a cada ciudadano la posibilidad de recurrir a un tribunal independiente e imparcial, a una vista de la causa justa y legal sin demora no fundamentada.

Tenemos que partir de la idea de que si un individuo no tiene acceso al tribunal, ningún sentido entonces tienen las declaraciones de que el individuo tiene derecho a un proceso justo. El acceso a una u otra instancia judicial debe ser no sólo formal sino también real.

La Constitución de la Federación de Rusia establece que cada individuo al presentarle cualquier acusación tiene como mínimo los siguientes derechos:

- 1.- Ser inmediata y completamente informado en un idioma comprensible sobre el carácter y las bases de las acusaciones;
- 2.- Tener suficiente tiempo y posibilidad para la preparación de su defensa; defenderse personalmente o a través de un defensor elegido por él o si no tiene suficientes recursos para pagar los servicios del defensor, tener asignado un defensor gratuito cuando los intereses de la justicia lo requieran;
- 3.- Interrogar a los testigos que testimonian contra él o tener derecho a que los mismos testigos sean interrogados; tener derecho a llamar e interrogar a los testigos a base de las mismas condiciones que fueron aplicadas a los testigos que testimonian contra él;

4. Usar gratuitamente los servicios de un intérprete si no entiende el idioma que se usa en el tribunal o no habla este idioma y algunos otros.

Como los elementos de organización del acceso a la justicia también se reconocen: la proximidad del tribunal a la población que asegura una recepción oportuna y obligatoria de las demandas así como una libre asistencia en el tribunal; proporcionalidad de los costos de los servicios judiciales con las posibilidades materiales de los sujetos que requieran protección judicial; ausencia de obstáculos jurídicos y organizacionales excesivos e infundados para realizar una vista de causa oportuna en tiempos razonables; simplicidad y claridad del procedimiento de la vista de causa así como una alta calidad de las decisiones tomadas, su legitimidad y argumentación; existencia de garantías de cumplimiento de las decisiones judiciales.

Al hablar de la accesibilidad a la justicia tampoco se puede abstraerse de los indicadores cualitativos de jueces es decir su profesionalismo y especialización. Y el factor clave para solucionar este problema se toma en consideración en la etapa inicial: en la selección de los candidatos para cargos judiciales. Los candidatos para ser jueces son seleccionados a base de concurso. Antes de comenzar a ejercer las responsabilidades judiciales los jueces deben pasar un curso de formación profesional en la Academia de Justicia de Rusia. Más adelante a lo largo de su carrera judicial el mantenimiento y perfección del nivel profesional de los jueces se asegura mediante el sistema vigente de formación en el país en la Academia de Justicia y sus 11 filiales cuando y donde los jueces se dedican solamente a los estudios sin trabajo.

Como condiciones de organización importantes que aseguran la accesibilidad a la justicia se puede considerar la implementación en los tribunales una organización laboral científica, garantía de normas basadas en la ciencia de las cargas laborales de los jueces y del personal de los tribunales.

Independencia de los jueces.- Este principio es uno de los principios clave de la justicia en un Estado democrático que significa que al pronunciar las decisiones (sentencia, dictamen o resolución) el juez no está comprometido por ninguna consideración ajena a

“La Constitución de la Federación de Rusia permite determinar el concepto de la justicia como un mecanismo de administración del poder judicial que se realiza en nombre del Estado sólo por el tribunal (el juez) en forma del procedimiento judicial constitucional, civil, administrativo y penal.”

la justicia y debe guiarse sólo por la Constitución de la Federación de Rusia, las leyes federales y su convicción íntima basada en la evaluación omnicomprensiva, objetiva e imparcial de las circunstancias de la causa.

La teoría de la independencia del poder judicial considera este principio como una condición obligatoria para asegurar la supremacía del derecho. La independencia de los jueces está asegurada por la independencia de todo el sistema judicial y la garantía jurídica de esta independencia reside en el principio constitucional de la separación de los poderes.

El problema del aseguramiento de la independencia de los jueces es actual para cada Estado democrático moderno, es decir tiene un carácter universal, testimonio de que es la atención especial de la comunidad internacional hacia este problema. Los requerimientos fundamentales de la comunidad internacional para asegurar la independencia de los jueces en un Estado, están concentrados en los Principios Básicos de la ONU relacionados con la independencia de los órganos judiciales.

El principio de la independencia de los jueces establecido en la Constitución de la Federación de Rusia fue desarrollado en algunas otras actas normativas. En particular, el artículo 5 de la Ley Federal Constitucional “Sobre el sistema judicial de la Federación de Rusia” establece que “los tribunales realizan su actividad independientemente, sin influencia de la voluntad de otros y se someten solamente

a la Constitución de la Federación de Rusia y la ley". La intervención en la actividad de los jueces en el proceso de la administración de justicia acarrea una responsabilidad establecida por la ley.

Independencia no es un privilegio de los jueces, esto es una gran responsabilidad de los jueces ante la sociedad que debe ser considerada como una garantía de la igualdad de los ciudadanos ante el tribunal, del respeto de los derechos humanos. La existencia de una jerarquía en la organización del sistema judicial no menoscaba la independencia de ninguno de los jueces.

Las garantías de la independencia del juez son un sistema de medios jurídicos que crean condiciones necesarias para la administración de justicia. Estas garantías normalmente se dividen en garantías procesales, jurídico-organizativas y jurídico-sociales.

Las garantías procesales incluyen el establecido por la ley procedimiento de administración de justicia que prevé la independencia de los jueces en el proceso judicial; la prohibición so pena de responsabilidad de cualquier intervención en la actividad de la administración de justicia; no la subordinación del juez en el proceso de la administración de justicia a ninguna persona, etc. Ninguna prueba tiene para el juez una fuerza preestablecida. Los jueces, el jurado evalúan las pruebas según su convicción íntima basada en el conjunto de las pruebas presentes en el caso. Una garantía importante de la independencia de los jueces es también el requerimiento del artículo 3 de la "Ley sobre el status de los jueces" de que un juez no puede ser diputado, ser miembro de partidos y movimientos políticos, realizar actividad empresarial así como simultáneamente el trabajo en el puesto de juez con otro trabajo pagado salvo la actividad docente, científica u otra actividad creativa.

El requerimiento de la independencia procesal de los jueces cubre también las relaciones del juez con los funcionarios del sistema judicial incluyendo al presidente del tribunal donde el juez administra la justicia así como con los jueces y dirigentes de los tribunales superiores que no pueden atentar contra su independencia o ejercer cualquier tipo de influencia al administrar ésta la justicia. Las instancias superiores al anular la decisión judicial y enviar la causa a una vista nueva no tienen

derecho a predeterminar las conclusiones de los jueces o limitar de algún modo con sus decisiones su independencia y autonomía.

Las garantías jurídico-organizativas incluyen el establecido por la ley orden de selección de candidatos para ser jueces, su nombramiento, ascenso, atribución de clases cualificativas, inmunidad y el orden especial en cuanto a los procesamientos disciplinarios, administrativos y penales, aplicación de medidas de instrucción y operativas, limitación de derechos y libertades civiles, suspensión o terminación del mandato de juez y algunos otros.

El artículo 124 de la Constitución de la Federación de Rusia dispone financiar los tribunales solamente del presupuesto federal y debe asegurar una administración de justicia plena e independiente según la ley federal. Los Presidentes de los órganos judiciales superiores (el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia, la Corte Suprema de la Federación de Rusia, el Tribunal Superior de Arbitraje de la Federación de Rusia), el Consejo de Jueces de la Federación de Rusia así como el Director General del Departamento Judicial ante la Corte Suprema de la Federación de Rusia tienen derecho a participar en la discusión del presupuesto federal en la Asamblea Federal de la Federación de Rusia.

En 1998 por la iniciativa de la Corte Suprema fue adoptada la Ley Federal « Sobre el financiamiento de las cortes en la Federación de Rusia» según la cual está prohibido reducir el financiamiento de las cortes bajo el nivel de recursos financieros asignados previstos por el presupuesto federal y reducirlo bajo nivel del financiamiento del año pasado. Disminución del volumen general del presupuesto judicial para financiar las cortes de la Federación de Rusia durante el año financiero corriente o para el año que viene, por 5 % puede realizarse solamente con el consentimiento del Consejo de los Jueces que tiene en su composición 130 jueces, y si se trata de la disminución por más de 5 % – entonces se necesita consentimiento del Congreso de Jueces de toda Federación de Rusia compuesto por 850 jueces.

En el mismo año, en 1998 por la iniciativa de la Corte Suprema de la Federación de Rusia fue adoptada la Ley Federal «Sobre el Departamento Judicial adjunto a la

Corte Suprema de la Federación de Rusia» conforme a la cual las funciones de del abastecimiento financiero y organizacional de las actividades de las cortes fueron trasladadas del Ministerio de Justicia al Departamento Judicial adjunto a la Corte Suprema de la Federación de Rusia.

Según la Ley el Director General del Departamento Judicial se nombra por Presidente de la Corte Suprema con concordancia del Consejo de jueces de la Federación de Rusia. La Ley subraya de que el Departamento Judicial no tiene derecho de intervenir en la administración de la justicia.

Esta decisión permitió mejorar significativamente el abastecimiento material y técnico de las actividades de las cortes asegurando un control completo de parte de la sociedad judicial respecto a la financiación de las cortes.

Una condición importante de la realización de las garantías organizacionales de los jueces es el funcionamiento de autogobierno judicial.

Las decisiones judiciales que entraron en la vigencia legal deben ser cumplidos obligatoriamente. El incumplimiento de las demandas y disposiciones de los jueces así como la muestra de falta de respeto hacia el tribunal acarrearán responsabilidad establecida por la ley.

Las garantías jurídico-sociales de la independencia de los jueces incluyen el otorgamiento a cuenta del Estado al juez unos medios materiales y sociales acordes a su posición social alta.

Las garantías de la independencia de los jueces incluyendo las medidas de protección legal, medios materiales y sociales de existencia previstas por la ley no pueden ser anuladas o disminuidas por otras actas normativas de la Federación de Rusia y las entidades de la Federación de Rusia.

Justicia e imparcialidad.- Justicia como una categoría filosófica, como virtud humana significa una posición y decisión de verdad y correcta desde punto de vista de los intereses de la sociedad y persona. Esto es una regla de la razón que prohíbe hacer todo lo que es nocivo para el hombre y la sociedad.

Las garantías jurídicas de la justicia y la imparcialidad de los procedimientos judicia-

les son consolidadas en la Constitución de la Federación de Rusia según el cual cada persona, sus derechos y libertades son el valor supremo, y el reconocimiento, la observación y la protección de los derechos y libertades humanos y cívicos son obligación del Estado.

Las garantías de la justicia son: la igualdad ante la ley y el tribunal; el derecho a que la causa de una persona sea vista por el tribunal con la participación del jurado; el derecho de obtener una asistencia legal cualificada; ejercicio de los procedimientos judiciales a base de la contradicción e igualdad de derechos de las partes; la presunción de la inocencia e interpretación de dudas insuperables en la culpa a favor del acusado; nadie puede ser enjuiciado otra vez por el mismo delito así como no se admitirá el uso de pruebas obtenidas con infracción de la ley federal; el derecho del condenado por un delito a la revisión de la sentencia por un tribunal superior, así como algunas otras.

Las disposiciones de la Constitución de la Federación de Rusia y las normas del derecho internacional relacionadas con la imparcialidad y la justicia fueron desarrolladas y concretadas en el actual derecho procesal de la Federación de Rusia. En particular, éstas incluyen una vista justa de las causas en un período razonable por un tribunal imparcial y justo creado a base de una ley, el respeto del honor y la dignidad de las partes del proceso, inadmisibilidad de la violencia, torturas, un trato cruel o humillante para la dignidad de la persona, evaluación de las pruebas por el juez según la convicción íntima y algunas otras.

El principio de la justicia está consolidado en el Código Penal de la Federación de Rusia. La justicia como categoría jurídica se realiza por el legislador al establecer y diferenciar la responsabilidad penal así como por el tribunal para individualizar la pena. Los criterios de la justicia, honestidad y racionalidad son previstos en el Código Civil de la Federación de Rusia.

El aseguramiento de la supremacía del derecho, la imparcialidad y la justicia al administrar justicia de una forma directa están relacionadas con las cualidades personales del juez. En la obra "Bases morales en una causa penal" el conocido jurista ruso A.F. Koni con respeto a esto señalaba que "por muy buenas

que fueran las reglas de la actividad, éstas pueden perder su fuerza y valor en unas manos inexpertas, rudas y deshonestas, y la ley más justa y bien pensada se vuelve en nada con la administración mala de la justicia”.

Legalidad.- El principio universal según el cual la administración de la justicia está basada en la observación de la Constitución de la Federación de Rusia y las leyes. La legalidad se entiende habitualmente como la observación y el cumplimiento de las actuaciones de la Constitución de la Federación de Rusia, las leyes y las correspondientes a ellas otras actas por todas las instituciones y organizaciones estatales y no estatales, sus funcionarios y los ciudadanos.

Las leyes y otras actas legales que se adoptan en la Federación de Rusia no deben contradecir a la Constitución de la Federación de Rusia. De ahí se deduce una particularidad importante de la concepción moderna del principio de la legalidad que permite bajo ciertas condiciones a los tribunales no aplicar estas leyes incluso leyes federales. Constitución de la Federación de Rusia tiene un poder legal superior, es de acción directa y se aplica en todo el territorio de la Federación de Rusia. Las cortes al solucionar la causa aplican la Constitución de la Federación de Rusia, en particular, cuando:

- 1.- Las disposiciones consolidadas por una norma de la Constitución de la Federación de Rusia basadas en su entendimiento no requieren reglamentación adicional y no contienen indicación sobre la posibilidad de su aplicación a condición de la adopción de una ley federal que regula los derechos, las libertades, las responsabilidades de la persona y el ciudadano y otras disposiciones;
- 2.- El tribunal llega a la conclusión de que la ley federal, que era vigente en el territorio de la Federación de Rusia antes de entrar en vigor la nueva Constitución de la Federación de Rusia, esta en contradicción con la Constitución;
- 3.- El tribunal esta seguro de que la ley federal, adoptada después de entrar en vigor la Constitución de la Federación de Rusia, contradice a las respectivas disposiciones de la Constitución de la Federación de Rusia;



- 4.- A la ley u otra acta legal normativa adoptada por una entidad de la Federación de Rusia en ámbitos de la gobernación común de la Federación de Rusia y entidades de la Federación de Rusia, contradice a la Constitución de la Federación de Rusia pero la ley federal que debe regular estas relaciones jurídicas, no existe.

Los decretos normativos del Presidente de la Federación de Rusia como jefe del Estado deben aplicarse por los tribunales al solucionar causas concretas si éstos no contradicen a la Constitución de la Federación de Rusia y las leyes federales (parte 3 artículo 90 de la Constitución de la Federación de Rusia).

En los últimos años en la práctica judicial con bastante frecuencia se habla de las “posiciones de derecho” cuyo uso es recomendado para solucionar unas u otras colisiones legislativas surgidas durante la vista de la causa. En términos generales cualquier resolución del tribunal expresa una posición jurídica independiente del tribunal (el juez), libre de consideraciones de conveniencia práctica, inclinaciones políticas, emociones y cualquier tipo de influencia externa.

La ciencia contemporánea del derecho moderna entiende la *posición de derecho* como una evaluación de una realidad de hecho, un sistema de argumentos, conclusiones y proposiciones para su ajustamiento legal.

Según la fuente las posiciones jurídicas judiciales se dividen en posiciones de derecho de los miembros del tribunal (del juez), de presidiums de los tribunales, del pleno de la instancia judicial suprema.

En este sentido un valor especial para la práctica judicial lo tienen las decisiones de los órganos judiciales supremos (resoluciones y dictámenes del Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia, del Pleno de la Corte Suprema de la Federación de Rusia, del Pleno del Tribunal Supremo de Arbitraje de la Federación de Rusia). La base legal de la explicación de la Corte Suprema reside en el artículo 126 de la Constitución de la Federación de Rusia en la que está consolidado el poder del órgano judicial supremo para dar aclaraciones sobre su práctica judicial. Las posiciones del Pleno de la Corte Suprema de la Federación de Rusia que están incluidas en sus resoluciones se puede considerar como una forma de realizar los poderes constitucionales del órgano judicial supremo en el ámbito de dar aclaraciones sobre las cuestiones de la práctica judicial.

Las posiciones de derecho del órgano judicial supremo no son consideradas como fuente de derecho ni atentan contra la independencia de los jueces y solamente favorecen un entendimiento correcto de la ley dejando la resolución de la causa en manos del juez.

Desde el punto de vista de la legalidad hay que determinar la relación entre la legislación de la Federación de Rusia y las normas del derecho internacional.

Según la Constitución de la Federación de Rusia (parte 4 artículo 15) los principios fundamentales y normas del derecho internacional universalmente reconocidas y los tratados internacionales de la Federación de Rusia son una parte integrante de su sistema legal. Si un tratado internacional de la Federación de Rusia establece unas reglas distintas de las estipuladas por una ley, en este caso se aplicaran las normas del tratado internacional.

La mayoría de los principios y normas del derecho internacional están incluidos en la legislación interna del país. Pero en la práctica judicial ha habido casos cuando las normas del derecho internacional formaban la base de la decisión, es decir, cuando fueron aplicadas por los tribunales inmediatamente como actas de acción directa.

“Independencia no es un privilegio de los jueces, esto es una gran responsabilidad de los jueces ante la sociedad que debe ser considerada como una garantía de la igualdad de los ciudadanos ante el tribunal, del respeto de los derechos humanos. La existencia de una jerarquía en la organización del sistema judicial no menoscaba la independencia de ninguno de los jueces.”

Las cuestiones de aplicación por las cortes de los principios y normas del derecho internacional universalmente reconocidos, el uso de precedentes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos al administrar la justicia son el objeto de atención permanente de la Corte Suprema de la Federación de Rusia. Uno de los Plenos de la Corte Suprema de la Federación de Rusia fue dedicado a la discusión de los materiales que resumían la práctica judicial. En la resolución del 10 de octubre del 2003 N° 7 “Sobre la aplicación por los tribunales de jurisdicción general de los principios y normas del derecho internacional universalmente reconocidos y los acuerdos internacionales de la Federación de Rusia” el Pleno dirigió la atención de los tribunales a que la aplicación incorrecta de los principios y normas del derecho internacional universalmente reconocidos y los acuerdos internacionales de la Federación de Rusia puede ser motivo para anular o modificar la decisión del tribunal. Fue señalada una importancia especial de la práctica del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que también debería ser tomada en la consideración al administrar la justicia.

El principio de publicidad.- Este principio está ampliamente representado en las normas

de derecho internacional por conceptos adecuados tales como transparencia informativa, publicidad y el carácter abierto de los procedimientos judiciales y es considerado como una de las garantías efectivas de la legalidad, de una audiencia justa e imparcial.

Según el artículo 123 de la Constitución de la Federación de Rusia la vista de las causas en todos los tribunales es pública. Una audiencia cerrada se admite en los casos previstos por la ley federal.

El desarrollo y la concretización del principio de la publicidad se explica en la legislación procesal donde el carácter abierto (transparente) es asegurado por:

- Transparencia y carácter verbal de la vista de la causa;
- Carácter abierto de los procedimientos de selección y nombramiento en cargos judiciales;
- Principios de contradicción e igualdad de las partes en los tribunales;
- El derecho a libre acceso de los ciudadanos y representantes de los medios de comunicación masiva a las audiencias de los tribunales y su presencia durante la vista de causas;
- Carácter abierto de los archivos de las resoluciones judiciales;
- Interacción directa de los tribunales con los medios de comunicación masiva.

La legislación procesal permite la vista de causas en audiencias cerradas a base de una definición o resolución del tribunal en casos cuando la vista de un caso penal puede llevar a la divulgación de secretos del Estado u otros secretos protegidos por una ley federal; en la vista de causas sobre crímenes cometidos por personas menores de 16 años; cuando hay vistas de causas penales relacionadas a la inviolabilidad sexual de una persona y otros crímenes cuando la vista puede llevar a la divulgación de información íntima de la vida de las partes del procedimiento penal o datos que humillan el honor y la dignidad; si así lo requiere el interés de asegurar la seguridad de las partes así como sus parientes y próximos (artículo 241 del Código Procesal Penal de la Federación de Rusia). Conformemente, las limitaciones de la transparencia están establecidas por la ley para ciertas categorías

de causas civiles, por ejemplo, cuando se trata de adopción (artículo 273 del Código Procesal Civil de la Federación de Rusia). La audiencia cerrada es también posible por una solicitud de la persona que participa en el proceso y hace referencia a la necesidad de guardar un secreto comercial o de otra naturaleza protegido por la legislación así como para observar la inviolabilidad de la vida privada de los ciudadanos.

Las decisiones de los tribunales son proclamadas públicamente salvo en los casos cuando la proclamación afecta los derechos e intereses legítimos de los menores.

El principio de publicidad recibió su desarrollo ulterior en la Ley federal del 22 de diciembre del 2008 N° 262-FZ "Sobre las garantías del acceso a la información sobre la actividad de los tribunales en la Federación de Rusia". Ahí son substancialmente ampliadas las posibilidades de esta información que según esta Ley (artículo 6) es dotada de los siguientes medios:

- 1.- Presencia de ciudadanos (personas físicas) incluidos los representantes de las organizaciones (personas jurídicas) y asociaciones públicas, órganos de poder estatal y autogobierno local en un proceso abierto;
- 2.- Promulgación (publicación) de la información sobre la actividad de los tribunales en los medios de comunicación masiva; publicar la información sobre la actividad de los tribunales en la red informática y telecomunicativa Internet;
- 3.- Familiarización de los usuarios con la información archivada sobre la actividad de los tribunales;
- 4.- Concesión a los usuarios de información sobre la actividad de los tribunales a base de su solicitud.

Al mismo tiempo los usuarios de la información tienen derecho a obtener una información fidedigna sobre la actividad de los tribunales sin argumentar la necesidad de tener esta información, si el acceso a esta información no es limitado. También se puede apelar según la orden establecida contra la actividad (o la inactividad) de los funcionarios que infringen el derecho al acceso a la información sobre la actividad de los tribunales así como el orden establecido de

su realización y demandar según la orden establecida por la ley una indemnización por el daño causado por la inacción del derecho al acceso a la información sobre la actividad de los tribunales.

Los tribunales, el Departamento Judicial y sus organismos, los órganos de comunidad judicial con el fin de organizar el acceso a la información sobre la actividad de los tribunales establecen correspondientes subdivisiones estructurales dentro de su plantilla o los cargos para funcionarios responsables en esta esfera.

Para publicar la información sobre la actividad de los tribunales los órganos judiciales usan la red Internet donde fueron creadas páginas oficiales indicando las direcciones del correo electrónico a donde se puede enviar la solicitud. Al mismo tiempo en el Internet se publica la información sobre el tribunal, su estructura de organización, sus poderes, lista de legislación que reglamenta la actividad del

tribunal y su reglamento, información sobre el presidente del tribunal, sus suplentes y el jefe del personal del aparato, información relacionada con las causas vistas, información sobre el volumen y la orden de pagos judiciales en distintas categorías de casos y otras cuestiones. Así mediante una transparencia informativa de la justicia se asegura la vinculación de la publicidad con la accesibilidad y la eficiencia de la justicia.

La necesidad de solucionar estas y otras cuestiones relacionadas con el carácter abierto y la accesibilidad a la justicia está reflejada en el programa *ad hoc* federal denominado “El desarrollo del sistema judicial de Rusia en los años 2007-2011” establecida por el Gobierno de la Federación de Rusia. Su realización está destinada al mejoramiento subsiguiente de la comunicación de los tribunales con los medios de comunicación masiva así como el fortalecimiento de la confianza de la población en los tribunales.



Quinta Sesión



Álvaro Uribe Vélez
Ex - Presidente de la República de Colombia

Lunes, 13 de Diciembre de 2010



Parámetros Democráticos

Doctor Álvaro Uribe Vélez

Señor doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial, doctor Diego García Sayán Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, distinguidos congresistas, señores jueces de la Corte Suprema, doctor Hugo Sivina Hurtado Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, señora embajadora de Colombia en el Perú su excelencia María Claudia Mosquera, su esposo Carlos Curcio, señor Presidente del comando conjunto de las fuerzas armadas, distinguidos ministros, señores miembros del Tribunal Constitucional, autoridades civiles, militares y policiales, distinguidos integrantes del cuerpo diplomático, magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, amigos de los medios de comunicación, muy apreciados ciudadanos, señor Presidente es un alto honor para mi acudir a esta Cátedra de la Corte Suprema, me honra muchísimo que la Corte Suprema de esta gran nación, ahora con motivo del bicentenario muchos latinoamericanos y caribeños hemos tenido la oportunidad de empezar a repasar la historia de nuestros pueblos, y

hemos encontrado ese aporte fascinante a la institucionalidad que emana de la historia del Perú.

El Perú es hoy un país próspero de institucionalidad con una fotografía del presente muy buena y como lo muestran las plataformas de las diferentes campañas presidenciales, es un país con una garantía de estabilidad, yo creo que es un gran logro de esta nación. Le expresaba al señor Presidente del Poder Judicial al mediodía, que acudía a este honroso compromiso como combatiente de la democracia, no invocando credenciales académicas, sino como un combatiente de la democracia que hace menos de cinco meses dejó la presidencia de Colombia y que está en una etapa en la cual tiene que responder por todos sus actos de gobierno, que yo le diga a ustedes que estoy en la obligación de mostrar como el gobierno que presidí, se ajustó o se alejó de mis predicamentos, para entrar en materia, permítanme afirmar que he estado en desacuerdo, con la división que se quiere

crear en América latina entre izquierda y derecha, porque en ausencia de las viejas dictaduras, esa división es obsoleta, porque ha sido polarizante, porque crea confusiones, hay muchas dictaduras en proceso en América Latina que se autodenominan de izquierda y tienen los peores vicios que caracterizaron a las viejas dictaduras de derecha, esa confusión, esa polarización, esa obsolescencia del concepto, me ha llevado a decir que cuando en teoría todo el mundo se ajusta a la regla democrática, nosotros debemos pensar en algo distinto a la izquierda y a la derecha, debemos pensar en como se debe clasificar a las democracias para saber cuales son democracias en progreso y cuales son democracias en retroceso; Ortega y Gasset decía que limitarse a autoidentificarse como de izquierda o de derecha es consagrarse seguramente a ser imbécil, he creído que nosotros tenemos que pensar que la democracia es mucho más que elecciones.

Hace poco tiempo en Hungría, tuve la posibilidad de estudiar los procesos políticos de Europa del Este, aquellos que llevaron al comunismo, al cercenamiento de las libertades y aquellos que han venido recuperando las libertades, cuando se hace un examen minucioso se encuentra que en alguno de aquellos países las dictaduras comunistas se instalaron con procesos electorales, que eran carta de apariencia democrática y de un proceso electoral al otro, esas dictaduras comunistas recortaban libertades y entonces finalmente los procesos electorales sirvieron para legitimar dictaduras, es una realidad de la historia no muy lejana, es bueno tenerlo en cuenta para los procesos de algunos países latinoamericanos y caribeños.

En lugar de esa visión entre izquierda y derecha, nosotros hemos pensado en cinco parámetros democráticos que es el título de esta presentación, y al examinar la marcha de cada país frente a ellos, en nuestra opinión se puede inferir si son democracias que están avanzando, o si son democracias en retroceso, esos cinco parámetros democráticos a mi juicio son la seguridad, las libertades, la búsqueda de la cohesión

social, un estado compuesto de instituciones independientes y una elevada participación de opinión.

Durante un ejercicio de ocho años como presidente de Colombia, nosotros pensamos que la seguridad es un valor democrático, es una fuente de recursos, que no puede ser un camino a la dictadura, sino un camino de protección frente a la dictadura, que no es válida la vieja tesis marxista, que suponía que la seguridad en las economías de iniciativa privada, es simplemente una amenaza de coacción para garantizar la forma de explotación. Seguridad necesitan hoy todos los sectores de una sociedad, las fuerzas que están en el gobierno o aquellos que quieren ser alternativa de gobierno, eso es suyo hoy muy distinguidos integrantes de este auditorio, nos muestra, la seguridad como un valor universal para toda una comunidad.

En mi patria, patria de ustedes hermanos peruanos, en doscientos años de vida independiente hemos vivido escasamente cuarenta y siete años de paz, siete años en el siglo XIX en la época del presidente Núñez y cuarenta escasos años en el siglo XX; la generación viva desde los años 1940, no han tenido un día completo de paz, la violencia entre los partidos políticos que terminó a finales de los años 1950 por los acuerdo entre los ex - presidentes Alberto Aliaga y Laureano Gómez, triunfa la revolución cubana y de inmediato se escoge como países para replicarla en nuestra América del Sur a Colombia y a Bolivia, no habían acabado de desmovilizarse las guerrillas de los partidos políticos y muchas de ellas se escogieron como semillas para crear las nuevas guerrillas marxistas, surgió la guerrilla marxista con la proposición de sustituir al estado de derecho por la dictadura del proletariado, el argumento dialéctico en la contradicción política por la lucha violenta de clases, y avanzaron, crearon la reacción igualmente cruel del paramilitarismo, ambos violaron el ordenamiento jurídico, para mi ese tema es muy importante en alguna discrepancia por una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, porque no quiero ocultar ninguna de las

críticas que a mi se me han hecho, ninguno de los debates, enfrentarlos aquí ante un testigo tan importante como es la Corte Suprema del Perú, pero por supuesto, con todo el respeto, porque un deber de quienes hemos sido gobernantes, es responder por nuestros actos en todos los escenarios y ninguno más indicado que este.

Guerrilla y paramilitares fueron comprados por el narcotráfico y se creó ese elemento bestial y perverso del narcoterrorismo, la situación que encontró mi patria al llegar nuestro gobierno el 2002. Le preguntaba yo a los estudiantes universitarios de Colombia si en alguna ocasión habían pensado en irse del país, la inmensa mayoría de ellos levantaban las manos y decía que sí, y sin ticket de retorno, por eso escogimos desde el año 2000 una palabra, para guiar nuestra tarea de gobierno en el momento en que ganáramos las elecciones, la palabra confianza y la sustentamos en tres elementos que están inmersos en los cinco parámetros, en la seguridad, en la confianza de inversión en la política social; siempre había escuchado en el discurso político hablar de lo social, pero el discurso político no se comprometía con la seguridad, no se comprometía con la inversión, y un día en mi carrera política me pregunté porque en las campañas hay tanta propuesta social y en los gobiernos tan malos resultados sociales y empezamos a encontrar que a los gobiernos les faltaban recursos para las políticas sociales, y que esos recursos se derivaban de una falta de inversión y que a su vez esa falta de inversión devenía entre otras razones de una falta de seguridad, empezamos a ver la seguridad como una de las fuentes de la inversión, y ésta como el presupuesto necesario para la política social, y a su vez la política social en lo que podríamos llamar una acción de réplica sobre las dos primeras como el gran validador, pero, el discurso político no hablaba de seguridad por temor y algunos sectores intelectuales en nuestro continente se dedicaron a desacreditar las políticas de seguridad.

En mi país, advertí a los analistas que un discurso de seguridad nunca podría

ganar las elecciones, se entendía también que la seguridad era un camino a las viejas prácticas dictatoriales de la doctrina de seguridad nacional, nosotros hicimos una pedagogía de dos puntos, primero buscando la relación entre la seguridad, la inversión y la política social, y segundo proponiendo un proyecto de seguridad democrática, y esto es lo que enlaza el primer parámetro la seguridad con el segundo las libertades; seguridad democrática es seguridad para todos, vuelvo afirmar ante los ojos de ustedes apreciados jueces y magistrados, que durante esos ocho años de gobierno, como comandante de la fuerzas armadas de mi patria, tuve toda la determinación y se cumplió, de dar la misma seguridad a los más cercanos amigos de mis tesis y a los más radicales opositores.

Mi patria en 1990 había visto el asesinato de cuatro candidatos a la presidencia, por esa misma época del exterminio de un partido de radical oposición, la unión patriótica que incorporaba en su seno al partido comunista, esos hechos no se repitieron en mi gobierno, no obstante que aquellos hechos de violencia a los 90 como el exterminio de este partido, tuvo a mi juicio dos elementos determinantes, primero muchos integrantes de ese partido combinaron la acción política con la participación en grupos violentos, yo creo que alguna lección muy importante, tiene que quedar claro en el continente, es que la política no es combinable con la violencia, y por supuesto hubo falta de eficacia en la protección por parte del estado colombiano; durante mi gobierno se realizó una serie de procesos electorales: un referéndum, dos elecciones presidenciales, dos elecciones de congreso, dos elecciones regionales, todos los candidatos desde la más radical oposición hasta los más cercanos amigos gozaron de toda la protección.

Hablábamos de seguridad democrática porque nos propusimos adelantar un proceso de seguridad con valores democráticos, no hubo legislación marcial, nosotros desarrollamos ese proceso de seguridad con legislación ordinaria, ¡jógase bien!, con legislación ordinaria, con absoluto respeto

“La representación cuando no se alimenta en la diaria participación se deslegitima, y la participación cuando no se expresa a través de la representación se anarquiza.”

a los derechos políticos, a las garantías civiles, no hubo restricción a los medios de comunicación; el mundo ha estado acostumbrado a que los procesos de seguridad han justificado la necesidad de seguridad, las restricciones a los medios de comunicación, en mi patria lo que hubo fue libertad total a los medios de comunicación, más aún cuando nosotros llegamos, Colombia había vivido años del asesinato de quince periodistas, nos propusimos darle toda la protección a los periodistas, en los últimos tres años asesinaron tres periodistas: uno lo asesinó un grupo terrorista, los autores están en la cárcel, otros dos murieron a manos de la delincuencia común, un periodismo que estaba bastante amordazado por el terrorismo en muchas regiones de Colombia recuperó su libertad gracias a nuestra lucha por la seguridad.

Colombia es un país que ha descentralizado bastante, nosotros tenemos treinta y dos gobernadores de elección popular, mil ciento dos municipios, el día que empezó nuestro gobierno cuatrocientos alcaldes de los mil ciento dos, no podían ejercer sus funciones por presiones del terrorismo, hoy todos están en sus municipios, yo diría que un gran efecto de nuestra política de seguridad fue la protección de la descentralización —quiero subrayar esto, ante ustedes para que lo examinen— y lo digo con todo respeto dimos protección eficaz a todos los alcaldes y gobernadores de Colombia, independientemente del origen político de su

elección, a los más cercanos y a los más lejanos.

En materia de víctimas, que tema tan importante, las víctimas no reclamaban porque temían la venganza o por lo que lo encontraban inútil, nuestro gobierno creó condiciones de confianza para las víctimas, cuando terminamos el siete de agosto más de trescientas veinte mil víctimas habían registrado sus reclamos, introdujimos la reparación administrativa por vía conciliación, hoy el gobierno del presidente Santos a recogido una ley que se discutió en nuestro gobierno y está tramitándola, he creído que el derecho más importante de las víctimas es el derecho a la no repetición, nada ganamos con intentar reparar pecuniariamente a las víctimas del pasado y del presente, sino garantizamos el derecho de no repetición a las nuevas generaciones.

Sobre derechos humanos; en nuestra patria había mucho temor en hacer denuncias de violación de derechos humanos, en nuestro gobierno se crearon las condiciones para que la ciudadanía perdiera el miedo a denunciarlo, lo estoy diciendo ante la Corte Suprema del Perú, frecuentemente el ministro de defensa, los altos mandos y mi persona acudíamos a la televisión a responder a la comunidad por todas las críticas frente a la fuerza pública, nuestro país se sometió para examen periódico de derechos humanos de las Naciones Unidas, hace poco el reporte Corlazzoli, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, dijo que Colombia había hecho un gran progreso en esa materia de derechos humanos entre 2002 y 2010, se habla del tema de los falsos positivos, víctimas inocentes imputables a la fuerza pública, así como ha habido violaciones de derechos humanos, también ha habido muchísimas falsas acusaciones, nuestro gobierno además de crear confianza para denunciar toda violación de derechos humanos, siempre las sancionó y las denunció con diligencia, eso es bien importante, hicimos todos los esfuerzos con decisiones radicales para depurar a las fuerza armadas de la penetración del narcotráfico, el narcotráfico su penetración en la institucionalidad ha sido



funesta, en la política, en la justicia en las fuerzas armadas, la tarea que adelantamos para erradicar la penetración del narcotráfico de las fuerzas armadas, igual nuestras fuerzas armadas en excelentes condiciones para tener un desempeño magnífico en materia de derechos humanos, pocas semanas antes de terminar la presidencia el representante de la alta comisionada de derechos humanos en Colombia me visitó y me dijo: presidente le traigo buenas noticias, en los últimos veinte meses sólo hemos tenido cuatro quejas en materia de derechos humanos, dos que estamos examinando, dos desestimamos, y le dije no son buenas noticias queremos cero, cero violaciones, toda vez que un problema de derechos humanos le deja una carga al país y a la comunidad internacional, ahora también digo, que muchas personas enemigas de estas políticas de seguridad, no se atreven a combatir estas políticas de seguridad, sino a desacreditarlas, y la trampa entera en la cual se arropa es la bandera de los derechos humanos, así como hay quienes sienten en el alma la necesidad de la observancia de los derechos humanos, otros oportunamente los invocan por razones de sesgo político.

Recuerdo en una ocasión que acudí a la oficina de las Naciones Unidas en Bogotá,

estaba allí un oficial activo del ejército como testigo protegido, ese oficial activo digo que en su brigada se había presentado una colisión entre el narcotráfico y algunos integrantes de la brigada, y que para proteger al narcotráfico se había asesinado a unas personas inocentes, hoy los victimarios están en la cárcel; yo creo que hay un resumen bien importante, el mejoramiento del país en el periodo 2002 - 2010.

La tarea para erradicar la presencia del narcotráfico en algunos sectores de las fuerzas armadas, la confianza que se le generó a la ciudadanía y nuestra decisión de sancionar y responder con toda diligencia a cualquier violación en materia de derechos humanos.

El asesinato de trabajadores, otro tema bien delicado, cuál era su realidad y cuál es su origen, su realidad antes de nuestro gobierno, hubo años en que asesinaron en Colombia a más de trescientos dirigentes de los trabajadores, el año pasado veintiocho, pero no estamos contentos queríamos cero; ¿qué logramos?, logramos acabar, jacobar! con los asesinatos sistemáticos de los trabajadores, es muy importante.

Hoy, los casos que se presentan en su inmensa mayoría son del crimen común, y la tasa de asesinato de trabajadores es de dos por cien mil trabajadores de las organizaciones sindicales, cuando todavía la tasa de asesinato de colombianos es de treinta por cada cien mil; nosotros creemos en lo siguiente como origen del asesinato de trabajadores, era yo estudiante en la universidad pública en los años setenta, lo único que se estudiaba era marxismo y veíamos allí el crecimiento de las guerrillas marxistas, con la tesis de Cranski, la combinación de todas las formas de lucha: asesinar y hacer política, secuestrar y hacer política, penetrar el movimiento estudiantil, el movimiento obrero, pues bien, después vino la reacción cruel del paramilitarismo y empezaron a matar a dirigentes obreros acusándolos de ser amigos de la guerrilla, y la guerrilla reaccionó con espíritu de venganza acusándolos de ser traidores, eso es lo que encontramos.

En nuestro gobierno hubo protección efectiva a diez mil colombianos, protección individual efectiva, dos mil de ellos líderes de los trabajadores, cuando llegamos apenas había una sentencia, una sentencia, contra asesinos de los trabajadores. Apoyamos a la justicia y crearon más de doscientas sentencias, y quedaron en la cárcel más de doscientas personas condenadas por asesinato de trabajadores.

Últimamente en junio, en la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo, por primera vez se excluyó a Colombia de la lista de países sancionados, el país había estado durante más de veinte años en esa lista, en los últimos tres años se había dicho *“Colombia país que sigue en la lista, pero que ésta haciendo progreso”*, este año se excluyó totalmente a Colombia de esa lista, como reconocimiento a este esfuerzo.

El país había perdido dos monopolios de la esencia del estado de derecho: el monopolio de las fuerzas armadas y el monopolio de la justicia, gracias a nuestra política de seguridad, ambos monopolios se recuperaron.

La palabra paramilitar, surgió en Colombia para señalar las bandas criminales privadas, organizadas con el propósito de combatir a la guerrilla, nuestro gobierno desmontó el paramilitarismo, eso sí que es bien importante, pero lo hicimos por que se lo habíamos prometido a los colombianos y lo hicimos desde la hora cero de nuestro gobierno, nuestro gobierno empezó el 7 de agosto de 2002 y el 8 de agosto al amanecer, en lugar de estar en desayunos diplomáticos, estábamos en las regiones del norte de Colombia empezando la tarea contra la guerrilla y contra los paramilitares, una política de seguridad frente a todos los criminales.

La derrota del paramilitarismo reestableció el monopolio de las fuerzas armadas y también restablecimos el monopolio de la justicia, por que en muchas regiones de Colombia, los jueces, los fiscales no podían actuar; pleitos de familia, pleitos entre vecinos, ya la ciudadanía no acudía donde el juez, donde el fiscal, acudía donde el

jefe terrorista de la región. Nuestra política fue eficaz para recuperar el monopolio de la justicia y el monopolio de las fuerzas armadas. Ahora mi patria colombiana no la dejamos en un paraíso, pero si substancialmente mejor.

Cuando nosotros empezamos, ya muchos organismos internacionales hablaban de Colombia como un Estado fallido, cuando terminamos, Colombia brillaba como uno de los países emergentes de más potencial y de más futuro.

El tema de las libertades, es sumamente importante, nosotros también creemos en la libertad de iniciativa privada. Yo creo en el emprendimiento, hace poco terminé la lectura del libro *El Capitalismo* número cuatro del profesor Kerensky; y ahí se confirma que el capitalismo ha tenido muchos errores, pero la iniciativa privada no ha encontrado sustituto, nuestro gobierno promovió la iniciativa privada con responsabilidad social, que necesita tres seguridades. La seguridad física, en un país que secuestraban cuatro mil personas al año, este año lleva Colombia 124 secuestros, deberíamos tener cero, pero hay una gran disminución. En un país donde asesinaban más de treinta mil personas al año, este año estaremos alrededor catorce mil, quince mil, todavía mucho, pero una gran disminución. No había inversión y sin inversión como se hace política social.

Nosotros creemos en tres seguridades para la inversión: la seguridad física, la legal y la política.

A mi me han preguntado ¿y porqué introduce usted la seguridad política?, por que la iniciativa privada se creyó que estaba a salvo; yo recuerdo aquella América Latina cuando aquí sustituyen al gobierno de Velasco, y en toda América Latina, se va consolidando lo que llamaríamos una economía de mercado más o menos social con matices, nadie pensó que la iniciativa privada tendría nuevos riesgos.

Recientes gobiernos en algunos países han mostrado un enorme riesgo a la iniciativa privada, la consideran una forma

de explotación, han vuelto a la idea del Estado como único propietario de medios de producción, unos se han acercado más a esa forma, otros van lentamente, pero en el discurso coinciden con esa fórmula.

Nosotros creemos que la iniciativa privada es fundamental para superar la pobreza y construir equidad. Si a mi me preguntaran que podrán decir los historiadores cuando examinen ¿porqué cayó el muro de Berlín?, ¿porqué cayó el imperio Soviético?, ¿la China Mao Tse Tung?, yo aventuraría la tesis, de que esos sistemas fueron demolidos por reacciones de opinión contra la obsolescencia productiva que había generado un gran retraso en calidad de vida.

Que pensarían los alemanes del Este, cuando por entre la rendija del muro de Berlín, observaban la calidad de vida de los alemanes del Oeste, mientras en el Berlín oriental se daba un rezago.

La iniciativa privada con responsabilidad social, es fundamental, fundamental para construir equidad y superar pobreza. Así como la seguridad hay que calificarla como seguridad con valores democráticos, la iniciativa privada hay que calificarla como iniciativa privada con responsabilidad social.

Creo que el tema de la iniciativa privada hay que reivindicarlo, como una libertad esencial, por supuesto, tiene que ser un derecho incluyente, no puede estar solamente al alcance de algunos sectores reducidos de las sociedades, es muy importante la fraternidad entre las relaciones, en las relaciones entre el capital y el trabajo, creo que es muy importante, esa fraternidad por oposición al odio de clases y al capitalismo salvaje. Una de las banderas que hemos agitado en esto de los cinco parámetros democráticos, como factor de cohesión social, es tener un empresariado con más responsabilidad social y una clase trabajadora con más sentido de responsabilidad gerencial, para que ambos coincidan en la necesidad de entender la empresa como un elemento de creación de riqueza social, estable y sostenida.

Es muy importante buscar nuevas formas que sustituyan el viejo sindicalista reivindicatorio, como los esquemas de participación. Nosotros buscamos que en muchas empresas que quedara el modelo de que la tercerización fuera contratada por la empresa con la misma organización de los trabajadores.

Hemos creído, muy apreciados jueces y magistrados y distinguidos integrantes de este auditorio, que la cohesión social es el gran validador de la inversión y de la seguridad.

Un elemento fundamental de los parámetros democráticos: es la independencia entre instituciones del Estado.

Algunos países en nombre de procesos electorales, han venido creando autocracia donde una rama del poder absorbe a las otras. Nosotros fuimos totalmente respetuosos de la independencia de la rama del poder, es lo único que defiende al ciudadano frente a las tentaciones de abusos, ahora, así como se necesita la colaboración armónica por razones de interés superior, también se requiere aceptar que puede haber deliberación.

Tuve discusiones con sentencias de la Corte Suprema, que me extraña que esa deliberación se hubiere tornado en algo agrio, que debió mantenerse en el plano argumental, por ejemplo, en alguna ocasión dijeron que el delito político era solamente aplicable a la guerrilla, por que su razón de ser era combatir el orden establecido y no a los paramilitares por que su razón de ser era defender ese orden establecido.

Nosotros habíamos logrado desmovilizar 35 mil paramilitares, 14 cabecillas de ellos fueron extraditados por mi gobierno a los Estados Unidos. Y teníamos esta tesis: así como el Poder Judicial tiene que hacer el cotejo de la conducta de los ciudadanos frente a la ley, el Ejecutivo tiene la responsabilidad del orden público y si hay una sentencia que entra en el tema del orden público, debe haber colaboración armónica, y por supuesto hay casos en los cuales puede haber y es natural que haya y

no tiene por que asustarnos, divergencias, ahora nuestra divergencia, nunca pasó por nuestra mente buscar mecanismos de inaplicabilidad de sentencias, hubo casos en los que discrepamos, pero siempre observamos y respetamos. Que alegué en aquella ocasión: dije miren yo particularmente creo que en una democracia sin delito de opinión, no debe haber delito político, por que el delito político es un especie de atenuante a los sistemas restrictivos de libertades, pero ya que lo hay, agregue, el delito político se debe aplicar por igual a todos aquellos que están subvertiendo el orden jurídico. El orden jurídico se quebranta por el insurrecto guerrillero que se rebela contra él, como aquel que enfrenta el orden jurídico supuestamente para defenderlo, el quebrantamiento del orden jurídico. Finalmente a los ojos del juez, en mi concepto, no puede tener sesgos por la finalidad que se invoque para enfrentar ese orden jurídico en una democracia de opinión.

Hemos tenido –no en nuestro gobierno– venganza de los criminales, y hay muchos que quieren vengarse de nuestro gobierno, nosotros desmovilizamos cincuenta y tres mil integrantes de sesenta mil que tenían los grupos terroristas. Estados Unidos acaba de decir que un país como Colombia que llegó a producir mil toneladas de coca, produjo doscientas ochenta, deberíamos estar en cero, pero hay una gran disminución, extraditamos mil doscientas personas, desmontamos el paramilitarismo, redujimos las guerrillas narcotraficantes, que es otro tema bien importante, como evolucionaron de aquel escenario puramente doctrinario y armado de los años setenta, a convertirse en grupo de narcotraficantes y ha habido en el Departamento Administrativo de Seguridad, en la justicia, interceptaciones ilegales, al gobierno, a la Corte Suprema. Lo que me preocupa a mi es que en un sector de la Corte Suprema se piense que en el gobierno había interés de desacreditarlos, tenemos muchos casos en los cuales yo he venido alegando que esas interceptaciones se hicieron contra el Presidente de la República y hay pruebas elocuentes de como esas interceptaciones las hicieron criminales infiltrados para des-



acreditar al gobierno. Ese es un tema que yo no puedo ocultar, menos en un recinto de justicia como es este, por eso le decía hoy al señor Presidente del Poder Judicial del Perú, alguien que todavía tiene fresca la fecha cuando regresó al bello oficio de ciudadano de Colombia como yo, tiene la responsabilidad de encarar todos estos elementos que se discuten, por supuesto, he defendido a compañeros de gobierno, no acusados de robar ni de asesinar, sino injustamente acusados de haber ordenado interceptaciones ilegales, que no las ordenaron, los he defendido frente a acusaciones que se sustentan en testigos probadamente mentirosos, y se que genera mucha controversia una afirmación que he hecho, frente a algunos compañeros de gobierno, ciudadanos químicamente puros, preferible que estén en la cárcel por sesgos políticos, es que tengan la posibilidad del asilo, eso ha generado mucha controversia, pero a eso me tengo que referir sin hacerle esquinces al tema.

Nosotros, fortalecimos mucho la justicia, en nuestro gobierno el presupuesto de la justicia creció un cincuenta y dos por ciento, por primera vez la Corte Suprema, tuvo un cuerpo de investigación propio,

introducimos el sistema penal acusatorio, la renovación de los códigos, creamos el arancel judicial, para que los pleitos civiles y administrativos de determinada cuantía hacia arriba, excepcionen el principio a la gratuidad de la justicia, a fin de fortalecer el presupuesto de la justicia.

Atendí muy viejas aspiraciones de magistrados y de fiscales por nivelaciones de sueldos, introducimos una legislación muy importante de agilización de la justicia e introducimos cambios muy importantes a las leyes de extinción de dominio de riqueza ilícita. Donde Colombia hoy es un país que da ejemplo, y esas leyes relacionadas con la vigilancia de lavado de activos del narcotráfico; sostuve ante la justicia que la unidad de vigilancia de lavado activos, cuando encuentra un reporte financiero sospechoso lo tiene que analizar, así involucre Magistrados o al Presidente de la República, y si unos y el otro son aforados y esa investigación, ese análisis financiero tiene fundamentos para pedir una investigación, pues a partir de ese momento debe ir donde el juez natural, pero los Presidentes de los órganos de justicia dijeron que yo estaba equivocado, que la investigación desde el momento cero tiene que ir a cargo del juez natural, yo sostuve que no, hoy un hombre impoluto sobre el cual pueden dar testimonio mis más radicales opositores, está en la cárcel, acusado de haber hecho unos análisis de reportes financieros sospechosos que tenían que ver con algunos integrantes de la justicia aforados, he dicho que en el peor de los casos, entre la justicia y mi persona había una diferencia de interpretación de leyes y la diferencia sana a la interpretación de la ley, no puede calificarse como causal de sanción administrativa ni mucho menos de castigo penal, allí hemos tenido otra diferencia, muy apreciados magistrados.

Pero, estos temas hay que llevarlos al campo de las tesis y al campo de la objetividad, creo profundamente en la independencia entre instituciones del Estado, pero también creo en la necesidad de que desprevénidamente colaboren por los bienes superiores de la Nación y que tengan

la capacidad de dirimir diferencias, nuestro punto final en los cinco parámetros democráticos, es lo que hemos llamado una alta participación de los ciudadanos, sin talanqueras, creemos en eso, recordemos como el estado de derecho se funda en la constitución externa, en el ordenamiento jurídico heterónimo al gobernante, hoy aún las dictaduras subsistentes lo alegan en su favor, como el estado de derecho se fundamenta en órganos de control independientes, muchas dictaduras dicen tenerlos, el estado de derecho tiene que respetar la independencia de los poderes descentralizados o desconcentrados, muchos dicen respetarla, creo yo que además de todos esos elementos, es fundamental en el estado de derecho permitir una alta participación de la opinión pública, es lo que he llamado el estado de opinión, no como una categoría contraria que quebranta el estado de derecho, sino como su mayor expresión, el estado de opinión que es esa expresión de la democracia participativa, sobre la cual se discutió bastante en los orígenes de la Constitución de los Estados Unidos, cuando Madison y Jefferson propusieron aquellos debates bellísimos entre la representación y la participación, el mundo moderno exige un gran equilibrio entre ambas, la representación cuando no se alimenta en la diaria participación se deslegitima, y la participación cuando no se expresa a través de la representación se anarquiza.

Cuando la Corte Suprema, la Corte Constitucional, febrero de este año anunció una sentencia que prohibía que mi nombre fuera considerado en un referendo, para darse o no darse la posibilidad de una segunda reelección, recuerdo aquella tarde, estábamos en un salón como este, ¡nunca tan bello!, en una audiencia sobre el tema de los problemas de la salud, que logramos plena cobertura de seguro de salud en mi patria, entre las políticas sociales que avanzaron, y en esos ejercicios de participación que nosotros tuvimos en ocho años de gobierno, fue un gobierno comunitario, permanente participación ciudadana por que creemos en ella, cuando la ciudadanía participa, el gobierno tiene que ser más transparente, menos promesero, más com-

“Es muy importante en la vida de los hombres públicos sobre las materias públicas, sostener en público lo que se dice en privado.”

prometido, y la ciudadanía entiende mejor las prioridades y las posibilidades.

Irrumpieron los periodistas, a anunciar la sentencia y a preguntarme y les dije, seguimos cumpliendo el deber, por ahora hablemos de salud. Cuando terminó aquel foro sobre salud, en la ciudad de Barranquilla, en presencia del gobernador de ese departamento y del alcalde, hice un bosquejo de unas palabras que me salían del alma, era un gran momento para respetar la institucionalidad, la independencia de instituciones, así como a los seres humanos nos dan pocas posibilidades de demostrar que tenemos carácter, también nos dan pocas posibilidades para poner a prueba totalmente nuestros valores democráticos, y aquella sentencia me daba a mi una gran posibilidad, me fluyó del alma, no tuve ninguna discusión con mi propio ser, tranquilamente dije aquella noche, desde el alma, no necesitaba la modulación de mis cuerdas vocales, esa noche fueron remplazadas por mi alma, dije que aceptábamos y obedecíamos la sentencia de la Corte Constitucional, que la respetábamos sin discutirla. No ha salido de mis labios una sola palabra discutiendo esa sentencia, aquella noche fue la oportunidad de expresar a mis compatriotas, que el estado de participación, de opinión que habíamos promovido, no era la antítesis del estado de derecho sino su mejor expresión, y que ese estado de opinión tenía que someterse al estado de derecho y que por eso esa noche respetábamos una sentencia del estado de derecho que desautorizaba una decisión de cinco millones

de firmas y del Congreso que habían pedido un referendo, esa noche se impuso la sentencia sobre una voluntad ciudadana y lo respetamos, tuvimos una gran oportunidad de hacer pedagogía para la democracia demostrando como había que respetar la independencia de instituciones y como el estado de opinión no podía ir en contra del estado de derecho, también dije que era muy importante prolongar tres políticas de nuestra administración y esos cinco valores democráticos y que yo con gran amor quería seguir trabajando por mi patria desde cualquier trinchera, hasta el último día de la existencia.

Yo creo que fue una bella oportunidad para nuestra democracia, –los hechos son elocuentes–, permitió la reivindicación del estado de derecho y la justa del estado de opinión a su norma rectora que es el estado de derecho, y acreditar una vez más el respeto a la independencia entre instituciones.

Ya había dicho al señor Presidente del Poder Judicial, al doctor Javier Villa Stein, que contara con toda mi disponibilidad para responder preguntas de ustedes, sin que haya temas vedados, alrededor de estos cinco parámetros democráticos, la seguridad, las libertades, la lucha por la cohesión social, las instituciones independientes y el alto nivel de participación de la ciudadanía y lo que fue, creo yo, mi congruencia con esos parámetros, y lo que podrían ser las críticas de mis adversarios de incongruencia mía frente a esos parámetros, muchas gracias y les ofrezco la palabra a ustedes.

Rol de Preguntas

Primera Pregunta:

Buenas tardes señor ex - Presidente de la hermana República de Colombia, lo felicito por su disertación, y por la experiencia que usted ha tenido en su patria, en un país que ha estado azotado por la violencia tantas décadas, y que ahora haya encontrado la luz igual que nuestro país, mi pregunta para ser breve, dentro de los cinco pilares que usted ha puntualizado es el que más me ha impresionado, el tema de la cohesión de la sociedad civil, nuestro país como el suyo y la Universidad de Quebec, varios latinoamericanos están trabajando en una nueva cátedra sobre lo que es la gobernabilidad en los recursos naturales, para puntualizar y ser breve, desearía que usted con su sabiduría y experiencia, nos dé luces como nuestros países pueden llegar a la gobernabilidad de la sociedad civil con el equilibrio de los recursos naturales, muchas gracias.

Primera respuesta del Doctor Álvaro Uribe Vélez:

Muchas gracias, el narcoterrorismo es un gran enemigo de los recursos naturales, nuestros dos países son amazónicos, Colombia tiene un cincuenta y tres por ciento del territorio todavía en selva, el gran enemigo en la selva, en Colombia ha sido el narcotráfico, que ha destruido más de dos millones de hectáreas, esa es una de las razones para combatirlo. En Copenhague, hace un año, en la reunión que precedió ésta que se dió a cabo en Cancún, recuerdo que reivindicamos el principio de que una contribución a la lucha contra el calentamiento global, contra el cambio climático tiene que ser la protección de la selva, y que hay que remunerarla, nosotros introdujimos un proyecto muy importante para proteger la selva, se llama familias guardabosques, hicimos acuerdos con noventa mil familias rurales colombianas para que abandonaran las drogas ilícitas y protegieran el bosque, y se les pagaba por eso, y los vigilaba Naciones Unidas, solamente en la medida que Naciones Unidas, certificaran que estaban cumpliendo la obligación de mantener esas áreas libres de droga y que estaban vigilando la recuperación del bosque se les hacía el pago.

A raíz del reciente referendo en California sobre la legalización de la marihuana, he venido expresando lo siguiente, primero el mundo desde hace mucho rato viene legalizando las drogas ilícitas, porque legaliza el consumo, aún en mi país, solamente en diciembre del año pasado, se aprobó una reforma constitucional, todavía no desarrollada, que legaliza la droga en todos sus niveles, con el consumo legalizado es muy difícil la batalla contra la producción, el tráfico, el lavado de activos, los precursores químicos, pero además, yo creo que la legalización del consumo demostró que aquellos que proponen la legalización están equivocados, en mi patria lo que demostró la legalización del consumo fue no la disminución de la criminalidad sino el aumento, y para participar en el negocio de la distribución se involucraron crecientemente niños y adolescentes que les echan en tareas criminales, además es muy difícil hoy contestar una pregunta, si a mi me preguntaran ¿porqué el alcohol si y la marihuana no? difícilmente yo podría responderles, pero que puede pasar dentro de diez, quince, veinte años, que pregunten ¿porqué la marihuana si y la cocaína no? si ambas tienen factores de alienación, de relajación y de pérdida de control de la conducta del ser humano, y ambientalmente, la legalización de las drogas en mí concepto, se puede convertir en el gran enemigo de la selva amazónica, porque por barata que se ponga la droga ilícita a raíz de su legalización, será negocio producirla y ya con menos restricciones y será negocio destruir la selva amazónica y destruir recursos naturales para remplazarlos por las drogas ilícitas, habría mucho que hablar en materia de protección ambiental que como lo dice el señor que me ha formulado esta pregunta. Hoy en Colombia estamos sufriendo como en Venezuela gravísimas inundaciones, cuando tuvimos un primer semestre de gravísima sequía; estamos llegando a unos picos de temperatura, unos niveles de frío que no se habían sentido y unos niveles de calor también inusuales, ya el desorden climático no es una teoría, es un padecimiento, por eso es muy importante lo que dice el señor, vincular el desarrollo sostenible a la gobernabilidad, ¿que es la gobernabilidad? es la aceptación de los ciudadanos a una forma de gobierno independientemente que estén de acuerdo o en desacuerdo con el gobernante de turno,

es la aceptación de los ciudadanos a unas instituciones, independientemente que en un momento estén de acuerdo o en desacuerdo con esas instituciones, y esa aceptación de los ciudadanos a la institucionalidad, requiere como lo anota quien me ha formulado la pregunta, una lucha eficaz y con toda la determinación por el tema del equilibrio ambiental, no quiero ser más extenso por que lo fui en la intervención inicial.

Segunda Pregunta:

Ante todo le quiero expresar mi más profunda admiración, lo sigo desde hace mucho tiempo, y es mi personaje favorito, y bueno, yo sé que los tres pilares de su gobierno son la confianza inversionista, la seguridad democrática y la cohesión social, pero un poco antes de que termine su gobierno, hubo un pequeño impase con Venezuela, por que considero que usted priorizó el tema de la seguridad democrática, en favor de la dignidad de su pueblo, entonces mi pregunta es ¿si usted considera que para el fortalecimiento de los gobiernos y de las instituciones en América Latina, es clave priorizar la seguridad, tal vez, dejando de lado un poco en algunos momentos la inversión, si bien, la inversión como usted dice, viene de la mano de la seguridad? Muchas gracias.

Segunda respuesta del Doctor Álvaro Uribe Vélez:

Yo llegue a esta reflexión, después de observar mucho el desenvolvimiento de mi patria, se alegaba que la violencia tenía unos orígenes sociales, que no se pueden desconocer, pero lo que se desconoció fue que la violencia había agravado la situación social. A más violencia, que se presentaba en Colombia, más desempleo, y más pobreza y más iniquidad, se convirtió la violencia en un factor de agravamiento de la situación social en lugar de ser un factor de solución de la situación social, además en los sectores más pobres del país no tienen manera de pagar la seguridad, los sectores pudientes, si fui cuidadoso en el lenguaje frente a los pudientes, para no crear odios de clases, porque pueden pagar la seguridad o pueden ir al extranjero, los sectores más pobres no.

Entonces yo si encontré una gran relación entre la seguridad y los recursos, y sin

los recursos como se financian la educación, como se financia la salud, como se financia la prosperidad a los pobres, la superación de la pobreza, es imposible, es imposible. Le asigné mucha importancia a la seguridad por contraste y tú que tienes cara de ser muy inteligente me vas a entender, por contraste, y sea la oportunidad de expresar en el Perú, mi gratitud, a sus gobiernos, al anterior presidente, al Presidente Toledo y al Presidente Alan García, por su permanente apoyo a nuestra política de seguridad.

Cuando nosotros llegamos encontramos que el frente amazónico del grupo narcoterrorista de las FARC, atacaba a Colombia y se pasaba al Perú, yo no tengo sino palabras de gratitud al Perú, por que hubo una gran coordinación entre las fuerzas armadas de Perú y de Colombia y pudimos erradicar del frente amazónico al grupo narcoterrorista de las FARC, es lo que tienen que hacer todos los países, luchar contra el terrorismo porque el terrorismo no tiene fronteras, el terrorismo es como la fiera que uno pretende domesticar con hierbas, uno dice no, esta fierita aquí yo le voy a llevar esta florecita, esta hojita, le voy a llevar esta verdurita, este tallito, y la voy a amansar, y la fiera carnívora de pronto te acepta el alimento herbívoro, pero llega un momento en que la fiera recuerda que es carnívora y se muere de rabia y te arranca la mano, no obstante que tú le hayas ofrecido tu apoyo todos los días, un país que permite que en su territorio se refugien terroristas de otro país, esta corriendo el riesgo de que en algún momento esos terroristas acudan con sus acciones terroristas contra el país que les da refugio, así como la fiera carnívora le arranca la mano al amo que se le acerca generosamente con hierbitas, la fiera terrorista atenta contra el país que la hospeda, por eso yo tengo profunda gratitud por el Perú, por la colaboración con mi patria para la derrota del terrorismo, y es lo que debe hacerse. Sobre aquel caso, pocos días antes de terminar mi gobierno ante la OEA, yo tenía tres opciones: una era enfrentar unos campamentos terroristas en un país extranjero, la descartamos; la otra era quedarme callado, hoy me estuvieran preguntando ¿si usted tenía pruebas de que el terrorismo estaba en el otro país por que se quedo callado?, que dijera, o ¿que diría yo hoy?, y la otra era acudir a hacer esas denuncias ante la OEA, que es nuestra organización

institucional, cuando yo veo las nuevas generaciones de mi patria y las veo reflejadas en una persona de tu juventud digo: “no pueden seguir con esta tragedia de ciento sesenta y tres años de violencia en vida independiente”, cuando hablamos de reparación de víctimas digo, nada ganamos con reparar a las víctimas de ayer o de hoy, si no le garantizamos a las nuevas generaciones el derecho a que no tengan que sufrir esa violencia, al derecho aquel que los tratadistas de la reparación llaman el derecho de no repetición, yo deseo para las nuevas generaciones que puedan vivir en un mundo sin terrorismo, con libertades, con discusión, con críticas, con contradicción argumental, con proyección científica, pero sin violencia, por eso hice énfasis en la seguridad.

Tercera Pregunta:

Buenas noches, simplemente quería saber que opinión le merece los últimos cables de WikiLeaks, que lo mencionan a usted personalmente.

Tercera respuesta del Doctor Álvaro Uribe Vélez:

¿Tú eres, comunicadora? por que anuncie hoy en el Twitter que al salir de aquí, de esta reunión en la Corte Suprema del Perú, daría una declaración sobre esos últimos WikiLeaks, ¿usted me permite escribirla un momentito y decirla aquí señor Presidente?, voy a escribirla y te doy la primicia, si la alcanzo en este Twitter, como es de 140 caracteres, tenemos que recortar, entonces voy a poner, WikiLeaks respuesta, bueno voy a leer esta respuesta, que acabo de hacer aquí, ¿usted de que medio de comunicación es? Agencia EFE, le voy a dar la respuesta, dice así WikiLeaks respuesta: *“lo propuse y lo hice para proteger a los colombianos, hay que capturar a los terroristas donde estén”*.

Es muy importante en la vida de los hombres públicos sobre las materias públicas, sostener en público lo que se dice en privado.

Muchas gracias.



Diseño y Diagramación
e Impresión en:



NAZCA
estudio gráfico sac

ventas@nazcaestudiografico.com
Central Telefónica: 346 2381



PODER JUDICIAL
República del Perú